



*INSTITUTO UNIVERSITARIO NEZAHUALCOYOTL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO SI.*

**“PROPUESTA DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO
SOCIAL EN EL TRABAJO DOMÉSTICO”.**

T E S I S.

**PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

ARCHUNDIA MARTÍNEZ BRENDA.

ASESOR: Lic. JESÚS YÁÑEZ MIRÓN.



ESTADO DE MÉXICO.

2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

Les agradezco con toda el alma a mis padres por que dieron todo lo mejor de ellos para que yo pudiera culminar mi sueño de estudiar una carrera profesional, y que en ningún momento de mi vida me han dejado sola, que han estado con migo en las alegrías y en los ratos malos. Es por lo que les dedico con todo mi corazón mi tesis y le doy gracias a dios por que me dio unos padres tan entregados y cariñosos como los míos.

De igual manera se la dedico a mi hermana ARELI, eres la persona más increíble del mundo, noble, detallista, emprendedora y buscas cumplir todos tus sueños, de lo cual me siento muy orgullosa que tú también hayas culminado tu carrera con éxito. Nunca dudes que cuentas con migo y le doy gracias a dios por que me dio a una compañera de vida, la cual eres tu mi hermana la chiquita, mi mejor amiga.

También se les dedico mi tesis a mis abuelitos, por que son los seres más especiales y la base de la familia que ahora somos, gracias a la vida por permitirme tenerlos como mis abuelitos y no saben que orgullo se siente ser su nieta y además haber sido la primera. A mis tíos por que siempre han estado con migo, por que han sido un ejemplo de que nunca se debe dejar de estudiar para ser una mejor persona, a mis primos, ya que son mis amigos, de los cuales les doy las gracias por todos los buenos momentos que pasamos juntos.

Mención muy especial merecen los Licenciados Jesús Yáñez Mirón y María Angélica Domínguez Martínez, por que gracias a toda su ayuda y consejos, pude cumplir la meta que me había trazado desde que inicie la carrera de Derecho que era la de obtener el título. De igual manera les reitero que tienen mi amistad y toda mi gratitud ya que considero que la vida nos puso en un mismo camino porque yo tenía mucho que aprender de ustedes.

Mí agradecimiento a los Licenciados FRANCISCO MOISÉS VÁZQUEZ REYES, ROSA ESTELA DURAN BALDERAS Y OSCAR UGALDE ROSALES, por su disposición para ser sinodales en mi examen profesional, y darme consejos para ese día, el cual es la culminación de una meta que me trace en la vida.

Humildemente me permito dedicarles mi trabajo de tesis a todos mis profesores que tuve a lo largo de la carrera por que todo lo que pude aprender de ellos yo se que me ayudara para mi vida no solo profesional sino personal, y disculpen que no los nombre uno por uno como se merecen pero es que son tantos que no me quisiera olvidar de ninguno.

A mis amigos también les dedico esta tesis por que fueron y son una parte importante, ya que juntos comenzamos este sueño que gracias a dios hoy culminamos satisfactoriamente.

De antemano muchas gracias al Instituto Universitario Nezahualcóyotl, principalmente al Licenciado Rodolfo Calvillo Popota y al Rector Rodrigo Rangel García, por el empeño que ponen para que los profesionistas que salgan de esta institución sean los mejores.

PENSAMIENTO.

Le pedí a Dios.

Le pedí a Dios estar en primera fila ...
Él me colocó en el último lugar para que conociera la paciencia y la humildad.

Le pedí ser el centro del mundo ...
Él me enseñó que la vanidad me aparta del centro de cualquier cosa.

Le pedí Fama y gloria ...
pero Él me concedió sencillez y comprensión para que mi ego no fuera a herir a los demás.

Le pedí a Dios un auto que viajara veloz...
Él me concedió un paso firme por el sendero correcto para que no atropellara mis sentimientos.

Le pedí Tener una mansión pero ...
Él me dio una pequeña casa llena de ternura y amor.

Le pedí poseer dinero para tener muchos amigos pero
... Él me concedió algo mejor: me ofreció Su amistad no a cambio de mi dinero sino de mi sinceridad.

Le Pedí a Dios poseer mucha belleza y sin embargo
...Él me dio sensibilidad y belleza espiritual
para que no me sintiera más que los demás.

Le pedí a Dios ser siempre feliz, pero ...
Él me hizo conocer la tristeza para que comprendiera que la vida no sólo esta compuesta de cosas bellas y para que tuviera compasión por el sufrimiento de los demás.

Le pedí un carácter fuerte pero ... Él me concedió un corazón blando y un carácter pasivo para que pudiera amar y ayudar a los demás.

Le pedí tener el mundo a mis pies pero ...
Él me hizo comprender que es mejor tener amigos en el corazón.

Por todo eso Dios mío ... nunca me concedas todo lo que te pido ... concédeme lo que hasta hoy he tenido la dicha de poseer.

Autor Desconocido

INDICE.

Agradecimientos-----2.

“PROPUESTA DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN EL TRABAJO DOMÉSTICO”.

Introducción -----13.

CAPÍTULO PRIMERO

“ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO EN EL TRABAJO DOMESTICO”.

1.1.- Antecedentes en el derecho Romano.-----18.

1.2.- Antecedentes en el derecho Griego-----40.

1.3.- Antecedentes en el derecho Mexicano-----62.

CAPITULO SEGUNDO

“MARCO DOCTRINAL, JURÍDICO RESPECTO AL TRABAJO DOMESTICO”.

2.1.- Marco doctrinal.-----76.

2.2.-Conceptos.-----76.

2.3 Elementos de la relación laboral.-----76.

2.3.1.- El trabajador doméstico y su relación laboral.-----84.

2.3.2.-El concepto de trabajador.-----87.

| | |
|---|------|
| 2.3.3.- El concepto de Patrón.----- | 88. |
| 2.4.- Clasificación del trabajador.----- | 88. |
| 2.4.1.- El trabajador de Confianza.----- | 89. |
| 2.4.2.- El trabajador de los Buques----- | 90. |
| 2.4.3.- El trabajador de las tripulaciones aeronáuticas.----- | 94. |
| 2.4.4.- El trabajador Ferrocarrilero.----- | 97. |
| 2.4.5.- EL trabajador de auto transportes.----- | 99. |
| 2.4.6.- El trabajador de maniobras de servicio público en zonas de bajo jurisdicción Federal.----- | 101. |
| 2.4.7.- El trabajador del Campo.----- | 103. |
| 2.4.8.- EL trabajador Agentes de comercio y otros semejantes.---- | 105. |
| 2.4.9.- EL TRABAJADOR DEPORTISTA PROFESIONAL.----- | 106. |
| 2.4.10.-El trabajador actor y músico.----- | 108. |
| 2.4.11.-El trabajador a domicilio.----- | 109. |
| 2.4.12.- El trabajador doméstico.----- | 110 |
| 2.4.13.-El trabajador en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos.----- | 112 |
| 2.4.14.- El trabajador en Industria Familiar.----- | 113. |
| 2.4.15.- El trabajador médico residente en periodo de adiestramiento en una especialidad.----- | 113 |
| 2.4.16.- El trabajador en las Universidades e instituciones de educación superior autónomas pro ley.----- | 115. |
| 2.5.- Marco Jurídico: ----- | 116. |
| 2.5.1.- Análisis y estudio de las normas jurídicas: | |
| a) Artículo 123 constitucional parte A | |

CAPÍTULO TERCERO.

“ESTUDIO Y ANALISIS DEL CAPITULO XIII TRABAJOS ESPECIALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO “.

| | |
|---|------|
| 3.1.- Análisis de la ley Federal del Trabajo.----- | 128. |
| 3.2.-Derechos de los trabajadores Domésticos.----- | 130 |
| 3.3.- Obligaciones de los trabajadores Domésticos.----- | 136. |
| 3.4.- La desventaja de ser trabajador doméstico.----- | 138. |

CAPITULO CUARTO.

“DESPROTECCIÓN SOCIAL DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO”.

| | |
|--|------|
| 4.1. Análisis de la Ley del Seguro Social----- | 140. |
| 4.2.- Análisis del Reglamento del Seguro Social.----- | 151. |
| 4.3.- La necesidad de la incorporación de los trabajadores domésticos a la seguridad social.----- | 153. |
| Conclusión----- | 160. |
| Glosario----- | 166. |
| Bibliografía ----- | 168. |

INTRODUCCIÓN.

Este trabajo tiene su origen debido a mi inquietud, ya que durante mis años de estudiante cuando curse las materias de DERECHO LABORAL, pensé que no era justo que los trabajadores domésticos no se les otorgara un Seguro, ya que la función que realizan no es solo de medio tiempo, como en los demás trabajos sino que requiere de todo su tiempo, es cuando considero justo que ellos cuenten con este seguro que se les otorgue obligatoriamente y no voluntariamente como sucede hasta ese momento.

Es importante mencionar que este trabajo de tesis, se comprende de cuatro capítulos que se describen de la siguiente manera:

CAPITULO PRIMERO.- Estudiaremos en el primer capítulo, los antecedentes que van desde la época de los Romanos (esto, por que como sabemos es la base de nuestro Derecho), tratando de dar un esbozo general de los antecedentes de los trabajadores domésticos en esta cultura, porque como veremos los esclavos (se les consideraban trabajadores domésticos como en la actualidad se les conoce) que eran liberados o cualquier persona que tuviera otro oficio y que llegara a caer en desgracia se les consideraba como propiedad del amo (patrón). Donde analizaremos también los antecedentes en Roma donde las labores de las casas romanas eran desarrolladas por esclavos, pero los cuales con la aparición de la figura jurídica “manumisión” se les pudo considerar libres, pero como veremos al no conocer otro oficio y como agradecimiento a su amo por la libertad otorgada seguían desarrollando estos tipos de trabajo.

De igual manera se analizará la Edad Media, en donde podemos ver como se crea un gran auge en la actividad doméstica, debido a que en ese tiempo se establece lo que conocimos como el Feudalismo, donde se había abolido la esclavitud, y es cuando los ciudadanos libres quienes vivían bajo la protección del señor Feudal, el cual ejercía un poder absoluto sobre las personas que

vivieran en sus tierras. Pero en este tiempo la actividad de trabajador doméstico era considerada muy digna e importante ya que se encontraban bajo las órdenes de un señor noble.

Después se describirá cual fue la creación del trabajo doméstico en la época prehispánica, en este tiempo, también los esclavos realizaban los trabajos domésticos de las casas y estaban bajo las ordenes de un amo.

Durante la Colonia se crearon las Leyes de Indias que lo que se trataba era de brindarle derechos a los indígenas ya que estos eran tratados por los españoles como esclavos, y tenían la obligación que si estaban bajo las órdenes de un español, tenían el deber de servirle como trabajador doméstico y después realizar actividades del campo, sin que estos tuvieran derecho a recibir ninguna paga, sino que más bien estaban siendo explotados y sobajados como seres humanos.

Durante la época del México Independiente en el año de 1856, el emperador Maximiliano de Habsburgo, crea una legislación en la que se contemplan las garantías individuales de todos los ciudadanos y además establece que nadie podría realizar un trabajo gratuito, sino que tenía que recibir una paga, es en este momento cuando comenzamos a ver que se comienzan a dar las relaciones de trabajo, así como después lo tenemos establecido en el Código Civil de 1870, y claro es importante mencionar que en este artículo se comienza a mencionar la figura de los *Trabajadores Domésticos*.

Es importante establecer que las bases de la constitución de 1917 en cuanto a lo que hace en su artículo 123 constitucional apartado "A" se hace referencia a las garantías individuales a que tiene derecho cada persona tan solo por el hecho de que exista una subordinación laboral, así como más adelante explicaré que papel tan importante tiene este artículo con la exigencia que es que a los trabajadores domésticos, puedan contar con un seguro médico y que es un

derecho que tiene toda persona, cuando realiza un trabajo y recibe una paga por este .

CAPITULO SEGUNDO: Mencionaremos algunos principios que manejó en su momento la Ley Federal del Trabajo de 1931 en el que manifestaba que a trabajo realizado misma paga debería de recibir el trabajador, al igual que daremos el concepto de trabajador doméstico el cual se encuentra contemplado en el artículo 331 de la ley federal del trabajo en donde se encuentra establecido lo siguiente: *“Es la persona que realiza trabajos que son propios y normales en el hogar de una familia, tales como la limpieza, preparación de alimentos y los demás inherentes a las necesidades del hogar”*.

También aremos un pequeño resumen de todos los trabajos especiales que se contemplan en la Ley Federal del Trabajo, para establecer una comparación con los trabajadores domésticos, ya que considero que es necesario que todos los trabajadores tengan el derecho de contar con la inscripción al seguro social, ya que sin esto se encuentran muy desprotegidos, así como vulnerables a cualquier enfermedad que les suceda.

En este mismo capítulo estableceremos las bases de mi tema de tesis ya que haré un análisis del artículo 123 constitucional apartado “A” los trabajadores doméstico entre otros más, en donde establece en su fracción XXIX que todo trabajador tiene derecho a que su patrón lo inscriba en el seguro social, para garantizar la protección de ellos en caso de que llegaran a sufrir algún accidente de trabajo, o enfermedad, en su vejez y en las mujeres en caso de maternidad, ya que es un derecho que tiene toda persona que trabaje bajo las órdenes de un patrón , y como lo explicare más adelante considero que es necesario que esto se respete y se establezca en la Ley Federal del Trabajo, ya que como sabemos no es posible que una ley contravenga lo que establece nuestra carta magna, ya que esto es el fundamento que da el origen para la protección de todos los trabajadores del país. Considero fundamentalmente lo que tenemos que tratar

de hacer es proteger a los trabajadores para que puedan desarrollarse en su trabajo sin que corran ningún riesgo y en caso de que lo tuvieran a que se les proteja, ya que en muchas ocasiones son los que mantienen a sus familias y no es posible que no cuenten con esa protección.

CAPITULO TERCERO: En este mé encargaré de hacer un análisis de la Ley Federal del Trabajo en lo que respecta al CAPITULO XIII, en el que se establece tanto los derechos como las obligaciones que tiene un trabajador doméstico al momento de realizar su trabajo, así como describiremos cual es la función de los trabajadores domésticos, ya que si vemos este es un trabajo muy personal, ya que como establece la definición que maneja esta ley antes citada, ellos se encargan de realizar labores del hogar que en muchas ocasiones las personas no pueden realizar por sus múltiples ocupaciones y se encargan de llevar acabo las obligaciones que antes tenían las amas de casa y que era el cuidar la casa, a los hijos y proteger la economía de su patrón . De la misma manera que es un trabajador que no cuenta con un horario ni días de descanso establecido, entonces seria necesario que por lo menos se les brindara el derecho de contar con un seguro que sirva por lo menos para protegerse, y es cuando haremos un análisis del artículo 338 en el que solamente obliga al patrón a que le brinde un mes de salario al trabajador en caso de enfermedad que no sea considerada de trabajo, siendo que se debería de proteger más bien en caso de que sufrieran una enfermedad por el trabajo que realizan o en el caso de que llegaran a sufrir algún accidente de trabajo.

CAPITULO CUARTO: Trataremos de hacer un análisis de la Ley del Seguro social, así como de su reglamento donde se encuentra contemplado que los trabajadores domésticos, pueden ser inscritos en el seguro obligatorio, pero el único problema es que esto puede ser en forma voluntaria, en vez de que el patrón tuviera que realizarlo obligatoriamente para que protegiera a sus

trabajadores y no que se ponga a consideración del patrón si lo lleva acabo o no, porque como lo vemos no lo hacen y estos trabajadores no cuentan con ninguna protección que les garantice su integridad física y económica.

CAPITULO PRIMERO.

“ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO EN EL TRABAJO DOMESTICO”.

1.1.- Antecedentes en el derecho Romano.

Es difícil determinar los antecedentes del trabajo doméstico como tal en roma, ya que estas labores y otras que se les consideraba indignas que las realizaran los ciudadanos romanos, las llevaban acabo los esclavos, los cuales no contaban con el carácter de personas, sino de simple objeto o (res) estos siempre fungían como sirvientes en las casas de los ciudadanos romanos, siendo considerados como propiedad total de sus amos.

En Roma, fue la captura de prisioneros en el curso de una guerra. En las relaciones bélicas el vencedor se convertía en dueño y señor absoluto de los bienes y de las personas del pueblo vencido, y el vencido, normalmente era esclavizado y vendido como tal esclavo. Esta forma de esclavización hacía que el número de esclavos disponibles en los mercados variaran en función de la actividad militar. Pero no todos los esclavos fueron cautivos, también es frecuente encontrar como origen de ésta la venta de un hombre por sí mismo.

Por lo que es el derecho civil en la época antigua, una persona caía en la esclavitud por las siguientes causas:

- 1.-El que no se inscribía en el registro del censo, pues con esto renunciaba a su derecho de ser libre.
- 2.- El soldado refractario, pues se le podía considerar indigno de una libertad que no defendió.
- 3.-El ladrón encontrado en fragancia del delito.
- 4.-El deudor insolvente.

También es importante establecer como en el Derecho Civil clásico romano podía convertirse en esclavo por las siguientes causas:¹

- 1.-El que siendo libre se hiciese venderse como esclavo de una forma fraudulenta
- 2.- Como castigo o pena por delitos se le hacía esclavo y se le ordenaban trabajos forzados en las minas o eran internados en las escuelas de gladiadores y arrojados a las bestias.
- 3.-La mujer que siendo libre tuviera relaciones sexuales con un esclavo ajeno, y no atendiere a tres solicitudes del dueño del esclavo para que ya no lo hiciera, caía como esclava de este.

Es como se comienza a dar la esclavitud (servitus), esta institución jurídica conforme a la cual una persona se veía despojada de toda personalidad, tratada como una cosa y como tal era propiedad del dueño. En el cual llevaba este el mismo título que un animal de carga o una cosa mueble, en esta institución y esta institución fue considerada como su derecho de gentes, al esclavo siempre se le consideró como un elemento necesario en la sociedad romana, pues se aceptaba la institución como algo necesario y natural.

El dueño o amo del que era esclavo siempre tenía poder absoluto de vida y muerte sobre este, por lo que el podría venderlo, castigarlo, abandonarlo o disponer de su vida, este poder generalmente se consideró como un principio de autoridad doméstica que usaba con cierto recato, ante este poder absoluto y sin recato nació la **lex Patronia** que se da durante el régimen de Augusto Nerón y fue considerada como la primera disposición de los poderes públicos en lo que se relaciona al esclavo y a su amo, es donde se crea el carácter absoluto del amo, en donde se le prohibía al amo vender al esclavo para que combatiera con bestias feroces. Estas medidas eran para evitar un poco los abusos del dueño fueron dadas por Claudio, Adriano y Antonio el piadoso, en el cual se señalaba que el que matara a un esclavo si le consideraría como

¹ PETIT EUGENE, "DERECHO ROMANO", México 2002, 18ª Edición, Editorial Porrúa, P.78

criminal y si algún dueño se portaba demasiado cruel el magistrado podría obligarlos a que se les vendiera.

Tipos de esclavos.

Como hemos visto las principales causas de la esclavitud en roma se pueden señalar como algunas: el nacimiento y las creadas por el *ius gentium* y el *ius civile* (derecho de gentes y derecho civil). Por lo que se basaba al nacimiento de los hijos de madre esclava, sin que se tomara en cuenta la condición del padre ya que sino estaban casados, el hijo seguía la condición de la madre, claro podía tener una tendencia más favorable a la libertad (*favor libertatis*) se señalaba que si la madre concebía al hijo libre y se alumbraba esclava, el hijo nacería libre, acabándose por aceptar que si en algún momento fue libre el hijo nacería libre.²

Los tipos de esclavos están relacionados con las actividades llevadas a cabo por éstos las cuales eran muy variables. Sin embargo, podemos hacer dos grandes grupos: **los esclavos rurales** y **los urbanos**. Se ha señalado a menudo el corte esencial que separa a los esclavos rurales de los que se emplean en las ciudades, en particular en casa del amo. Efectivamente, parece corresponder a una profunda realidad: cuando la gran revuelta servil dirigida por Espartaco, los esclavos rurales se sublevaron, pero los urbanos parece que reaccionaron poco o nada. Esto fue debido a que los esclavos del campo se encuentran en su mayor parte destinados a los trabajos de producción, sin apenas contacto con su amo y sometido a una severa disciplina. Catón, en su Tratado De agricultura, manifestaba que un esclavo que no trabaje cuesta dinero en lugar de traer beneficios, por lo tanto, todo su tiempo debe consagrarse a la producción: toda la organización de las empresas debe estar dirigida para limitar lo más posible toda pérdida de tiempo, que equivale a una pérdida de ganancias.

² [Htp/www.olshuis.2000.com/](http://www.olshuis.2000.com/). edad antigua.

Este sistema cerrado del campo, es contrario al mundo del esclavo urbano, donde la organización del trabajo es totalmente diferente. En primer lugar muchos esclavos escapan del control directo y permanente, ya que se ocupan de diferentes asuntos, tiendas o empresas artesanales, para beneficio del amo, y gozan así de una autonomía que no es posible en el campo. Además los numerosos esclavos que viven en casa del amo asumen funciones muy específicas. Se trata de una servidumbre destinada a facilitar la vida cotidiana de los dueños de la casa, y por lo tanto sometida a ritmos de trabajo que depende mucho más de los caprichos de estos últimos que de la gestión racional de una empresa. El papel de la esclavitud en las actividades económicas, fueron de gran importancia ya que estas personas se dedicaban a realizar los trabajos más duros que se realizaban en roma.

Tal como decíamos en el apartado anterior, los esclavos eran utilizados tanto para realizar las faenas del campo, como para realizar tareas propias de la ciudad.

Los romanos desde un principio, practicaron la esclavitud agrícola aunque a pequeña escala empleando un número muy reducido de esclavos. Durante los siglos III, II y I a. C., Roma recibió miles de esclavos procedentes de las filas de los ejércitos vencidos y de las ciudades conquistadas.

El paso de la República al Imperio, trajo consigo una disminución del número de esclavos debido al fin de las guerras de expansión y la represión de la piratería por la armada imperial. Sin embargo, en la época de Augusto se estaban produciendo cambios fundamentales en el sistema de explotación rural.

Con el aumento de la especialización se dedicaron menos tierras y esclavos al pastoreo y se desarrolló la agricultura a gran escala con el objeto de producir alimentos para su venta en los mercados urbanos. Proliferaron las villas en los latifundios.

En estas villas los propietarios absentistas fueron la norma, delegándose la administración local en capataces, a menudo esclavos, que organizaban el trabajo de las cuadrillas de esclavos. La organización del espacio queda centralizada por un gran edificio, la villa propiamente dicha, que incluye lujosos edificios para cuando el amo llega de paso; células para los esclavos, anexos para las necesidades de la explotación. Los cultivos son intensivos, muy especializados y dedicados sobre todo a la comercialización. En resumen, se trata de una verdadera manufactura rural, organizada según los principios de la disciplina paramilitar.³

Este sistema de villa es el que dominará el sector agrícola. El latifundio de explotación extensiva, no juega más que un papel secundario, pero no por ello despreciable, particularmente porque facilita el funcionamiento de la villa, proveyéndolas de esclavos y cereales. Estos dos modos de explotación complementaria basadas sobre el trabajo de los esclavos, modifican radicalmente la situación en el campo.

A partir de los siglos II y III d. C., la esclavitud dejó de tener la importancia de principios del Imperio, lo cual no fue debido a una mejora de las condiciones de los esclavos, sino al estatus cada vez más degradado de los campesinos libres. “Los propietarios de las villas dispersaron progresivamente a sus cuadrillas de esclavos y dividieron sus tierras en pequeñas parcelas que concedieron a los campesinos libres, a los libertos y a los llamados esclavos adscripticios, éstos esclavos ven como se les confían la administración de una tierra, con todo lo que ello significa de relativa autonomía y responsabilidad. Los campesinos

³ Petit Eugene “Derecho Romano “, México 2002, edición 18ª , editorial Porrúa, p. 76-85.

arrendatarios, al comienzo del siglo III d. C., perdieron la libertad de movimiento cuando un decreto del emperador Diocleciano los adscribió a sus tierras". Con el tiempo éstos fueron perdiendo sus derechos y muchos de sus privilegios ante la ley. Hacia final del Imperio, las diversas categorías de trabajadores rurales apenas se distinguían entre sí; en la práctica todas estaban adscritas a sus tierras.⁴

Los trabajos realizados por los esclavos de la ciudad eran muy variados jugando un papel de una importancia vital en su economía. En la Grecia antigua, los dorios utilizaron a los esclavos solamente para el servicio doméstico, ya que éstos eran un pueblo exclusivamente guerrero y no trabajaban ni en la agricultura ni en el artesanado, es decir, era una esclavitud de tipo familiar.

Los esclavos domésticos liberaron a la madre de familia del trabajo que en otro tiempo era realizado por ella en el entorno de la familia. Pero también se desarrolló en la ciudad un trabajo artesanal de los esclavos que ejercían un oficio. Esclavos y libertos absorbieron el mercado de trabajo.

Los esclavos urbanos romanos, a menudo trabajaban en empresas industriales y comerciales. No había fábricas en el sentido moderno de la palabra porque la manufactura romana tenía lugar en su mayor parte en pequeños talleres donde los artesanos producían cerámica, artículos de vidrio, joyas, ladrillos y similares, artículos de metal y productos cocinados. En estas actividades se utilizaban tanto esclavos como personas libres, pero con mayor frecuencia se empleaban esclavos, ya que pocos hombres libres aceptarían las duras condiciones de este trabajo.

⁴ Gordillo Montesinos Roberto H., "DERECHO PRIVADO ROMANO", 12ª Edición, México 1995, Editorial Porrúa, P.49-53.

La revolución que tuvo lugar a raíz de los cambios producidos durante el paso de la república al Imperio en el campo, también tuvo sus repercusiones en la organización de la producción de la artesanía. Aquí seguirán subsistiendo los talleres tradicionales, pero quedan marginados a la confección de productos de mediocre calidad con una producción muy restringida. De ahora en adelante la producción queda acaparada por los grandes talleres y sobre todo por las verdaderas manufacturas urbanas comparables punto a punto a las villas agrícolas, con la misma utilización racional de la mano de obra donde predomina los esclavos. El esclavo se encuentra, pues, en el centro de un profundo cambio económico.

Esta claro que estas manufacturas son el reflejo del papel dominante desde ahora ejercido por el modelo esclavista. Gran parte de los trabajadores que han quedado jurídicamente libres está sometida desde ahora a unas condiciones de trabajo inspiradas directamente en lo que podría esperarse de un esclavo explotado racionalmente. En el marco de la producción esclavista, el esclavo está dotado de una notable eficacia. Esta inserto en una organización que le priva de toda iniciativa: su dimensión humana queda definitivamente borrada y se transforma en una máquina dotada de una habilidad de la que carecen aún nuestros actuales robots.

En el medio urbano se constata el mismo fenómeno fundamental de retroceso en la organización manufacturera de la producción que la que tuvo lugar en el campo. Llega a ser habitual permitir al esclavo artesano una actividad autónoma, y para administrar sus empresas, el amo recurre a unos administradores, casi siempre esclavos, que regentan el taller. En esta situación ser esclavo se convierte en un medio de promoción social. Todas estas mutaciones suponen, en la práctica, un debilitamiento de la incapacidad jurídica del esclavo, ya que hay que dejarle cierta libertad de acción.

LA EDAD MÉDIA EN ROMA.

Económicamente la Edad media aparecerá como una época de recesión, a pesar de que toscas máquinas sustituirán a las expertas máquinas humanas. Se trata de una economía extensiva donde la tierra produce poco, donde se reducen los talleres para adecuarse a la demanda, sustituye a una economía intensiva, basada en una notable productividad obtenida gracias a fuertes inversiones en hombres-máquinas. Esta transformación radical de la organización de trabajo es consecuencia de la desaparición del modo de producción esclavista, fenómeno que se rematará en el siglo II d. C. La historia de la esclavitud queda, pues, marcada por dos grandes cortes. En primer lugar hacia el 200 a. C., que marcará el inicio de la puesta en marcha de un sistema económico basado en la explotación racional del esclavo. Luego, el de siglo II d. C., que corresponde a la ruina de este sistema.

“Dentro de la ciudad existe otro tipo de esclavos distintos de los que realizaban trabajos industriales y artesanales: los esclavos domésticos. Igual que en Grecia, en Italia los esclavos domésticos fueron muy comunes. Todas las personas acomodadas, adineradas o ricas empleaban esclavos como sirvientes domésticos”. En el apogeo del Imperio, los propietarios de esclavos provenían de un amplio espectro de la escala social, desde la nobleza, pasando por las clases medias, hasta los artesanos. Los propietarios asignaban a sus esclavos todo tipo de tareas domésticas, en calidad de doncellas, guardianes, mecánicos o cocineros⁵.

En el ámbito de la esclavitud doméstica, algunas ocupaciones de los esclavos romanos daban a quienes las desempeñaban roles de mayor responsabilidad como la puericultura, la educación y la medicina. En las escuelas organizadas por los municipios y financiadas por los padres de los alumnos, los maestros

⁵ Alcalá Zamora y Castillo Luis, “TRATADO DE POLÍTICA LABORAL Y SOCIAL”, Editorial Heliastra, Tomo 1, Madrid España 1990 p.200.

eran a menudo esclavos. Las prácticas médicas científicas llegaron a Roma con los esclavos procedentes de Grecia y de otros lugares del Mediterráneo oriental.

La explicación de esto reside en la actitud de la elite romana, que habitualmente encauzó su actividad creativa hacia las tareas militares y políticas. Por consiguiente necesitaron hacer uso de la formación y el conocimiento de las artes y las profesiones liberales que muchos esclavos orientales poseían.

Sin embargo, los esclavos estaban excluidos del servicio militar, a excepción de periodos aislados de necesidad urgente. Un esclavo que se hiciera pasar por libre para entrar en el ejército se arriesgaba a la pena capital. Pero aunque no podían ir armados y participar en el combate, los esclavos contribuyeron al funcionamiento del aparato militar. Se les empleó en intendencia y en otras tareas no militares; todos los oficiales e incluso los soldados rasos tenían criados que les acompañaban.

Los romanos, al igual que los griegos, mantenían relaciones sexuales con los esclavos domésticos... "Algunos de acuerdo con sus preferencias sexuales, compraban jóvenes de uno u otro sexo para que les sirvieran de pareja sexual. Otros compraban esclavos y los prostituían, y ese era el destino final de muchas niñas abandonadas por sus padres y criadas por los que las encontraban".⁶

Otro tipo de actividades y que es necesario destacar son las realizadas en la ciudad por los esclavos públicos. Estos esclavos representaron un papel importante dentro de la administración pública. Fue un fenómeno que se produjo primero en Grecia y posteriormente en Roma.

Los esclavos públicos romanos son llamados la familia Caesaris, que literalmente traducido quiere decir "la familia del emperador". Se dividía en dos

⁶ [http://www. Olshuis/2000.com/edad antigua](http://www.Olshuis/2000.com/edad_antigua).

categorías principales: el personal de la casa imperial y el que se ocupaba de la administración del imperio. Las obligaciones de los esclavos de la casa imperial eran las propias del servicio doméstico. El grupo administrativo constituía la burocracia que se ocupaba de llevar los archivos y la correspondencia, recaudar impuestos y desembolsar el dinero; también se llevaban las bibliotecas y el sistema postal. El suministro de agua para la ciudad de Roma estaba administrado por los esclavos imperiales. Los esclavos imperiales dirigían los acueductos, las minas, las canteras y la casa de la moneda.⁷

La situación de los esclavos imperiales (igual que sucedió en Grecia con los esclavos públicos) fue diferente al del resto de los esclavos. Los miembros de este grupo podían esperar la manumisión y con frecuencia prosiguieron su carrera como libertos imperiales. Llegaron a constituir una categoría social aparte en la sociedad romana. La gran diferencia que existía entre los esclavos normales y los imperiales, se pone de manifiesto en el hecho de que, tal como se ha explicado anteriormente, los esclavos tenían prohibido entrar en el ejército, sin embargo, los esclavos imperiales podían estar al mando de embarcaciones.

La razón del por qué se empleó a los esclavos de esta forma, es que la elite romana rehuía cualquier tarea pública que no estuviese relacionada con el ejército y la política. Para las otras tareas requeridas por la administración del Imperio, hubo que emplear a quienes no tenían prejuicios tradicionales en contra de tales tareas, a quienes podían ser adquiridos de un modo barato y rápido, a quienes podía obligarse a trabajar por la fuerza.

En Roma la primitiva esclavitud se caracterizaba por una diferencia étnica de los esclavos en relación con los romanos y por la total disponibilidad del esclavo por parte del amo. Pero estos esclavos eran muy escasos, estaban integrados en la familia del amo, tomaba parte de sus ritos religiosos; en general

⁷ CABANELLAS GUILLERMO, Colaboración, Alcala Zamora y Castillo Luis, "TRATADOS DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL, ESPAÑA 1965, Editorial Heliastra S. R. I., Tomo 1, p. 186.

su condición no difería mucho de la de los niños. Las XII tablas, este texto fundamental del derecho romano a mediados del siglo V a. C., atestigua que el padre puede vender a sus hijos. En cambio, puede adoptar a un esclavo. Sin embargo, es obvio que existe una diferencia esencial entre el hijo y el esclavo. El primero está destinado a convertirse en ciudadano y en padre de familia, mientras que el segundo se quedará como es. Pero la situación cambió a partir del siglo III. Debido al aumento del número de esclavos como consecuencia de las guerras. Aunque, desde el punto de vista jurídico, la situación del esclavo siguió siendo la misma, no sucedió lo mismo en el plano social. El esclavo ya no estaba integrado en la familia y no se le otorgaba ningún valor. Los amos llevaban una vida totalmente diferente a la de los esclavos, quienes trabajaban por equipos en condiciones muy malas.

Las condiciones que soportaron los esclavos en el mundo romano fueron duras, incluso peores que en la Atenas democrática. El esclavo carecía de personalidad jurídica; era considerado una cosa propiedad del amo, el cual podía castigarle a su antojo hasta con la pena de muerte en determinadas circunstancias... "El esclavo-mercancía esta solo ante los libres. Se halla amordazado por toda una ideología, por medidas jurídicas precisas, por actitudes cotidianas que lo aíslan, lo desvinculan del resto de la humanidad hasta el punto de excluirlo. Se ha convertido verdaderamente en una cosa o en un animal, y como tal lo considera el derecho. Un requerimiento especialmente inhumano, que de hecho se llevo a cabo en algunas ocasiones, era que si un propietario era asesinado, a todos los esclavos que se encontraran en las inmediaciones al ocurrir el hecho se les torturaba y ejecutaba. Hay pruebas de que muchos esclavos rurales trabajaban encadenados. Catón en Viejo, que fue considerado un hombre cruel por sus contemporáneos, propuso en sus escritos sobre la dirección de las tareas agrícolas en el siglo II a. C., que se tratara duramente a los esclavos rurales. Algunos amos llegaron a encadenar a los esclavos en los dormitorios por la noche. El ejemplo más horrible de las condiciones de los esclavos rurales romanos era el ergástulo, una prisión especial para los esclavos recalcitrantes.

Sin embargo, dentro de este ambiente hostil para los esclavos hubo algunos amos que adoptaron una actitud mucho más humana este es el caso de Columela, el cual era un amo estricto pero bondadoso, incluso protector. Columela era partidario de los incentivos y recompensas a los capataces y esclavos".⁸

Lo cierto es que, a excepción del trato a las cuadrillas de esclavos en los latifundios o en las minas y entre los gladiadores, con frecuencia hubo factores mitigatorios en el sistema que dieron al esclavo la posibilidad de llevar una vida sino satisfactoria, al menos cómoda y segura. En primer lugar el esclavo gozaba de la protección de su amo y de cierta familiaridad a la vez que seguridad en lo referente a la comida, la vivienda y la vestimenta. Podían participar en la vida religiosa de los cultos paganos y más tarde del cristianismo. En ocasiones se admitía el matrimonio entre esclavos. La posibilidad de conseguir la manumisión era grande, al menos para los hijos o nietos del esclavo, y la manumisión implicaba la ciudadanía. Esta facilidad con que los esclavos se convierten en ciudadanos romanos, pone de manifiesto la capacidad de Roma para abrirse a los elementos extraños, esta característica romana marca una profunda distinción con las ciudades griegas. En estas, desde época clásica, el cuerpo de ciudadanos constituye un mundo cerrado en el que es muy difícil integrarse.

Estos poderes que ejercían los amos sobre los esclavos, jamás desaparecieron del todo, pero en el periodo imperial la ley los limitó cada vez más... "En el año 319 d. C., Constantino suavizó las condiciones de vida de los esclavos especificando lo que un propietario podía hacer o no con sus esclavos. Antaño, el Estado no se manifestaba más que para reprimir las grandes revueltas. Desde ahora, se celebra su actuación dentro de la misma familia, donde la armonía se restablece en nombre de la salud pública. Todo el Alto Imperio, se caracteriza

⁸ Floris Margadant Guillermo, "DERECHO ROMANO", 19ª Edición, México 1991, Editorial Esfinge, P: 120.

por una creciente intervención del emperador en las relaciones entre amo y esclavo". Ello supone un relajamiento de los lazos entre esclavos y amos, para dejar un espacio a la actuación del Estado. Aparecen leyes destinadas a luchar contra la formación de bandas armadas, introduciendo la noción de la responsabilidad del esclavo, que se supone que ya no debe obedecer ciegamente a su amo.⁹

Sobre estas bases, la legislación imperial comporta dos partes inseparables. La primera comprende medidas destinadas a proteger al esclavo de la violencia de su propietario. La segunda parte de la legislación concierne, a leyes represivas destinadas a garantizar la seguridad del amo. Ahora le corresponde al Estado la asunción de un papel represivo antes realizado dentro de la misma familia.

La esclavitud en Bizancio disminuyó a lo largo de la Edad media. Esta disminución de esclavos se debió a cambios estructurales en la economía más que a leyes ilustradas por los emperadores o a pronunciamientos morales de la iglesia. En el siglo VI el emperador Justiniano se embarcó en una política destinada a restaurar la grandeza anterior del Imperio. Muchas de sus iniciativas fracasaron, pero obtuvo algunos triunfos. Para la historia de la esclavitud, el más importante fue su codificación del Derecho romano. El cuerpo del Derecho civil, comúnmente llamado el Código de Justiniano, suministró un compendio de doctrinas jurídicas por las que se gobernó Bizancio hasta su desaparición. El Código de Justiniano influyó de forma decisiva para la continuidad de la esclavitud en el mundo occidental, sirviendo de base para los códigos legales de muchos reinos europeos.

⁹ Floris Margadant Guillermo "DERECHO ROMANO", 19ª Edición, México 1991, Editorial Esfinge, P:135.

TRABAJOS QUE REALIZAN LOS ESCLAVOS EN ROMA.

La experiencia servil en Roma presenta una gran complejidad y diversidad por lo que difícilmente se puede llegar a establecer un conjunto de características generales que la definan... “En ocasiones se podían manifestar en un mismo individuo, a lo largo de su existencia, rasgos o hechos contradictorios como la manumisión, la venta, el éxito material, la violación física, etc. La gran variedad en el trato que los propietarios dispensaban a sus esclavos y en la forma de vida de éstos impiden una definición genérica, por otro lado comprensible, dado que entraban en juego relaciones y sentimientos personales que hacían de cada caso una situación más o menos particular”.¹⁰

La esclavitud en Roma debe considerarse como una institución social, entendida como la relación que unía a esclavos (*servi*) y dueños (*domini*).

Entre ellos se creaban una serie de vínculos similares a los que se pueden dar entre emperador y súbdito, padre e hijo, oficial y soldado, pero con una diferencia sustancial: el propietario ejercía sobre el esclavo un poder absoluto, éste se encontraba en todo momento a disposición del amo, de un modo discrecional, sin posibilidad de desobedecer y sin condiciones, sin compensaciones estipuladas de antemano. El señor esperaba de él sumisión y lealtad, de lo contrario sería coaccionado y forzado a obedecer de la forma que el señor considerara apropiada. No había entre ellos ningún acuerdo o fórmula de reciprocidad en derechos y deberes, sino una relación dirigida unilateralmente para ejercer un derecho, el del propietario, que consistía en la exigencia y satisfacción de servicios de índole muy diversa a prestar por el esclavo.¹¹

¹⁰ Gordillo Montesino Roberto “DERECHO PRIVADO ROMANO”, 12ª Edición, México 1995, Editorial Porrúa, P.55-60

¹¹ BRADLEY KEITH “ESCLAVITUD Y SOCIEDAD EN ROMA”, Barcelona 1998, Edición 10ª, Editorial Península S.A. , P. 248.

La posesión de esclavos no se limitaba sólo a las elites de la política y de la sociedad romana, también podían ser propietarios miembros de las clases sociales más bajas e incluso los mismos libertos. Además, el número de esclavos que podían poseer era muy variable, dependiendo de la fortuna del señor. Los más favorecidos hacían gala de una ostentación competitiva, se vanagloriaban de la cantidad de esclavos que poseían –casos extremos de hasta 8.000 esclavos ya que era un signo del estatus socioeconómico del propietario. Definir la sociedad romana como esclavista sólo desde un punto de vista económico, aunque indudablemente lo fue en lugares y momentos concretos, limita la importancia que tuvo en la cultura de Roma, donde no veían al esclavo solamente como un medio de producción tal y como se entiende en un sistema capitalista, sino que, en una sociedad profundamente jerarquizada como la romana, donde dominaba la conciencia de clase y la autoridad que los estratos superiores ejercían, la posesión de esclavos era un signo indiscutible del poder y del prestigio del propietario.

Los *domini*, generación tras generación, influidos por la educación que recibían en sus casas y en las escuelas, asimilaban desde la infancia la capacidad y el derecho a dar órdenes a sus *servi*. Para los propietarios el trabajo físico era degradante, propio de esclavos y de las clases más humildes que no tenían otro medio para subsistir. El rico podía dedicar su vida al ocio, su trabajo se limitaba a dar las órdenes oportunas a sus esclavos. El derecho y la autoridad que el señor ejercía sobre sus siervos se fundamentaban en la idea de que la esclavitud se origina en la guerra, donde el vencedor tiene el derecho a disponer de la vida del vencido, matarlo o perdonarle la vida y convertirlo en su esclavo, lo cual venía a ser un aplazamiento de su muerte, de este modo la esclavitud se consideraba un estado de muerte en vida.

Además, la degradación, el paso de un estado de libertad a otro servil era considerado por los romanos como lo más vergonzoso y adyecto pues

equiparaban la pertenencia a una clase social baja, y la esclavitud era la más baja, a la bajeza moral.

El primer lugar de destino era el mercado de esclavos, donde la venta de éstos tenía la misma consideración que si de ganado o animales de carga se tratara, no había diferencias jurídicas en estos tipos de transacciones, se regulaban por un edicto de los *ediles*, magistrados que supervisaban el mercado y cuya labor principal era evitar que el vendedor engañara al comprador. El vendedor, por ley, debía informar de los defectos físicos, enfermedades, carácter, reputación de la mercancía expuesta y los detalles quedaban reflejados en los documentos de compraventa, los cuales podían ser utilizados como prueba en caso de dolo o engaño. Para asegurarse de que no adquirirá un esclavo defectuoso o demasiado problemático el esclavo era considerado como una propiedad problemáticas el comprador podía examinarlo como si de un objeto o animal se tratara, totalmente despojado de su dignidad humana.

El esclavo ante la ley estaba totalmente desprotegido y privado de todos sus derechos, no se le reconocían las relaciones de parentesco, no podían casarse legalmente, sus hijos eran ilegítimos y propiedad del dueño de la madre, no podían acceder a la propiedad aunque algunos podían disponer de un *peculium*, en especie o en metálico, por gracia de su dueño el cual podía revocarlo en cualquier momento. Además, el propietario no tenía la obligación de proporcionarles calidad de vida, limitándose en la mayor parte de los casos a atender sus necesidades básicas de alimentos, vestimenta y cobijo.

El esclavo se compraba, vendía, alquilaba, prestaba, regalaba, castigaba, premiaba, le cambiaban el trabajo, le separaban de su familia, incluso lo podían liberar; vivía en un estado de completa inseguridad, totalmente ajeno al control de su propia existencia. Esclavitud y violencia estaban

íntimamente ligadas lo cual se ponía de manifiesto principalmente a través de la explotación sexual y el maltrato físico. Una esclava estaba siempre expuesta a agresiones sexuales por parte de cualquier hombre libre e incluso por un esclavo de rango superior. La prostitución era un negocio donde iban a parar multitud de mujeres y niños esclavos. Era perfectamente normal que un propietario pretendiera satisfacer sus deseos sexuales o los de sus amigos con esclavos-as, muchos de éstos eran elegidos para ese fin. Si alguna vez se cuestionaba este “uso” no era por reconocimiento de cierto derecho a los esclavos, la opinión de éstos no contaba, sino por proteger la propiedad de agresiones que les pudiera causar desperfectos, o bien, por la salud moral de los que cometían los abusos sexuales. En cuanto al maltrato físico, éste no era en modo alguno reprochable, por lo que si el amo lo consideraba oportuno el esclavo sería azotado, golpeado, lesionado, torturado e incluso mutilado, aunque esto último era contraproducente pues iba en contra de la productividad del esclavo y por tanto de su rentabilidad. Acerca de esto, Columela, escritor de temas sobre productividad agraria, aconsejaba humanizar el trato de los esclavos para que estuvieran contentos y fueran más productivos, lo cual benefició a los esclavos. En el mismo sentido, algunos emperadores, intelectuales, filósofos estoicos como Séneca o el cristianismo contribuyeron a que, progresivamente, en la sociedad romana se desarrollara un nuevo espíritu de humanidad, aunque la idea de la inferioridad servil estaba tan arraigada en la conciencia colectiva, que en ningún momento se planteó la posibilidad de una reforma social donde se plasmara esta corriente humanitaria en el plano material o legal, quedándose en algo más abstracto, reconociéndose la igualdad espiritual entre los hombres, pero manteniendo y respetando la institución servil. De hecho, el cristianismo contribuyó a su legitimación introduciendo nuevos conceptos teológicos como el de pecado y la esclavitud era uno de los castigos impuestos por Dios; el sometimiento sin resistencia, como deseo de Dios, garantizaba la salvación espiritual y la vida eterna para los “siervos del

Señor”, denominación que eligieron para sí y sus seguidores los primitivos líderes cristianos.¹²

No obstante, también fueron muchos los esclavos que contaron con la benevolencia de sus dueños y fueron tratados con consideración y afecto, llevando en general una vida cómoda y agradable; o los que se adaptaron rápidamente a sus nuevas circunstancias y obtuvieron grandes ventajas personales, ya que los esclavos ambiciosos tenían muchas posibilidades de conseguir una buena posición social y económica, sobre todo los que pertenecían a la familia imperial o a los propietarios más poderosos del momento, los cuales tenían una vida relativamente cómoda, incluso lujosa, de lo cual se jactaban sus propietarios, que presumían engalanándolos y otorgándoles privilegios. De esto quedaban al margen los esclavos rurales (*rustici*) que formaban el grueso de la población esclava y que vivían en condiciones de mera subsistencia o infrahumana como los que trabajaban en las minas.

Roma se abastecía de esclavos, principalmente, de los prisioneros hechos en sus guerras de conquista. A veces la esclavización y la deportación fueron masivas, como dato, desde el año 50 a. C. hasta el 150 d. C., el Imperio demandaba cada año más de 500.000 esclavos. Para hacernos una idea, la deportación de esclavos negros africanos hacia América, en su momento de mayor apogeo, no fue superior a 60.000 anuales.

La segunda forma de abastecimiento en importancia, la primera a partir de la *Pax Romana*, fue la reproducción natural de la población esclava. Los hijos de los esclavos adquirían la condición de su madre aunque el padre fuese un hombre libre. Indudablemente, la descendencia de los esclavos, reportaba importantes beneficios a los propietarios, por lo que la potenciaban y la

¹² Petit Eugene “DERECHO ROMANO “, México 2002 18ª Edición , Editorial Porrúa , p. 88-93.

recompensaban con la promesa de la manumisión a partir de un cierto número de hijos o liberando parcialmente a la madre de sus tareas.

Otros mecanismos de provisión de esclavos fueron: -el abandono de niños, hecho habitual en el mundo romano debido, principalmente, a la pobreza, o bien, para evitar una excesiva partición del patrimonio con demasiados herederos; -el comercio más allá de los límites del Imperio donde los comerciantes los intercambiaban por sal, grano, etc.; y finalmente, -el rapto y la piratería, que además conllevaron un cierto grado de inseguridad, pues se daban incluso dentro del ámbito romano.

Todos estos mecanismos de acopio de esclavos, la diversidad de procedencias y destinos de éstos, contribuyeron a que el conjunto de la población esclava dentro del Imperio fuese muy heterogéneo, factor decisivo junto con la variedad de ocupaciones que desempeñaban, para que entre ellos no se creara una conciencia o solidaridad de clase que los motivara para rebelarse en conjunto contra el orden establecido. Sí hubieron revueltas, como la liderada por Espartaco en el año 73 a. C., o, a menor escala, la conspiración del 24 d. C. en el sur de la península itálica, pero no fueron muy habituales, o al menos, no hay constancia de ellas. Los esclavos romanos perseguían más mejorar sus condiciones de vida o alcanzar la libertad de un modo individual, y para ello, las modalidades más comunes de resistencia a la esclavitud, derivadas casi siempre de la excesiva crueldad en el trato recibido, fueron: la fuga, el suicidio, el asesinato de los amos, la mentira, el robo, simular enfermedades, reducir su productividad laboral, los sabotajes; formas de rebeldía a la opresión que, si bien, desde la perspectiva del esclavo estaban perfectamente justificadas, para la moralidad de la sociedad romana eran del todo imperdonables aunque, por otro lado, previsibles debido a la baja condición moral que se les suponía a los esclavos. Por otra parte, la gran mayoría de los esclavos, por costumbre, cultura o instinto de supervivencia,

aceptaban su condición, y los males que padecían eran algo inherente a ésta.¹³

Entre la población esclava también estaba establecida una jerarquía, condicionada, primordialmente, por el trabajo que realizaban, pero también por su procedencia, de modo que los esclavos se valoraban, más o menos, según la zona geográfica de la que eran originarios. El tamaño de la familia a la que pertenecían, compuesta por el propietario y los esclavos, y el estatus social del dueño también jugaban un importante papel en la jerarquización de la población esclava. Los que pertenecían a casas urbanas eran superiores a los que eran de casas rurales. Los nacidos esclavos (*vernae*) estaban mejor considerados por sus propietarios que los que habían conocido la libertad.

Más determinante para establecer la categoría del esclavo era el trabajo, o las funciones que tenía encomendadas, y había tal variedad que se puede decir que no había ocupación que no pudiera ser desempeñada por un esclavo, con la excepción del servicio militar, además era fácil que un mismo individuo realizara varias tareas de cierta importancia. En este contexto era muy normal que surgieran discusiones sobre quién ocupaba un nivel más alto. Por otro lado, en las elites de la sociedad romana y en la familia imperial, el personal doméstico tenía una estructura muy organizada, en la que la especialización tenía mucha importancia en la promoción del esclavo, de forma que podía ir ascendiendo a puestos de mayor responsabilidad hasta alcanzar altos cargos como funcionarios de la administración, en la gestión de las empresas del dueño o en el mundo de las finanzas y del comercio. Éstos esclavos encumbrados gozaban de muchos privilegios, aunque podían caer en desgracia y ser degradados y despojados de ellos, puesto que no eran sino una dádiva de su propietario. Podían formar una familia y conservarla,

¹³ Gran Historia Universal, tomo 4, "EL IMPERIO ROMANO, ESPAÑA 1991, Edición 20ª", editorial Club Internacional del Libro, P.220- 240.

acceder a la propiedad, incluso de esclavos; y por último, podían alcanzar la libertad, lo que más anhelaban.

La manumisión podía ser formal o informal, es decir, de derecho o sólo de hecho con condiciones del propietario. En la formal, además de la libertad, se les concedía la ciudadanía romana, lo cual llevaba implícito el reconocimiento de sus derechos. Los procedimientos para otorgar la libertad a los esclavos eran básicamente tres: introduciendo oficialmente el nombre del esclavo en el registro de ciudadanos romanos en el momento de elaboración del censo; declarando ante un magistrado o gobernador provincial que el esclavo era en realidad una persona libre y que su esclavitud era un error; o a través del testamento, en el que el propietario le concedía la libertad a su muerte. En ocasiones el esclavo podía llegar a un acuerdo con su dueño y comprar su libertad.

La manumisión fue una práctica común en Roma y sus territorios a lo largo de su historia. Un esclavo, por afecto, favores prestados, méritos, cualidades personales, buena voluntad del propietario..., “podía convertirse en liberto e incluso ser aceptado e incorporado a la alta sociedad romana, como es caso de algunos libertos imperiales, que por el sistema de promoción social, así como por su excepcional riqueza o experiencia, alcanzaron la cima de la escala social llegando a desempeñar cargos políticos gracias al apoyo de la aristocracia romana. Pero lo más habitual era que se les siguiera viendo como siervos, no permitiéndoles olvidar su pasado, y la mayor parte de los libertos simplemente subieron un peldaño en la estratificación social romana, pasando a formar parte de la plebe y con ello la necesidad de ganarse la vida con su trabajo, por lo que muchos de ellos siguieron trabajando para sus anteriores propietarios, ahora patronos”.¹⁴

¹⁴ CABANELLAS GUILLERMO, Colaboración, Alcala Zamora y Castillo Luis, “TRATADOS DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL, ESPAÑA 1965, Editorial Heliastra S. R. I., Tomo 1, p, 193

El ritmo de nuevas manumisiones al final del periodo de la República era tan alto, entre otras cosas porque daba prestigio al propietario liberador, que hizo que Augusto aprobara una ley restrictiva, la *Lex Fufia Caninia*, en la que se establecía un máximo de liberaciones en función del número de esclavos que se poseía, pues este aumento de las manumisiones unido a la disminución de la provisión de esclavos al terminar las guerras de conquista, dieron como resultado un déficit de esclavos con el consiguiente aumento del precio de éstos y por tanto una menor rentabilidad. La solución fue la sustitución de esclavos por libertos, primero en el ámbito del tejido productivo urbano y más tarde en las zonas rurales donde los esclavos fueron sustituidos por colonos, agricultores que trabajaban en virtud de un contrato.

EXTINCIÓN DE LA ESCLAVITUD EN ROMA.

En roma existían dos tipos de como se podía terminar con la esclavitud:

1.-) EL POSTILIUM: Que se podía dar cuando un prisionero de guerra escapaba a su país.¹⁵

2.-) LA MANOMISIÓN: Que era en el acto en que el dueño daba libertad al esclavo de que ya no formara parte de su propiedad.

Existían diversos tipos de MANUMISIÓN hacia los esclavos de las cuales unas se consideraban solemnes y otras privadas.

Las formas solemnes de manumisión que existieron en el Derecho Civil fueron:

¹⁵ Cabanellas Guillermo, Colaboración ALCALA ZAMORA YCASTILLO LUIS, "TRATADOS DE POLÍTICA LABORAL Y SOCIAL", TOMO 1, MADRID ESPAÑA 1965, editorial HELIASTRA S. R. . I, p 2001.

a) El CENSO: El cual consistía en que el dueño permitía a los esclavos de su propiedad inscribirse en el censo de la ciudad por el cual se le podía llegar a considerar como ciudadano.

b) LA VINDICTA: Que era considerado como un juicio ficticio de libertad, el cual se celebraba con forma al ritual iniurecessio , en el cual el dueño que deseaba la libertad de su esclavo tenía que comparecer ante el pretor siempre acompañado de un amigo “ADSERTOR OR LIBERTATIS” que podía afirmar o reivindicar la libertad , el cual se llevaba a cabo tocando al esclavo con una varita “vindicta fe tusca” , el cual pronunciaba las palabras, “declaro que este hombre es libre” . Si el dueño no contradecía esta petición el pretor hacía constar que efectivamente ese hombre era libre.

c) TESTAMENTO: Si el dueño que falleciera le concedía la libertad a su esclavo en su testamento esto lo podía llevar a cabo de dos maneras , que declarara libre al esclavo de una manera directa o de encargarle a su heredero que manumitiera al esclavo.

1.2.-ANTECEDENTES EN EL DERECHO GRIEGO.

Los antecedentes que existen sobre el trabajo doméstico en Grecia son muy pocos los datos que se proporcionan en las fuentes consultadas, por lo que nos referiremos en aspecto general.

En la Grecia antigua se caracterizó por la gran afluencia de esclavos y su comercialización los cuales provenían principalmente de Europa y los cuales eran comerciados principalmente por los fenicios en la metrópolis de Grecia, como se hacía en Roma en Grecia nunca se le consideró al esclavo como persona, sino como algo que fuera de su propiedad de un ciudadano y como siempre dependía de las decisiones de su amo y si en algún momento se lo permitía podía adquirir una propiedad; la ley de Atenas daba ciertas

protecciones , como si en algunas ocasiones se trataran de personas con calidad de griegos , pues el amo tenia la capacidad de corregirlos pero no podía someterlos a una constante crueldad , tampoco tenia el derecho de tomar la decisión sobre la vida o la muerte de ellos, además estos esclavos se encontraban protegidos por el código penal de Atenas contra algún acto que cometiera su amo, así como de los dignatarios o funcionarios oficiales , por lo tanto el estado jurídico que mantenía el esclavo en Grecia era se le consideraba bueno.

Según la ley de Atenas el esclavo manumitido, el esclavo liberado no conformaba una clase especial, sino se le consideraba como un ciudadano libre, y se podían emplear según el oficio que hubieran aprendido durante el tiempo que fueron esclavos y estos podían ser desde agricultor hasta administrador, y así como de sirviente (que es aquí donde se podría decir que realizaría funciones de trabajador doméstico).

Los que normalmente compraban esclavos eran los gobernantes, los sumos sacerdotes, comerciantes y algunos filósofos los adquirían para sus servicios personales y el cuidado y mantenimiento de sus casas, en muchos casos los esclavos que preferían los griegos para que pudieran realizar estas actividades al sexo femenino , pues el amo podía tener un poder discrecional sobre la persona del esclavo y esto le daba la posibilidad de poder entablar relaciones sexuales con sus esclavas ; en la época antigua los derechos de los esclavos fueron pocos y eran : que se les brindara un techo y comida por su amo así como ser tratados con respeto .

Para explicar, la sociedad de Atenas de esta época, único lugar del que se tienen datos, hay que estudiar los tres aspectos más importantes, el pueblo, el dinero y el poder.

EL PUEBLO.

Primero, el pueblo. Fue en particular el siglo V, la época en que Atenas se convirtió en lo que seguiría hasta el surgimiento de Constantinopla: por encima de todos los otros situados en el Mediterráneo oriental europeo, el lugar que las gentes visitaban o hacia el que se sentían más atraídas. Algunos acudían por su propia elección. La mayoría no lo hacía así, ya que tenemos noticias de que los grupos de inmigración fue en proporción inversa a su número e importancia, porque el grupo mayor fue sin duda el de esclavos.

LA ESCLAVITUD Y EL ARTESANADO.

Se carece de datos precisos sobre la población servil en Atenas. En el año 413(Tuc. VII 27,5), 20000 esclavos huyeron del campo ático, pero en opinión del historiador ático, eran obreros, posiblemente trabajadores de las minas de plata de Laurino.

Los esclavos estaban asentados en el campo, aunque no parece ser que en número elevado. Ayudaban al artesano, pero es imposible saber en que proporción estaban con respecto al personal libre.

“Sobre el número de esclavos, después de la batalla de Queronea, en 337 a. de C., se conserva algún dato, como que Glipérides propuso dar la libertad a 50000 esclavos, que trabajaban en las minas de Laurión y rurales”¹⁶.

Están documentados esclavos en todas las profesiones. En la construcción del Erecteion trabajaban juntos libres y esclavos, al igual que en los talleres de cerámica, y se les pagaba la misma cantidad, que era 1 dracmas por día. Se ignora cómo se repartían estos salarios entre los dueños y los esclavos.

¹⁶ Bengtson, Herman “Historia de Grecia. Desde los comienzos hasta la época imperial romana, Madrid 1990, Edición 15^a, Editorial Gredos.

En las minas de Laurión y Anfípolis, trabajaban exclusivamente esclavos. Las minas pertenecían a la ciudad, que arrendaban la explotación de los filones a particulares ricos.¹⁷

Es imposible estimar la cantidad de los esclavos labriegos, pero su existencia era sin duda, norma para una sociedad de cierta superficie, tal como nos revela el único tratado que queda referido al tema de la labranza, en parte, el (*Oikonomikós*) de Jenofonte. La existencia de esos esclavos permitía a los propietarios labriegos tener un tiempo libre durante el cual ejercían sus derechos políticos y a la aristocracia hacer un gran papel, vivir una vida excelente y abrigar la esperanza de detentar el control de los asuntos políticos.

Los esclavos artesanos, que a menudo “vivían fuera” de la casa del amo, pero pagaban una renta por el privilegio precario de su libertad *de facto*, no sólo eran otra fuente de ingresos del amo, sino que también deben de haber fabricado muchos de los artefactos básicos para la vida cotidiana, por ejemplo: utensilios domésticos y armas. Esos esclavos contribuyeron a la construcción de los templos y al establecimiento de grupos gremiales de pequeños mercaderes y tenderos. En la fábrica de armas de los hermanos Lisias, trabajaban 120 esclavos, pero la fábrica estaba organizada como si fuera un taller pequeño y el dueño trabajaba en compañía de esclavos, de los hijos, de los familiares y de los libres.

Talleres de todo tipo se han representado frecuentemente, según se afirmó, ya. En Atenas, que es el único estado del que se disponen datos, los talleres siempre fueron de tipo artesanal, y se pasaba el negocio de padres a hijos. Se hacían así en ellos importantes fortunas. El taller de los hermanos Lisias, en 405 a. de C., que debió ser de los mayores, a juzgar por el número relativamente de esclavos que trabajaban en él, 120, comenzó con el padre Céfalo, que llegó de Siracusa,

¹⁷ GRAN HISTORIA UNIVERSAL, “EL MUNDO GRIEGO, tomo 3, España 1991, Editorial Club Internacional del Libro , p. 480.

que llegó del abuelo, Céfalo fue amigo del trágico Sófocles y de Pericles. Los hermanos Lisias, que habían recibido una educación esmerada, no debieron trabajar directamente ya en su fábrica, pero debían tener otras fuentes de ingreso. Lisias era uno de los metecos, que en un número elevado, de antiguo, se habían establecido en Atenas en función de los negocios.

No podemos ver en forma directa a través de las fuentes cuánto se necesitaba a los esclavos, y muchos especialistas se han inclinado a considerar mínima la dependencia de la sociedad ateniense con respecto al trabajo y a los servicios de la población esclava... "Sin embargo existen por lo menos tres consideraciones contrarias a ese criterio. Con unos precios, por los cuales el precio medio de un esclavo equivalía a siete meses de paga de un artesano, aun los que fueran relativamente pobres, podían ganar en el plano económico y en términos de la posición social y de tiempo libre comprando tantos esclavos como les fuese posible. El sistema de valores predominante había impuesto fuera de la ley la servidumbre, consideraba como una insubordinación inaceptable el emplear en forma privada a hombres libres y miraba con desprecio la esclavitud de congéneres griegos. Sólo uno de los esclavos vendidos en el 414 es griego (un mesenio). También es verdad que se realizaban intermitentemente unas mejoras en lo que podríamos llamar productividad, como por ejemplo un sistema de construcción con arbotantes c. 515 y el desarrollo completo de un barco de carga mercante de mayor capacidad, hacia fines del siglo sexto". Sin embargo, las técnicas existentes eran y seguían siendo típicas de un sistema de trabajo manual intensivo, ya se tratara de agricultura, artesanía, el transporte o la industria de la extracción. Por lo tanto, lo que podía llevarse a cabo con la mano de obra puramente ciudadana era limitado en todos los casos, de modo que la única forma de explotar estos recursos o de acrecentar los bienes domésticos era recurrir a una mano de obra forzada y externa, y eso se conseguía con facilidad, en cantidades limitadas sólo por la capacidad de pago ateniense y esa capacidad, gracias a las minas de plata era casi ilimitada.¹⁸

¹⁸ www.historiaclasica.com.

LOS METECOS.

Los esclavos eran llevados a Atenas y no tenían elección. Los hombres libres en cambio, sí la tenían. El movimiento de los hombres libre se producía en amplia escala, aunque como es habitual, apenas podría fijarse cantidad. Los residentes extranjeros que había en el Ática en 508/507 pueden haberse incorporado al cuerpo de ciudadanos, pero la influencia posterior de otros puede haber sido considerable. Llegaron a ser denominados (metecos). “Le ley de ciudadanía de Pericles, del 451-450, proponía que “aquellos cuyos padres no fueran, ambos, ciudadanos, no deberían ser ciudadanos ellos mismos” (Constitución de Atenas, 26, 4). El efecto, y quizá la intención de esa ley, era lograr una distinción de posición social entre ciudadanos y metecos que resultaría rígida. En el otoño del 431, el ejército ateniense que invadió Megara incluía al menos tres mil hoplitas metecos. Si bien, proviene de un censo del 317 a. de C., después de un periodo de desorganización interna e internacional, la única cifra que poseemos del total de la población meteca la estima en no menos de diez mil personas, y es posible, aunque no seguro, que se tratara de varones adultos. De acuerdo con este testimonio, deben de haber constituido un elemento muy sustancial de la población. Los registros del Erecteion y muchos otros demuestran que esos extranjeros se dedicaban a las actividades artesanales y al comercio al detalle, a falta de algo mejor, ya que no podían ser propietarios de tierra en el ática. Sin embargo, al menos aparecen como labradores (en tierras de otros).

Es posible, y en general así se piensa, que la mayoría de los metecos hayan ido en un primer momento a Atenas, atraídos por las oportunidades de llevar allí una vida más cómoda que la que les podría brindar el resto del Egeo y que fueran situándose riquezas y posición de la población ciudadana. La mayoría puede haber permanecido en una comparativa pobreza, pero los tres mil hoplitas metecos tienen que haber logrado una cierta holgura económica.¹⁹

¹⁹ www.historiaclasica.com.

EL DINERO.

Un patronazgo cuesta dinero. El dinero estaba allí. La concentración de los recursos monetarios estaba en manos públicas y privadas a la vez, cosa nunca antes conocida en Grecia.

Según varias fuentes, los recursos suscritos de ámbito interno eran de 400 talentos al año por lo menos. A principios del 422, en efecto, Aristófanes hacía que su personaje (Bdelykleón) dijera a su padre... “primero haz un cálculo aproximado, del total del atributo que las ciudades nos pagan aliadas y después cuenta los impuestos y los unos por cientos innumerables, los derechos judiciales, los ingresos de las minas de plata, los impuestos de mercado, los derechos portuarios, las rentas de la propiedad y las ventas de las propiedades confiscadas: alcanzamos un total, con todo esto, de cerca de 2000 talentos” (Aristófanes,

Las avispas, 657-660). Esta cifra puede estar un tanto aumentada, pero en vista de que se han observado dos subidas agudas (en el 428-427 y otra espectacular en el 425-424), en el nivel de los atributos exigidos, tal vez no esté tan alejada de la realidad.²⁰

En la lista de ingresos de Bdelykleón hay dos ausencias notables: el impuesto a las rentas y el impuesto a la propiedad. El primero era impracticable. Los dueños de esclavos mineros como Nimias, tal vez hayan tenido unos ingresos en metálico y quizá hayan sabido a cuánto ascendían, pero aun en el Ática la mayoría de los habitantes, y por cierto la mayoría de los ciudadanos, eran labriegos para quienes las transacciones en las que se manejaba metálico eran marginales e infrecuentes. Sus “rentas” eran productos agrícolas que, en gran

²⁰ GRAN HISTORIA UNIVERSAL, “EL MUNDO GRIEGO, tomo 3, España 1991, Editorial Club Internacional del Libro , p. 320.

parte, eran consumidos por ellos mismos. Sabemos de una contribución en productos que se reunía para las divinidades agrícolas de Eleusis, Deméter y Kore, pero, en proporciones de 1/1.200 para el trigo y de 1/600 para la cebada, esas contribuciones tenían una importancia cultural más que fiscal. Por el contrario, el impuesto a la propiedad era practicable, porque el concepto de *télos* (véase más abajo) había sido utilizado desde antiguo para dividir el cuerpo de la ciudadanía en cuatro clases propietarias. Sin embargo, esos impuestos eran cobrados en el siglo quinto y cuarto, en Atenas como en todas partes, sólo en los casos de emergencias militares y sólo a las clases más ricas. Eran lo bastante raros como para que al pagarlos se considerara un signo de virtud cívica e incluso en el siglo cuarto, cuando más necesarios eran, en apariencia producían más o menos lo mismo que el 1% del impuesto anual a la propiedad.

El otro lado del balance sólo puede dibujarse de modo fragmentario. Bdelykléon continua en su enumeración señalando que se paga a los seis mil jurados unos ciento cincuenta talentos por año (tal vez un máximo muy elevado), en tanto que los salarios y el mantenimiento de los concejeros, los magistrados, las juntas administrativas y los esclavos públicos deben de haber absorbido otros cincuenta talentos (también un máximo elevado), pero el gasto principal y reiterado, aunque fluctuante, habrá sido el que se hacía para las fuerzas armadas. Será muy útil detenerse por un momento en este fenómeno. Cuando un arconte resultaba electo, debía responder a la pregunta acerca de sí “paga sus impuestos y ha ido a las campañas militares cuando se le ha convocado” (*Constitución de los atenienses*, 55, 3); la palabra aquí traducida por “impuesto”, *télos*, en rigor denota mucho más, porque se refiere al conjunto del complejo de obligaciones y privilegios que se derivan del hecho de que se pertenezca al grupo de linaje ciudadano, incluido el carácter de propietario de una parcela y la pertenencia a alguna de las cuatro clases de propietarios. Dado que el servicio militar era un elemento fundamental en ese complejo, mientras la forma que adquirirían sus obligaciones variaba de acuerdo con el tamaño de su propiedad, pagarla o mantenerla durante el cumplimiento de esas obligaciones

debe de haber sido difícil. Además, las notas que se conservan referidas a la guerra contra Samos y Bizancio en el 440-439 demuestran que el principio de mantenimiento durante el servicio activo había sido establecido ya por entonces. Su introducción presumiblemente estuvo conectada con el servicio mercenario en el verdadero sentido, por una parte, en los lugares en que ya constituía un hecho familiar, y por otra parte, con el hecho también revolucionario de que se instituyera, después del 460, el principio de mantenimiento durante el tiempo en que se cumplían los deberes públicos civiles. Sea cual sea la fecha, el resultado fue una escala de gastos desconocida hasta entonces. Mantener en el mar un trirreme durante un mes costaba al menos tres mil dracmas, aun en el caso de que los tripulantes sólo recibieran tres óbolos cada uno y por día, pero en el 415, si no antes, podían esperar que se les pagara un dracma por día. Los hoplitas también eran pagados, y recibían un salario mayor que los marineros. Las cifras conocidas para las campañas importantes de la década del 430 (más de 1400 talentos para Samos y Bizancio; más de 2,000 talentos para Potidea y 76 talentos aún para la expedición a Corcyra, en el 433, que fue una empresa de comparativa brevedad y de importancia menor, hacen comprender por qué las reservas disminuyeron con rapidez alarmante en la década del 420, a pesar de la acción drástica emprendida en materia de tributos.²¹

En el 451 incluso, Pericles quizá no había llegado a advertir lo ruinosamente caro que podía resultar el nuevo estilo de guerra.

Quedan los gastos que no se repetían, en primer lugar para los templos y los trabajos públicos que transformaron Atenas. Se han conservado muy pocos testimonios de anotaciones de cuentas, en general muy deteriorados y carentes de la mayoría de las cifras. El más seguro es el que se refiere a la estatua de oro y marfil de Arena Partenón, de un coste de entre 700 y 1.000 talentos. Si nos atenemos a informaciones autorizadas que estiman el coste del Partenón en unos 500 talentos, se podría recomponer el texto testimonial de una tradición

²¹ [Htp/www.olaguia.2000.com/edad antigua.](http://www.olaguia.2000.com/edad_antigua)

muy tardía e indirecta por la que se deduce que la estatua, el Partenón y el Propíleo costaron en total 2000 talentos. Esta tradición puede contener algo de verdad, como puede ocurrir también con otra, sólo conocida por Isócrates (7, 66), que afirma que los cobertizos para barcos en el Pireo costaron 1.000 talentos. No hay cifras referidas a otros monumentos, entre los cuales están la estatua de Atena Prómachos, las Grandes Murallas, el Odeion, los templos de Hefesto y de Ares en el Ágora; el de Poseidón en Sunion, el de Némesis en Ramnus y el de Ártemis en Brauron, y el edificio de las iniciaciones (*telestêrion*) en Eleusis. Sencillamente ignoramos cuánto costaron todas esas construcciones y de dónde provino el dinero, aun cuando se incluyan “los otros edificios públicos” que menciona Pericles. Ya se ha llegado al punto en que la documentación no existe y sólo tenemos, para proseguir con nuestra tarea, los hechos tangibles de los restos que de esas construcciones perduran.

Aquellos edificios fueron pagados mediante los fondos públicos, ya se tratara de tributos, botín o impuestos generales, porque sus costes hacían imposible el patronazgo privado, del tipo practicado por Kimón en la década del 460. Por fortuna, un documento que se ha conservado ilustra la transición. Con respecto a un decreto de la década del 430, que se refería a la construcción de una fuente pública, alguien propuso la enmienda siguiente: “En otros aspectos, de acuerdo con la moción de Nikómachos; alaba a Pericles, Parjalos y Jantipo y a los jóvenes, pero satisface los gastos del dinero que ha sido pagado por los tributos de los atenienses, después que la diosa haya tomado su parte habitual de ellos (*ATL*, II, D 19, líneas 15-16). Explícitamente se ha pasado del patronato privado al uso de los fondos públicos imperiales. Sin embargo, a un nivel menor, se podía combinar, y se combinaba, el deber con el despliegue. Un medio fue una dinámica y apropiadamente liberal posibilidad de cumplir con la obligación de poner en servicio activo y comandar un trirreme por el plazo de un año (*trirarchía*). Otro consistió en convertirse en empresario para la puesta en escena de una trilogía trágica, un coro finco o una comedia en un festival dramático (*chorêgía*). Estas liturgias, que eran cumplidas por los pocos cientos de los

hombres más ricos de Atenas y podían costar más de un talento en cada ocasión, se convirtieron en una parte fundamental de la vida pública ateniense.

El desembolso representaba a la vez un patronazgo artístico efectivo y una redistribución de la riqueza entre los grupos menos adinerados, que integraban los coros o tripulaban los barcos. La belleza y el despliegue fastuoso así creados honraban a los dioses y a la vez satisfacían la necesidad humana de un espectáculo y proporcionaban un marco adecuadamente magnífico para las formas artísticas de la tragedia y la comedia que los escritores atenienses habían hecho propias. La buena voluntad surgida entre la ciudadanía gracias al cumplimiento voluntario y eficiente de cada liturgia era un capital al que aspiraban los hombres ricos, que también lo utilizaban para hacer progresos en su vida pública. “En cuanto a mí, percibirás por mis acciones anteriores que no soy un conspirador ni tengo los ojos puestos en lo que no me pertenece. Por el contrario, a diferencia de mis oponentes, he pagado impuestos a la propiedad muy elevados, he sido trierarca muchas veces, he equipado coros con magnificencia, otorgué préstamos libres de interés a muchos hombres y pagué hipotecas elevadas para ayudar a muchos ciudadanos. Las riquezas que poseo son el producto de mis propias energías, y no resultado de procedimientos judiciales: soy afecto a los sacrificios y al cumplimiento de la ley. No debéis condenar a una persona como yo bajo ninguna acusación de impiedad ni de oprobio”. (*Antifón, Tetralogía, 1, B 12*). Este discurso, quizá escrito en la década del 420, es tan sólo el primer ejemplar que se conserva de muchos otros que utilizan tales argumentos. Eran argumentos que un jurado ateniense masivo esperaba oír y que un orador podía considerar persuasivos.

La riqueza privada no siempre se utilizaba con fines cívicos ni los únicos que gastaban eran los más ricos. Al observar que “los atenienses se han mezclado con otros pueblos en distintas regiones y han descubierto sus diversos deleites gastronómicos; las especialidades de Sicilia, Italia, Chipre, Egipto, Lidia, el Peloponeso o cualquier otra comarca, todas, han sido llevadas a Atenas en

razón de su control del mar”, el “Viejo Oligarca” (2, 7) roza con brevedad un tema que se había convertido en una obsesión en la comedia. Aquí, por ejemplo, hay un catálogo, en el que se mezclan armónicos políticos, de una comedia casi contemporánea:²²

“Decidme ahora, oh Musas que moráis en las mansiones olímpicas, todas las bendiciones (desde los tiempos en que Diónisos navegó por el mar de color del vino) que trajo a los hombres de este lugar en su barco negro. De Cirene las ramas del silfio y las pieles de buey, del Helesponto la caballa y toda clase de pescados secos y salados, de Tesalia la sal y la carne de buey, de Sitalkes la sarna para fastidiar a los espartanos, de Perdikkas mentiras para cargar la nave, Siracusa proporciona el cerdo y el queso; en cuanto a los corcirenses, quiera Poseidón destruirlos en sus huecas naves, porque son gentes de lealtad dividida. Estas cosas provienen de aquellos lugares; pero de Egipto nos hemos aparejado con velas y el papiro, de Siria el incienso en tanto que la bella Creta envía el ciprés para los dioses y Libia nos abastece de abundante marfil. Rodas ofrece sus uvas e higos secos, pero las peras y las manzanas gordas vienen de Eubea, los esclavos de Frigia, los mercenarios de Arcadia. Pagasas (en Tesalia) brinda esclavos y bribones marcados también, Las bellotas de Zeus y las almendras confitadas vienen de manos de los paflagonios y constituyen los ornamentos de un festín. Fenicia envía el fruto de la palma y la mejor harina de trigo, Cartago nos abastece de alfombras y cojines de diversos colores”.

Aquí, en forma amplia dentro del ámbito del consumo privado, se puede ver la concentración de bienes y servicios, que se hizo posible por el poder centralizador de la riqueza que se difundió a través de toda la población, atrajo el comercio desde los lugares más lejanos y convirtió a algunos atenienses en los individuos más poderosos de toda Grecia.

²² Gómez Pantoja JOAQUIN “HISTORIA ANTIGUA GRECIA Y ROMA”, Edición 1ª ,Barcelona 2003, pg 49-60.

Esta concentración también tuvo otras consecuencias. A pesar de sus limitaciones frustratorias, las excavaciones de las áreas habitadas de Atenas y el Pireo, que se han llevado a cabo hasta el presente, han revelado que en el siglo quinto hubo edificaciones nuevas de proporciones importantes dentro de lo que habían sido tierras de labranza, en el espacio limitado por las murallas atenienses construidas por Temístocles, y que hubo un crecimiento explosivo del Pireo que, de un pueblo mediano, pasó a ser una ciudad enorme y planificada, el puerto más grande de Grecia. Es de presumir que haya sido el influjo inmigratorio el que precipitó ese dramático crecimiento urbano, que al mismo tiempo profundizó la dependencia de Atenas con respecto a la comida importada y a las ruinas que le permitían pagar esas importaciones.

Un alcance mayor aún tuvieron las consecuencias del influjo del dinero. La existencia de la reserva tal como Pericles la describía tuvo la ventaja abrumadora de permitir una acción inmediata ya fuera por tierra o por mar. El dinero no debía ser conseguido en otras fuentes y en un plazo perentorio, de modo que la política ateniense fue independiente, tal como no lo sería más tarde, de cualquier veto de los grupos aliados o de la única otra fuente posible, la misma clase alta ateniense. Sin embargo, el monto de las sumas que se manejaban impuso nuevas responsabilidades y expuso nuevas tentaciones. Una sociedad tradicional puede ser gobernada por personas cuya reivindicación de un reconocimiento público estribe en su riqueza, en sus proezas atléticas o en su linaje conectado con el de un dios o un héroe. Una sociedad política complicada, basada en una asamblea, tal como es el caso de Atenas, habrá necesitado rápidamente que la gobernarán hombres capaces de compilar una serie de informes y de comprobar que eran correctos, hombres que poseyeran el sentido de la lógica suficiente para plantear un caso con criterio persuasivo y que fueran capaces de soportar a pie firme los ataques de oponentes maliciosos y de una asamblea encarnizada. No es un hecho accidental que dos de los diálogos de Platón que tratan en especial el tema de la educación, el *Laques* y el *Menón*, subrayen la falta de éxito político de los hijos de Temístocles, Arístides,

Pericles y Thoukydides (no el historiador, sino un político que era un pariente de mayor edad). Criados de la manera tradicional, para ser buenos jinetes, luchadores, músicos y gimnastas, dos de ellos, Melesias hijo de Thoukydides y Lisímaco hijo de Aristides, habían aprendido unas habilidades poco adecuadas.

Los padres explican a Laques que:

“A menudo ambos hablamos con nuestros hijos acerca de las nobles empresas que nuestros padres mismos llevaron a cabo en tiempos de guerra y en la paz, al tratar con los aliados y el ejercer la administración de la ciudad. Ninguno de nosotros puede jactarse, en cambio, de sus propios hechos. Y la verdad es que este contraste, visto por ellos, nos avergüenza; reprochamos a nuestros padres el que nos hayan dado una crianza mala en los días de nuestra juventud, en tanto que ellos se ocupaban de las necesidades de los demás; y nos esforzamos por convencer a los jóvenes... Ellos, por su parte, prometen cumplir nuestros deseos y ahora nos preocupamos por saber cuáles son el estudio y la práctica que resulten más beneficiosos para ellos”.²³

El Poder

El tipo de educación que más tarde ofrecerían los sofistas en parte fue a poner remedio a la situación y no hay aspecto más saliente en la filosofía del siglo IV A. de C. que sus modos lógicos y matemáticos de pensar. Con todo, las presuposiciones de la clase acomodada respecto de la tradición intelectual eran tan fuertes, que el mayor énfasis en los números se inclinó hacia la abstracción y la geometría, como en forma espectacular se advierte en *La República* de Platón, más ampliamente que hacia la profesión de contable. De modo que la separación en el ámbito de la pericia política subsistió. Por fuerza habría de ser llenada por unos hombres que poseyeran los conocimientos políticos y administrativos requeridos.

²³ BENGTON HERMANO “ HISTORIA DE GRECIA”., Madrid 1987 , Edición 15ª , Editorial GREDOS, ISBN, P.300-330.

Esos fueron los que recibieron el nombre de demagogos. Kleón es el más famoso; otros fueron *Hypérbolos*, *Androklês* y *Kleophón*. Nuestras fuentes principales, Tucídides y Aristófanes, pintan un retrato espeluznante de ellos. Tucídides escribe acerca de Kleón con más antipatía personal que la que se permite en cualquier otra circunstancia, y comenta con amargura que los sucesores de Pericles, entre quienes se incluyen los tres antes nombrados, perdieron la guerra para Atenas al dar vuelta por completo el pensamiento estratégico de Pericles, Aristófanes retrata a Kleón en dos ocasiones, como el esclavo paflagonio de *Los caballeros*, del 424, y como *el perro (Kýon)* de Kydathenaion, el demo de *Kleón*, en *Las avispas*, del 422. En estas dos obras y en otras alusiones casuales de otras piezas el tono es tan incisivo y desdeñoso, que sugiere que Aristófanes compartía el punto de vista de Tucídides acerca de este personaje. Resulta tentador seguir a ambos en este sentido, pero no lo haremos.

Ambos escritores habían chocado con *él* en las cortes de justicia y ambos, por su origen e inclinación, estaban del lado “noble y bueno” de la sociedad ateniense, cosa que no ocurría con los demagogos. Los prejuicios sociales *eran* muy fuertes y se expresaban aduciendo en forma repetida, pero falsa por completo según lo que sabemos, que los demagogos eran de origen extranjero o bastardos de nacimiento. Además, el contraste entre ellos y Pericles necesita ser analizado con sutileza mayor. Es verdad que Pericles ejerció un liderazgo indiscutido, cosa que no hizo ningún otro ateniense. Tucídides subrayaba con admiración ese aspecto:

“Poderoso por su rango, su habilidad y la evidente integridad de su obrar, ejercía su control sobre la multitud como corresponde que lo haga un hombre libre y no era manejado por ella, sino que él la manejaba porque su poder no provenía de fuentes indignas, de modo que no tenía necesidad de lisonjearla... En pocas palabras: lo que de nombre era una democracia estaba dirigido por el

mejor hombre. Sus sucesores eran iguales a todos los demás y se esforzaban por llegar a ser los primeros".²⁴

Sin embargo, Tucídides es menos claro cuando explica de qué manera se adquiriría esa posición. Es evidente que la honestidad importaba, como había sucedido en el caso de Efiates, pero para ver algo más acerca de las técnicas "demagógicas" propias de Pericles debemos recurrir a la biografía escrita por Plutarco. Allí, en una de las más brillantes recreaciones plutarquianas, se refleja la devoción unilateral de Pericles hacia la política como actividad única; su estilo "olímpico" de orador, la forma en que derivó el excedente del tributo al Partenón y a todo el programa de edificaciones, su cautela como general y en la política exterior, su programa de colonización, su uso sensato del soborno en una ocasión y su instinto populista del gesto melodramático:

"Uno de los obreros de los Propíleos, el más enérgico y activo de ellos, resbaló y cayó desde una gran altura. Durante algún tiempo debió guardar cama, con graves heridas, y los médicos no abrigaban ninguna esperanza de que se recuperara. Pericles se mostró muy afectado por este hecho, pero la diosa Atenea se le apareció en un sueño y le ordenó un tratamiento, que él aplicó y cuyo resultado fue que aquel hombre sanara fácil y rápidamente".

También sabemos que frecuentaba a intelectuales como Damonídes Zenón y Anaxágoras. De esta relación Plutarco hace derivar el sentido de la dignidad que asistía a Pericles:

"De allí extrajo no sólo una dignidad de espíritu y una nobleza de lenguaje que estaban por completo libres de las bufonías vulgares e inescrupulosas de la oratoria populachera, sino también una compostura en el aspecto que jamás se disolvía en carcajadas, una serenidad en los movimientos y en el arreglo

²⁴ García Gual Carlos y Pierre Jean Vernant "MITO Y SOCIEDAD EN LA GRECIA ANTIGUA", 4ª Edición, Madrid 2003, Editorial Gredos, P. 45-56.

elegante de sus ropas que nada podía perturbar cuando hablaba, una voz firme y modulada con suavidad y otras particularidades de ese mismo tipo que impresionaban profundamente a quienes le oían”.

Aquí, expresado a través de un comportamiento, surge el ideal cultural de un caballero. Plutarco ve con acuidad la tensión que se producía entre ese ideal y la política popular de Pericles. Aun en el caso de Pericles la tensión produjo inconvenientes hacia el fin de su vida. Los sucesores la evitaron sólo por no ser unos caballeros y por seguir hasta sus límites la lógica de articular las ambiciones, los miedos y los prejuicios de la asamblea y del poder judicial. Pudieron haber sido caballeros. La mayoría de los demagogos eran ricos porque eran propietarios de esclavos artesanos; algunos, como *Kleón* y *Kleophôn*, eran mucho más aristocráticos de lo que nos pudieran hacer pensar las fuentes, y otros hombres con los mismos antecedentes pero temperamentos distintos, como Mikias, fueron aceptados con buena voluntad por los políticos del grupo conservador. En contraposición, un populista sacaba provecho de ser áspero y antiintelectual e incluso de amedrentar a sus oyentes. Tucídides, al comienzo de un discurso, pone en boca de Kleón unos sentimientos asombrosamente no democráticos:

“A menudo antes de ahora he pensado con convicción que una democracia no está facultada para gobernar un imperio y nunca tanto como ante vuestro presente cambio de opinión en el asunto de Mitilene... el rasgo más alarmante del caso es el cambio continuo de medidas con que somos amenazados y nuestra aparente ignorancia del hecho de que las malas leyes que nunca son cambiadas resultan, para una ciudad, mejores que las buenas que carecen de autoridad”.²⁵

²⁵ Gómez Pantoja JOAQUIN “HISTORIA ANTIGUA GRECIA Y ROMA”, Edición 1ª, Barcelona 2003, pg 70-80. Editorial greco.

La alusión debe ser tomada en serio. Los demagogos eran radicales en cuanto a atacar las pretensiones aristocráticas y a no tener piedad de la incompetencia aristocrática. Constituían una casta distinta de políticos, ya que poseían unas habilidades administrativas y oratorias de las que carecían Melesias v Lisímaco. Pero en lo fundamental, articularon los valores y las actitudes tradicionalistas del núcleo labriego de la sociedad ateniense. No es casual que uno de los mejores héroes de Aristófanes, un bufón mayor y listo, apasionadamente adicto a prestar el servicio de jurado, con una fuerte preferencia por los poetas antiguos y poco interés o aptitud frente a las nuevas enseñanzas de los intelectuales, haya recibido el nombre de “amante de Kleón”: el *Philokléon* de *Las avispas*.

La competencia no implica la honestidad. La corrupción financiera es un tema que se reitera en las fuentes referidas a la Atenas de los siglos quinto y cuarto. Ya hemos visto que la enmienda de Thespieus, quizá refleje alguna clase de deshonestidad, pero hubo casos más espectaculares de deshonestidad o de sospecha de ella. Hacia el 420 Antiphón traía a la memoria de un jurado un antiguo escándalo:

“En cierta ocasión los *Hellenotamíai* fueron condenados a muerte, con excepción de uno, bajo una acusación falsa que se refería a los fondos públicos, por una acritud iracunda más que por un juicio equilibrado. El asunto se aclaró tiempo después. El único superviviente, de quien se nos dice que se llamaba Sosias, había sido condenado a muerte, pero todavía no había sido ejecutado. Cuando se descubrió la forma en que había desaparecido el dinero, Sosias estaba en manos de los Once (verdugos) por determinación del pueblo. Fue puesto en libertad, pero los otros habían sufrido la pena de muerte, aun cuando eran Inocentes”.²⁶

²⁶ García Gual Carlos y Pierre Jean Vernant “MITO Y SOCIEDAD EN LA GRECIA ANTIGUA”, 4ª Edición, Madrid 2003, Editorial Gredos, P. 60-70.

Ese incidente ocurrió, quizá, en el 440-439, ya que hay una raspadura peculiar en el encabezamiento de la lista del tributo de ese año. De la mayoría de los políticos se decía, con justicia a menudo, que habían aceptado sobornos, favores y pagas secretas. Que un político muriese en la pobreza, como Kleophón, era un acontecimiento. La honestidad de los políticos que la poseían (Aristides, Efiálfes, Pericles) era un factor importante en sus reclamaciones de reconocimiento público. “Algunos hay que dicen que si te acercas al Concejo o al Pueblo con dinero, lograrás que se consideren tus asuntos. Y por cierto que estoy de acuerdo en que el dinero juega un papel preponderante cuando se trata de lograr que se hagan las cosas en Atenas, y sería mayor su influencia si más personas lo utilizaran”.²⁷

Si la corrupción es un tema que se reitera, el poder - su concentración, su justificación, el ejercicio, los efectos y el control del mismo- no constituye mucho menos que una obsesión, palpable en el pensamiento contemporáneo en todos los niveles. Ya se ha visto, que Tucídides hace hablar a Pericles de los detalles de sus bases financieras y le hace catalogar, con detalle también, los recursos bélicos en naves y hombres. En forma similar, el “Viejo Oligarca” subraya las consecuencias políticas al señalar que “es justo que la gente pobre y común de Atenas tenga más poder que el noble y el rico, porque esa gente común es la que tripula la flota y proporciona el poder a la ciudad; de entre ellos salen los timoneles, los contramaestres, los oficiales jóvenes, los vigías y los constructores de naves; esa gente hace que la ciudad sea poderosa, más que los hoplitas y los ciudadanos nobles y respetables” (1, 2). Esta certidumbre produjo un conjunto complejo de reacciones. En el último discurso que Tucídides adjudica a Pericles, pronunciado justo antes de su muerte en el 429, le hace decir:

²⁷ BENGTON HERMANO “ HISTORIA DE GRECIA”., Madrid 1987 , Edición 15ª , Editorial GREDOS, ISBN, P.340-350.

“Además, vuestra patria tiene el derecho de que le prestéis vuestros servicios para mantener la gloria de vuestra posición. Esos servicios constituyen una fuente común de orgullo para todos vosotros y no podéis desdeñar las cargas del imperio y, no obstante, esperar que compartiréis los honores. También tendríais que recordar que no lucháis contra una mora esclavitud, para cambiarla en independencia, sino contra la destrucción del imperio y los peligros nacidos de las animosidades que se produjeron por el ejercicio del poder. Por otra parte, ya no es posible retroceder, si es que alguno de vosotros de verdad se ha dejado llevar en el temor del momento, por el amor de la honestidad de ese papel tan poco ambicioso. Porque, para hablar con llaneza, lo que vosotros sostenéis es una tiranía; establecerla quizá haya sido un error, pero dejarla caer sería poco seguro”.²⁸

Este discurso se encuentra entre las creaciones más complejas de Tucídides, pero un motivo que se destaca con claridad en este texto es la aceptación no crítica de los beneficios del imperio: una posición, el orgullo y el honor. Este motivo tiene a menudo tantos ecos en todas partes que sin duda habrá reflejado una realidad. Aristófanes, a comienzos del 422, hace que Bdelykléon proporcione una versión cruda del mismo:

“Pensadlo bien: ahora que podríais ser ricos, todos y cada uno de vosotros, sólo habéis sido enredados por los políticos de una u otra forma. Vosotros, que gobernáis sobre innumerables ciudades, desde el Mar Negro hasta Cerdeña, no obtenéis de ellas ninguna clase de ventaja, con exclusión de la paga, ésa que os dejan gotear con la lana, como se hace con el aceite, un poquito a la vez, lo bastante para manteneros apenas con vida. Ellos quieren que sigáis siendo pobres, y os diré el porqué: para hacer que comprendáis quién es el amo, para que cuando ellos os silben, cuando tengáis que arrojar contra algún enemigo rugiendo, saltéis contra ellos con fiereza. Si de verdad quisieran proporcionar al

²⁸ [Htp/www.olaguia.2000.com/edad antigua.](http://www.olaguia.2000.com/edad_antigua)

pueblo una vida plácida, sería bastante fácil. En este momento son mil las ciudades que os pagan tributo. Si alguien le pidiera a cada una de ellas que mantuviese a veinte hombres, entonces veinte mil hombres del pueblo podrían vivir de conejos guisados, con guirnaldas de toda clase y nata y queso del mejor, gozando de las cosas buenas de vuestra tierra y del trofeo de Maratón”.

Aquí podemos hacer un análisis de la sociedad, hay diferentes aspectos, empezaremos por la tensión entre el rico y el pobre. Que la tensión- existía y era sentida está claro en el lenguaje de Calicles y en el del “Viejo Oligarca”, y se hizo visible activamente en la amargura cruel generada en el 411. El problema es más bien lo que hasta entonces se había mantenido controlado. Bien podría ser que la tensión fuera encubierta por el interés común, compartido por todos los ciudadanos, de mantener el poder en sus propias manos y fuera del alcance de inmigrantes y extranjeros. Otra oposición entre los políticos y “nosotros” se pone de manifiesto con toda claridad en el discurso de Bdelykléon. También inevitablemente, aun en un estado en el que tantas cosas eran decididas por la asamblea de los ciudadanos, la oposición se remonta hasta Solón y se convierte en un lugar común de la oratoria del siglo cuarto. Había generado dos conjuntos de técnicas y de instituciones conflictivas por su índole, aquellas por las que el pueblo, en última instancia, esperaba obtener el control de los políticos y aquellas por las que los políticos esperaban controlar al pueblo, en última instancia. La amenaza de un exilio de diez años por “ostracismo” es un ejemplo de la primera. Otra se aplicaba en especial a los generales: “Hay un voto en cada pritanía acerca de su conducta en el desempeño de su cargo y si el pueblo vota contra un hombre, éste es juzgado por la justicia y, en el caso de que sea condenado, el jurado le adjudica la pena o la multa apropiada, en tanto que si es absuelto recupera su posición” (*Constitución de los atenienses* 61, 2). Había también otros procedimientos legales que se podían emplear en contra de los magistrados. De modo más general, aunque algunas formas de acción legal (“peticiones”) sólo podían ser iniciadas por la parte agraviada o, en el caso de un homicidio, por un pariente, había otros procedimientos (“escritos”) que

cualquier ciudadano de buena posición podía incoar contra otro. Esas acusaciones podían ser por cargos específicamente políticos, como el “escrito de una proposición contraria a la ley existente” o el “escrito que propone una ley inadecuada”, o bien podían efectuarse los cargos de impiedad, falso testimonio o insulto, en los que el elemento político era sólo el motivo del acusador o el estado legal del defensor. Como un último recurso la acusación de “traición” podía ser iniciada por cualquiera, fuese o no ciudadano, libre o no, bajo cualquier cargo del que se pudiera decir que afectaba la estabilidad del estado y del gobierno. Por estos medios las figuras públicas estaban siempre en una situación vulnerable a las sanciones provenientes de las cortes de justicia, lo cual otorgaba un formidable poder de veto a la ciudadanía que llegaba a los jurados. En ese sentido Aristóteles estaba en lo cierto al observar que “cuando el pueblo está asistido del derecho de votar en las cortes, controla el gobierno” (*La constitución de los atenienses*, 9, 1). No es un hecho accidental el que la literatura acerca de la vida pública ateniense (Aristófanes, los oradores, *La constitución de los atenienses*) y los análisis del sistema, escritos por el “Viejo Oligarca” y por Aristóteles en su *Política*, dieran a las cortes judiciales una posición tan central. Suspender las cortes populares era uno de los primeros actos de cualquier régimen autoritario. El *ne plus ultra* fue alcanzado por un político muy conocido cuya carrera activa se extendió desde el 404-403 hasta la década del 330: “El famoso Aristofón de Azenia cierta vez tuvo el valor de envanecerse ante vosotros de haber sido absuelto en setenta y cinco casos de escritos de proposición contraria a una ley existente, Ningún político se hallaba a salvo”.²⁹

El código heroico, “esforzarse siempre por ser el mejor y superar a los demás” (*Ilíada*, 6, 208 y 11, 783), había sido un lugar común del pensamiento desde los tiempos de Homero. Transferido del ámbito de la guerra a la esfera de la violencia ritualizada, figuró entre los ideales de acción y las cualidades personales institucionalizadas en los Juegos Panhelénicos. También fue

²⁹ García Gual Carlos y Pierre Jean Vernant “MITO Y SOCIEDAD EN LA GRECIA ANTIGUA”, 4ª Edición, Madrid 2003, Editorial Gredos, P. 80-90.

transferido a los festivales del estado, porque las producciones dramáticas eran justas entre los poetas y los *choregoí*, y las otras justas, ya fueran musicales (como éstas) o bien atléticas y militares, estaban relacionadas aún más estrechamente con las instituciones fundamentales del estado por el hecho de ser competencias entre los equipos de las diez tribus. Sin embargo, a pesar de ser muy clara en su aspecto parapolítico, la competencia por el honor y el prestigio hace que la batalla por el poder entre los políticos se convierta en un hecho evasivo. Podemos llevar a cabo un análisis funcional con bastante exactitud, viendo el efecto de la convicción de un oponente ante la corte, o viendo de qué manera el triángulo “político-oponente-pueblo” (asamblea o jurado) podía explotarse presentándose como “amigo del pueblo” ante el oponente que (por vía de implicación o por el alegato explícito) no lo es, o viendo de qué forma los políticos tomaban y mantenían la iniciativa, como lo hizo Pericles al plantear propuestas bien planeadas y formuladas, o como trataron de hacerlo los políticos de la década del 420, cada uno de los cuales contrafalló al otro con esquemas sucesivamente más ambiciosos. La dificultad sobre todo estriba en integrar el uso de estas y otras técnicas de poder con la búsqueda del honor como una actitud y un ideal. Que los hombres comprometidos puedan haber experimentado esa misma dificultad, su inherente carácter insoluble que contribuía a las tensiones eléctricas de la vida política ateniense, es quizá un cierto tipo de consuelo para el historiador.

1.3 ANTECEDENTES EN EL DERECHO MEXICANO.

A) EPOCA PREHISPÁNICA.

En la época prehispánica todas aquellas grandes culturas como fueron la Azteca, Maya y Olmeca, en las cuales las actividades de cuidado y trabajo doméstico fueron desarrollados por mujeres que en un principio tenían el carácter de esclavas y los esclavos varones podían servir por el trabajo agrícola y del campo, la esclavitud en estas culturas se llegó a practicar de una

manera muy cruel , pues podía haber que en algunas ocasiones se mataran a los siervos (esclavos) de un amo cuando este llegaba a morir, pues tenían la idea de que estos les siguieran sirviendo para después de la muerte .Ya que a pesar de la división del trabajo, la prestación de servicios personales y la obligatoriedad de los cultivos de las tierras era en beneficio de la comunidad, constituían las bases de su sistema económico, los que eran jefes, sacerdotes, emperadores y guerreros que eran de alta clase, les servían esclavos, siervos libres para la realización de las faenas domesticas.

Además de las actividades de Agricultura los trabajadores libres tenían otras actividades como ser comerciantes y artesanos, y es cuando los mercaderes alcanzan un momento cumbre de éstas culturas un poder económico y político muy amplio y desde ese momento tuvieron el poder de servirse de personas que eran libres para hacerlos quehaceres de su casa y ellos poderse dedicar única y exclusivamente a la actividad comercial que les dejaba grandes ganancias .³⁰

Es aquí donde la condición de esclavos no solo la tenían los esclavos que eran agarrados en la guerra , sino que se podía llegar a este estado jurídico por propia voluntad , por que los padres los vendieran o como un castigo por cometer ciertos crimines.

Un nivel social arriba de los esclavos en la cultura azteca la tenían los Tlamanes o también llamados Tlamaques que eran los que desempeñaban los menesteres inferiores. Los mayeques venían a constituir una especie de siervos, ya que no poseían bienes, pero quedaban vinculados a las tierras que debían cultivar en beneficio de sus dueños, así como los servicios personales que prestaban para sus dueños.

³⁰ CABANELLAS GUILLERMO, “TRATADO DEL DERECHO LABORAL”, tomo 1, Volumen II ,8ª Edición, BUENOS ARIES ARGENTINA 1990, Editorial Heliestra S. R. I., p148.

B) LOS SIGLOS DE LA COLONIA.

Los gremios de la Nueva España murieron legalmente dentro del régimen colonial; algunas ordenanzas del siglo XVIII hablaron de la libertad de trabajo, pero fueron las Cortes quienes les dieron muerte. La ley de 8 de Junio de 1813 autorizó a “todos los hombres vecindados en las ciudades del reino a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran convenientes, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio “. El Derecho Constitucional de Apatzingán, expedido por el Congreso de Anáhuac a sugerencia del jefe de las tropas libertadoras, generalísimo don José María Morelos y Pavón, con un hondo sentido liberal y humano, declaró en su artículo 38 “que ningún género de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública”.³¹

Formalmente, es decir en la Ley, la esclavitud de los indígenas y la encomienda no eran lo mismo; sin embargo es evidente que los abusos generalizados de los encomenderos propició la "confusión" de ambas instituciones de dominación y explotación.

Teóricamente sólo se consideraba esclavos a quienes lo fueran de acuerdo a las normas y costumbres indígenas, que contemplaban como principal fundamento de la esclavitud, a los prisioneros de guerra y a quienes cometieran ciertos delitos considerados graves.

En la lista de los tributos que debían cubrir algunos pueblos figuraron esclavos indios, al menos hasta 1530.

Es difícil precisar el número de esclavos realmente existentes en la Nueva España; Bartolomé de las Casas denunció la existencia de 3 millones..., sin

³¹ CUEVA MARIO DE LA “ EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO 1, 13ª EDICIÓN, MÉXICO 1998, EDITORIAL PORRUA , P, 39,41,42.

embargo Fray Toribio de Benavente "Motolinía", sostuvo siempre que no llegaban a 200 mil.

Nuño de Guzmán, ¡Presidente de la primera Audiencia!, llegó a enviar desde Pánuco, en un solo año, 10,000 indios esclavos a las Antillas para cambiarlos por mercancías y ganado. Las epidemias y los malos tratos habían hecho escasear la mano de obra indígena.

Según algunos cálculos, y quizá dependiendo de su escasez y demanda, los esclavos se cotizaban en 2 pesos oro; en otra equivalencia se tasó, desde 15 hasta 100 esclavos indios por un caballo.

Cortés tenía oficialmente 323 esclavos en su plantación de caña de azúcar. El Arzobispo Zumárraga o el buen Bartolomé de las Casas, tuvieron esclavos indios.

La abolición de la esclavitud de los indios se decretó en 1548. En adelante la esclavitud "afectaría sólo a los negros."

Después de todo lo expuesto en este tema diremos que, es importante darnos cuenta de que a los indígenas se les brindó la libertad de ya no ser esclavos, pero siempre realizarían un trabajo subordinado hasta el momento de la independencia. Fundamentalmente el oficio de los esclavos en ese momento era el campo y el estar como sirvientes del señor que tenía la encomienda del rey de España.

C) EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

Es importante que diga que a partir de este momento se comienza a dar una nueva etapa en el país y con la situación de su población porque se crean leyes que ayudaran a reglamentar el trabajo de las personas, así como comenzar a proteger los derechos que tienen por el solo hecho de realizar un trabajo

subordinado para otra persona. Se comenzara a establecer las bases con la constitución de 1824, hasta llegar a la de 1917 que en su artículo 123 se comienza a proteger los derechos de los trabajadores.

Tras un breve interludio, presidido por una Junta Provisional, encabezada por Pedro Celestino Negrete, en 1824 el Congreso Constituyente promulgó la Constitución Mexicana que habría de regir a la República. Este documento asentaba que la nación adoptaba como forma de gobierno la república federal, con división de poderes. Éstos residirían en la Ciudad de México, y estaría integrada por estados federados y territorios federales. El Congreso convocó a elecciones en las que salió electo Guadalupe Victoria para el período de 1824-1828.³²

A partir de la conclusión del período de Victoria, la vida política mexicana se tornó inestable, debido a las pugnas entre la antigua aristocracia y el pequeño grupo de burgueses liberales del país. El personaje central a lo largo de la primera mitad del siglo XIX fue Antonio López de Santa Anna, quien repelió la intentona hispana por reconquistar México y ascendió al poder once veces: cinco de ellas como abanderado de los liberales y las otras seis como conservador.

En 1833 tuvo lugar el primer intento de reforma liberal profunda del Estado, encabezada por Valentín Gómez Farías (a la sazón presidente interino, pues Santa Anna se había retirado a descansar a su hacienda) y José María Luis Mora. La reforma fracasó por el regreso de Santa Anna a la presidencia, con el apoyo de los conservadores. En 1835 fueron promulgadas las Siete Leyes, una constitución de corte centralista, que ocasionó la declaratoria de independencia de Zacatecas (rebelión reprimida brutalmente por el general Cos) y Texas. Este último territorio, perteneciente al estado de Coahuila y Texas, se separó de

³² MENDIETA YNUÑEZ LUCIO, “DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, Edición 15ª, México Distrito Federal, EDITORIAL PORRUA, 1990,p 15-30.

México en 1836. Cinco años más tarde la República de Yucatán declaró su independencia, y no se reincorporaría a México hasta 1848.

El 6 de enero de 1843, fue proclamada la segunda república centralista de México, encabezada por Santa Anna. La vida de la república sería muy corta, pues tres años más tarde fue incapaz de enfrentar la invasión estadounidense, hecho que los liberales aprovecharon y terminaron por rehabilitar la constitución de 1824 el 22 de agosto de 1846.

Por esa época, México enfrentaba una guerra con Estados Unidos. Este país había anexado el Territorio de Texas en 1841, y en 1846 reclamó a México la posesión de la franja de tierra comprendida entre los ríos Bravo y Nueces. El límite de la provincia texana históricamente había sido el río Nueces, unos 300 km más al norte del Bravo, por lo que las reclamaciones eran infundadas. El gobierno estadounidense acometió contra México, y ocupó el país desde 1846 hasta 1848.

Durante la invasión a la Ciudad de México los ejércitos de Estados Unidos al mando de Winfield Scott torturaron y mataron a muchos soldados del Batallón de San Patricio, que colaboraron con la resistencia mexicana. Finalmente, el 14 de septiembre de 1847, los estadounidenses izaron su bandera en el Palacio Nacional. La guerra concluyó con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, en el que México reconocía la frontera texana en el río Bravo y "cedía" los territorios de California y Nuevo México (cerca de 2.000.000 de km² que hoy conforman los territorios de California, Nuevo México, Arizona, Nevada, Utah, la mayor parte de Colorado y la región suroeste del Wyoming y Kansas, y el oeste de Oklahoma).

Tras la guerra con Estados Unidos, fue electo para la presidencia José Joaquín de Herrera. El gobierno de Herrera fue más o menos tranquilo, aunque las elecciones para relevarlo fueron presa de la división entre liberales y

conservadores. Este nuevo conflicto se resolvió con la llegada de Santa Anna al poder, que gobernó por última ocasión la república entre 1853 y 1855. Santa Anna se autoproclamó dictador de México y gobernó con el título de Su Alteza Serenísima (el tratamiento fue elevado al rango de ley constitucional). Mientras tanto, la mayor parte del país seguía en la miseria. El colmo fue el aumento en el monto de los impuestos y la creciente corrupción del gobierno Santa Annista.

“El archiduque Maximiliano de Habsburgo resultó un espíritu más liberal que los hombres que le ofrecieron una corona ilusoria en el castillo de Miramar. Convencido el príncipe austriaco de que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre, expidió una legislación social que representa un esfuerzo generoso en defensa de los campesinos y de los trabajadores; el 10 de abril de 1865 suscribió el Estatuto provisional del Imperio y en sus artículos 69 Y 70 incluidos en el capítulo de “Las garantías Individuales” prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podría obligar a sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores. El primero de noviembre del mismo año expidió la que se ha llamado Ley del trabajo de Imperio; libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaban sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, descanso hebdomadario, pago del salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo, supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias, inspección del trabajo, sanciones pecuniarias por la violación de las normas antecedentes y algunas otras disposiciones complementarias”.³³

La vigencia de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete confirmó entre nosotros la era de la tolerancia, al elaborar el Código Civil, de 1870, procuraron dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicios no

³³ Op. Cit. Pag-41

podía ser equiparada al contrato de arrendamiento , por que el hombre no es ni podía ser tratado como las cosas; el mandato , el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo, formaron un solo titulo, aplicable a todas las actividades del hombre. Sin embargo, la condición de los trabajadores no acusa mejoras importantes en aquellos años.

El año de 1906 se dieron ..."dos grandes episodios de nuestra lucha de clases: en le mes de junio los obreros mineros de Cananea declararon una huelga para obtener mejores salarios y suprimir los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados norteamericanos ; es fama que el gobernador de Sonora , Izábal, aplazo el movimiento con ayuda de las tropas de los Estados Unidos del Norte. En el mes de noviembre se iniciaron las escaramuzas en la industria textil: los empresarios de Puebla impusieron un reglamento de fábrica que destruía la libertad y la dignidad de los hombres, los trabajadores se declararon en huelga, pero los empresarios poblanos convencieron a todos los dueños de fábricas para que decretaran un paro general; acudieron entonces los obreros con el presidente de la República , general Díaz, para que arbitrara el conflicto; el gobierno tuvo su ultima oportunidad histórica, pero no supo aprovecharla y selló su destino; su caída era cuestión de tiempo. Pudo el presidente señalar una ruta nueva y preparar una legislación del trabajo que se anticipara a las urgencias de la época, pero la burguesía mexicana, heredera del conservadurismo que venía de la Colonia, consistió en la prohibición del trabajo de los menores de siete años".³⁴

"El día primero de julio del año trágico de 1906, el Partido Liberal , cuyo paciente era Ricardo Flores Magón , publico un manifiesto y programa, que contiene el documento pre- revolucionario más importante a favor de un derecho del trabajo; en él están delineados claramente algunos de los principios e instituciones de nuestra Declaración de los derechos sociales. EL documento analiza la situación del país y las condiciones de las clases campesinas y

³⁴ Op Cit, Pág. 42

obreras, y concluye proponiendo reformas trascendentales en los problemas político, agrario y de trabajo. En este último para una legislación humana del trabajo mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salario para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo de los menores de catorce años ; jornadas máximas de ocho horas ; descanso dominical obligatorio ; fijación de los salarios mínimos, reglamentación del trabajo a destajo; pago del salario en efectivo, prohibición de los descuentos y multas; pago semanal de las retribuciones de las tiendas de raya ; anulación de las deudas de los campesinos ; reglamentación de la actividad de los medieros, **del servicio domésticos** y del trabajo a domicilio ; indemnización por los accidentes de trabajo ; higiene y seguridad en las fábricas y talleres ; habitaciones higiénicas para los trabajadores”.

“En la década última del gobierno del general Díaz, un hombre sintió la tragedia de las víctimas de los riesgos de trabajo; el 30 de abril de 1904, a solicitud del gobernador José Vicente Villada , la legislatura del Estado de México dictó una ley , en la que se declaró que en los casos de riesgos de trabajo, debía el patrono prestar la atención médica requerida y pagara el salario de la víctima hasta por tres meses. El gobernador Bernardo Reyes impulsó fuertemente el desarrollo Industrial de Nuevo León , y tubo también la convicción de que era indispensable una ley de accidente de trabajo; inspirada en la Ley Francesa de 1898, la de 9 de noviembre de 1906 definió al accidente de trabajo , único de los riesgos considerado , como : “ *aquel que ocurrió a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él*”; y fijó indemnizaciones que ligaban al importe de dos años de salario para los casos de incapacidad permanente total.”³⁵

“ El 5 de octubre de 1910, Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luís, desconociendo al régimen porfirista y convocando la pueblo al restablecimiento de la constitución y a la introducción del principio de no

³⁵ Op Cid, pág42-43-44

reelección ; en el punto tercero hizo una referencia expresa la problema agrario, que sería con el tiempo el punto de partida de la transformación de la revolución social y política”.

D) LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES.

“IGNACIO RAMÍREZ (PRECURSOR DEL DERECHO SOCIAL). El surgimiento del Derecho Social, tiene sus orígenes (a pesar de muchas posturas en contra) en el Congreso Constituyente de los años 1856-1857, previo a la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857; es por eso que hablar de Derecho Social, nos obliga a hablar de historia constitucional mexicana”.³⁶

La idea de Derecho Social la da Ignacio Ramírez, el 7 y 10 de julio de 1856, pero antes de entrar a la historia constitucional mexicana de los años 1856-1917, daremos una pequeña reseña de quien fue éste Ilustre mexicano.

Ignacio Ramírez nació el 23 de junio de 1818 en San Miguel el Grande hoy San Miguel de Allende, Guanajuato, México.; estudio artes en el colegio de San Gregorio, en la ciudad de México; realizó estudios de jurisprudencia en 1841; en 1845 fundó una publicación periódica, misma que fue clausurada por el gobierno conservador; participó en el Congreso Constituyente de 1856; participó en las leyes de Reforma; combatió a los franceses en Mazatlán durante la intervención; ocupó el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para fallecer el 15 de julio de 1879.

³⁶ Estudios de Historia “NOVO HISPANICA” Vol 35, Editorial UNAM. México 2006, Pág. 95.

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857.

Con la salida de Antonio López de Santa Anna del poder, Juan Álvarez, convoca a un Congreso Constituyente, con la finalidad de suprimir la ya para entonces, ineficiente Constitución de 1824, dando como resultado una nueva Constitución Política Mexicana, con muchos aires de progreso.³⁷

Ignacio Ramírez, como ya lo habíamos mencionado, tuvo una importante y trascendental participación dentro de éste Congreso Constituyente, arribó al estrado los días 7 y 10 de julio de 1856, en su primera participación, entre muchos otros temas que abordó, le reprochó a la comisión el haber descuidado los derechos de los jornaleros, diciendo con palabras propias: *“El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros: el jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos.”* Para concluir aquel día diciendo: *“formemos una constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada”*. A pesar de que el Constituyente no llegara al acuerdo de, plasmar por completo las ideas de Ignacio Ramírez en el texto Constitucional, dio grandes pasos para la posterior creación del Derecho Social Positivo en la Constitución de 1917, sin embargo es importante destacar que, en la Constitución de 1857, en sus artículos 4 y 5 respectivamente, se estableció el principio de libertad de profesión, industria y trabajo; y, la garantía para la retribución justa del trabajo realizado.

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916 Y CONSTITUCIÓN DE 1917 (PRIMERA DECLARACIÓN DE DERECHO SOCIAL POSITIVO EN EL MUNDO).

³⁷ MENDIETA YNUÑEZ LUCIO, “DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, Edición 15ª, México Distrito Federal, EDITORIAL PORRUA, 1990,p 38-46.

Por decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza, convoca al pueblo para que eligiera representantes a un Congreso Constituyente que se abocaría a la tarea de modificar la Constitución.

Dada la importancia que había tenido, no sólo el congreso constituyente de 1856 referente a las ideas ahí manifestadas, sino también la trascendencia que tuvo la Constitución del año de 1857, en materia de Derechos Sociales (ciertamente precarios e inconclusos, pero la llama del Derecho Social ya estaba encendida), era para ya entonces necesaria la creación de un Derecho Social Positivo, respaldado y garantizado por el Estado, todo esto como resultado del pensamiento social de la Revolución de 1917; enorme importancia tuvieron personajes como Emiliano Zapata con el *Plan de Ayutla de 28 de noviembre de 1911*, donde se reclamaba un reparto justo de las tierras; el *Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914*, promulgado por el primer Jefe de la Revolución Don Venustiano Carranza con la finalidad de que se mejorasen las condiciones de los peones rurales, del obrero, del minero y en general de las clases menos favorecidas; *Ley Agraria de 24 de mayo de 1915*, promulgada por el General Francisco Villa. Con todas estas ideas puestas en marcha durante la Revolución de 1917, los constituyentes de 1916, supieron de manera muy atinada, reconocer los esfuerzos de tan dignos hombres, y por primera vez el mundo vio nacer de entre las cenizas de una sociedad maltratada por la tiranía y zozobra de sus rectores, una nueva Constitución Política, que a partir de entonces sería la pauta que marcaría, la estructura de todas las constituciones del mundo.³⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, estableció garantías tales como:

1.- Derecho a una educación gratuita y laica.

³⁸ DAVALOS JOSÉ “DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO, 15ª Edición, México 2001, Editorial Porrúa.

- 2.- Derecho a la cultura, con la finalidad de fomentar el fortalecimiento de la Nación.
- 3.- Derecho al trabajo que mejor le pareciera al individuo.
- 4.- Derecho a condiciones justas de trabajo y de seguridad social.
- 5.- Derecho a la propiedad y,
- 6.- Garantías en materia agraria y económica.

“RECONOCIMIENTO LEGAL DEL TRABAJO DOMESTICO EN MÉXICO.”

Estableceremos el reconocimiento del trabajo domestico en nuestra legislación desde dos puntos de vista , el primero es cuando se da el reconocimiento de esta actividad por la legislación Europea, ya que con las leyes de Indias se promulgaron para proteger a los **trabajadores indígenas que laboraban como trabajadores domésticos , en las colonias** , estas leyes como sabemos fueron promulgadas en España para tratar de regular el trabajo de las Colonias de la Nueva España , con esto podemos establecer que no nació un reconocimiento jurídico dentro de un mismo estado de derecho , y esta no fue una ordenanza nacido en otro sistema jurídico, para que se pudiera regular las actividades de un trabajo que se daban en otro territorio y que estos tenían otras costumbres .

El segundo punto de vista se basa al reconocimiento jurídico que se le da al trabajo doméstico, cuando México se convierte ya en un país independiente y con un poder legislativo, en el cual se crean algunas normas para que se pudiera regular este trabajo.

Como hemos establecido en España se tiene el primer antecedente legislativo para que pudieran de tratar de regular el trabajo doméstico cuyas ordenanzas otorgan un reconocimiento jurídico que se le da al servidor domestico, pues se les reconocían derechos y obligaciones a estas personas que realizaban este

trabajo, siendo las Leyes de Indias: "En las que se llegaron a contemplar diversos aspectos del servicio doméstico".³⁹

Es así como la Ley de XIV, en su título 12, su Libro 6 facultaba al territorio de las Indias casadas para que su marido pudiera vivir en la misma casa, y también la Ley XXI, título 13, libro 56, obligaba a los patrones a que las pudieran curar en las enfermedades y enterraran si murieran, a demás estas partidas contemplaban un régimen de preaviso y así como el despido por infidelidad.

Es importante que no se tiene fecha exacta de promulgación y precisa expedición de las Leyes de indias, y los historiadores solamente menciona los siglos en que rigió estas leyes XIV al XVI y "que son anteriores a las que se conocieron como ordenanzas municipales de 1614 que son relevantes sobre el trabajo doméstico , en las que se crearon las casas de las que eran madres mozas y se establecían muchas obligaciones para los que eran sirvientes".

Estos son los primeros antecedentes del reconocimiento jurídico que se le pudo hacer al trabajo doméstico , como una actividad domestica que fueron adquiriendo el carácter de trabajadores, y por lo mismo se convirtieron en personas capaces de tener derechos y obligaciones que les dan una ley u ordenamiento jurídico , esto es lo mismo que se trato de hacer con Leyes de Indias.

³⁹ CUEVA MARIO DE LA " EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO 1, 13ª EDICIÓN, MÉXICO 1998, EDITORIAL PORRUA , P, 44-55.

CAPITULO SEGUNDO.

“MARCO DOCTRINAL, JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL RESPECTO AL TRABAJO DOMESTICO”.

2.1.- MARCO DOCTRINAL.

Es importante mencionar que el antecedente que se tiene del Derecho Internacional del Trabajo se llevo a cabo en la Conferencia Internacional Americana en la que la delegación mexicana logro que se incluyera en la Carta de la Organización de los Estados Americanos un capitulo de normas sociales, en la que se logra afirmar la decisión de los estados de “de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda la población”.

De lo que se expone con antelación se deduce, que la formula que se quería lograr era: “el trabajo es un derecho y un deber social”.

Estos principios doctrinales se dan con el de la responsabilidad que podrían corresponder a su naturaleza y a las exigencias de la justicia social.

2.2. CONCEPTOS.

A) LA RESPONSABILIDAD EN EL DERCHO CIVIL:

Lo que se define como término de responsabilidad sirve en el derecho civil para designar, de una manera general, la obligación que tiene una persona de reparar el daño o perjuicio causado por el hecho de una persona a otra ; y es donde decimos que la doctrina de la responsabilidad determina qué personas y en que circunstancias están obligadas a la reparación del daño que haya ocasionado ya fuera voluntaria o involuntariamente.

Los maestros de derecho civil tratan de determinar por medio de las preposiciones siguientes:

1.-EL PRIMER ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD ES UN HECHO DEL HOMBRE, que este hecho se puede basar a la responsabilidad de las personas jurídicamente *aptas* **2.- EL SEGUNDO ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD ES EL DAÑO CAUSADO**, claro que es importante que si falta alguno de estos dos elementos no va haber daño que perseguir, **3.-UN TERCER ELEMENTO ES LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO AJENO**, ya que quien llegue a actuar dentro de los límites de los derechos que no pueden incurrir en ninguna responsabilidad; **4.- EL CUARTO ELEMENTO ES LA NOCIÓN DE LA CULPA**, es cuando se es responsable por los actos culposos, por el incumplimiento culposos de una obligación, este da pasos a la tesis que condujo inevitablemente a la irresponsabilidad por los daños que se han causado por daño fortuito o una fuerza mayor; **5.-EL QUINTO ELEMENTO SON LAS FUENTES DE LA RESPONSABILIDAD**, Esta se basa a la doctrina en armonía con la concepción individualista y subjetiva del derecho civil y es donde se establece que las bases de las discusiones se pudieron reducir a dos fuentes generales; LA LEY Y EL CONTRATO.

B) LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD:

Es importante que analicemos las inquietudes que generó y críticas el sistema de la responsabilidad del derecho civil, cuyas normas trataban de hacer imposible cualquier acción dirigida a la obtención de una indemnización por parte de los trabajadores que fueran despedidos y en este se establecían cuatro casos de la acción como era la *culpa del patrón o del empresario*, que esta se originaba por la carencia de muchas medidas preventivas u ordenes que pudieran poner en riesgo la vida del trabajador, *la culpa del trabajador*; es principalmente por los descuidos y hábitos peligrosos que puede crear la constante repetición de la actividad que desempeñen los trabajadores, *los*

casos fortuitos o de fuerza mayor, que estos generalmente se presentan por causas desconocidas , entre las cuales podrían estar las de carácter técnico , al igual como podrían ser los defectos de las construcciones tanto en maquinas como en locales , y por ultimo *los actos de terceros*; que en muchas ocasiones llegan a ser compañeros de la victima que generalmente esto se llega a dar muy rara vez.

LA IDEA DE LA LIBERTAD Y DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Es importante resaltar en dos aspectos los derechos humanos los cuales son: derechos individuales del hombre y derecho social del trabajo. En donde el primero que es el derecho individual del hombre en el cual se buscan asegurar los derechos más fundamentales del ser humano y para que los segundos que son el derecho social del trabajador pudieran asegurar la libertad que este puede ejercer durante la prestación de su trabajo.

Es importante mencionar un principio fundamental que se buscaba con la creación de la nueva ley del trabajo de 1931 en su artículo tercero que dice “no podrán establecerse distinción entre los trabajadores por motivo. . . . de credo religioso o doctrina política”.¹

Se puede decir que como un principio fundamental de que la relación del trabajo no se puede tomar, ni ser , como una enajenación de la persona , ya que no se podrá tener como un efecto el menos cabo , ni lo que podría ser la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad que puede ejercer cada persona sobre si misma , sino es todo lo contrario ya que la relación de trabajo debe siendo fundamental la libertad .

¹ CHARIS GOMEZ, ROBERTO, “INTRODUCCION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO “, 7ª EDICIÓN, MÉXICO 2000, EDITORIAL: PORRUA.p. 128-141.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD: En nuestro país este principio de igualdad se presenta por las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo. Es entonces cuando la legislación de Querétaro se dio cuenta del principal problema, pero este lo vio de una manera muy especial en relación con los salarios; de ahí que se dijera en el párrafo séptimo de la de la Declaración uno de los principios más importantes que rigen al Derecho Laboral *“Para trabajo Igual debe corresponder salario igual”*, Entonces se da que la ley de 1931 reproduce esta disposición en su artículo 8 y es por lo que se retoma la idea principal de la igualdad de tratamiento para todos los trabajadores en lo que concierne al trabajo, y en esta misma ley se establece en su artículo 3 en su párrafo segundo lo siguiente...*“No podrán establecerse distinciones entre trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso doctrina política o alguna condición social”*.

FUENTES DEL DERECHO LABORAL.

Las **fuentes del Derecho** son los actos o hechos de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas. A veces, también, se entiende por tales a los órganos de los cuales emanan las normas que componen el ordenamiento jurídico (conocidos como *órganos normativos* o *con facultades normativas*), y a los factores históricos que inciden en la creación del derecho. De lo anterior se desprenden, respectivamente, las nociones de *fuentes del derecho en sentido material (fuentes materiales)* y *fuentes del derecho en sentido formal* o (*fuentes formales*).

Dos de los más importantes maestros Franceses FRANCISCO GENY y JULIEN BONNECASE; ellos se encargaron de proponer la división más general de las fuentes del derecho: el primero explico que el jurista siempre oscilara entre dos planos, uno de los cuales será su actividad científica de un conocimiento a través de la investigación que se nos permitiría revelar la vida del hombre y de la sociedad ya fuera esta en una época pasada o presente,

elemento al que el le llama lo dado, un conocimiento del que se podrá deducir las normas de la conducta jurídica de los seres humanos ; en un segundo plano de donde partirá el jurista de lo dado , será a través de una actividad técnica , de la cual se modelará y adoptará a su realidad social , es por lo que el resultado de la investigación concluya con una actividad a la que a su vez denominara como lo construido , de la cual se obtendrá las normas para el futuro derecho positivo.

FUENTES DEL DERECHO EN SENTIDO MATERIAL Y FORMAL.

Se denominan *fuentes del derecho en sentido material* a las causas que históricamente han influido en la generación de ciertas normas, a saber, factores ideológicos, sociales, económicos, etc.

FUENTE MATERIAL O SUSTANCIALES: Se puede decir que son los distintos elementos o datos, sociológicos, económicos, culturales e ideales, y otros que pueda entregar la vida humana y social que pueden determinar la sustancia de las normas jurídicas; los cuales son los elementos o datos creados de los mandamientos para la conducta de los hombres, de los cuales emanarán las normas para el derecho positivo.

El concepto de fuentes del derecho en sentido formal es, en parte, oscuro por las siguientes razones. En primer lugar, se dice *fuentes formales* para designar tanto al "acto" a través del cual se producen, como al "modo de expresión" a través del cual se exterioriza el producto de un acto normativo, es decir, el texto o documento en que se formulan las normas jurídicas (como puede ser, por ejemplo, el texto de una ley). Así, cuando se habla de la Constitución como una fuente formal de derecho se puede hacer referencia tanto al "acto" producto del ejercicio de la potestad constituyente (esto es, la facultad de dictar normas constitucionales) como al "texto mismo" en donde se encuentran las normas.

“LAS FUENTES FORMALES: Estas son las formas o maneras de ser que deben adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivo”.

LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO DEL TRABAJO: Algunas de las doctrinas actuales del derecho privado han sido de controversias ; por ejemplo una de ellas giro en torno de las fuentes formales del derecho y en especial en contra del dogma de la omnipotencia de la Ley consecuentemente , a favor de la existencia de un derecho autónomo que no proviniera de ella. Pero fue cuando el derecho del trabajo quien presento un conjunto de normas nuevas creadas por procedimiento que se desenvolvían al margen y aun en contra de la voluntad del estado , normas que eran la secuencia de la lucha de las clases sociales por el establecimiento y la modificación permanentes de las condiciones de trabajo en las empresas o ramas de las industria. Así nacieron fuentes nuevas para el derecho, como fuentes jurídicas de clase.²

Es común que ciertos juristas, al presentar un listado de las fuentes del derecho de un determinado sistema jurídico, incluyan, por ejemplo, la equidad o los principios generales del derecho, los cuales son lugares comunes o tópicos de la argumentación jurídica que pueden ser invocadas para lograr una solución ante un tribunal judicial en caso de laguna de la legislación. Sin embargo, con el fin de seguir utilizando del modo tradicional el concepto de fuentes formales del derecho, es usual que estas diferencias se eludan diciendo que esta clase de argumentaciones son una suerte de normas implícitas del sistema jurídico, aunque esta última afirmación no es del todo aceptada.

Pero el tema de las fuentes formales es imprescindible porque, antes de saber cuál es el sentido de un texto legal, el aplicado debe cerciorarse de que es

²MARIO DE LA CUEVA, “ELEMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO”, 8ª EDICIÓN, MÉXICO 1984, EDITORIAL: PORRUA. P 125-128.

realmente una ley. La solución a ese problema es la solución al problema de las fuentes formales del derecho.

OTRAS CLASIFICACIONES.

Carlos Santiago Nino sugiere la distinción entre fuentes deliberadas de creación del derecho y fuentes espontáneas. Cuando estamos frente a actos que no se realizan con la intención de establecer normas pero producen ese efecto, se trata del segundo caso. La legislación es el arquetipo de la forma deliberada o consciente de creación del derecho. La forma espontánea más común de creación de normas jurídicas es la costumbre.

Norberto Bobbio distingue entre fuentes directas e indirectas del derecho (estas últimas se dividen, a su vez, en fuentes reconocidas y fuentes delegadas). La ley es una fuente directa del derecho en los ordenamientos estatales modernos. La costumbre es un caso típico de fuente indirecta reconocida, cuando el legislador acoge las normas elaboradas consuetudinariamente. Finalmente, casos típicos de fuentes secundarias delegadas son los reglamentos y los actos contractuales celebrados por los particulares (en efecto, la producción de los reglamentos y de los contratos se confía al poder ejecutivo y a los particulares, respectivamente, por delegación del poder legislativo).

FUENTES DEL DERECHO INTERNO.

Según la doctrina comúnmente aceptada, son fuentes del Derecho interno:

La Constitución. En algunos países, la constitución puede ser no escrita, como pasa en algunos sistemas de Derecho anglosajón.³

³ Cavazos Flores Baltasar "EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO", MÉXICO 1997, 5ª Edición, Editorial Trillasp, 59

La Ley en sentido amplio, que abarca todas las normas de rango legal emanadas tanto del poder legislativo como del poder ejecutivo.

La Costumbre. La nota distintiva fundamental entre ley y costumbre se encuentra en su origen o procedencia, pues la ley procede del poder legislativo que la propia sociedad estatuye, mientras la costumbre lo hace de la misma sociedad, que mediante la observación continuada de una conducta acaba por imponerla como precepto. Aún así, esta no es una fuente del derecho, pero se toman los fundamentos de esta. No obstante lo anterior, en algunos ordenamientos puede ser fuente supletoria de la ley, como ocurre en el ordenamiento mexicano.

Los Reglamentos emanados del poder ejecutivo, que por lo general desarrollan las leyes. Normalmente, tiene una dependencia jerárquica de la ley, sin perjuicio de la existencia de reglamentos derivados de la potestad reglamentaria autónoma.

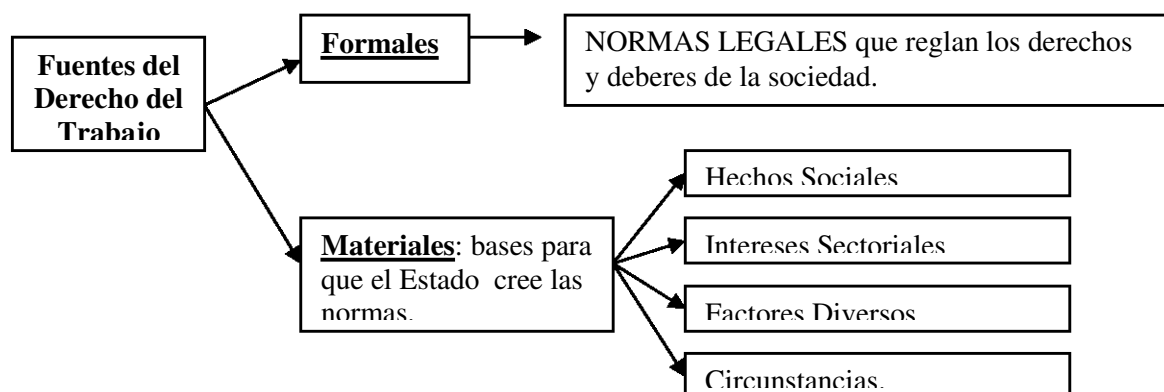
Los Principios generales del Derecho y la Jurisprudencia, que complementan y sirven para interpretar las normas que han de ser aplicadas, por lo que son fuentes que en la práctica tienen mucha importancia.

La Doctrina, en tanto que puede influir en la adopción de normas o criterios de interpretación.

La prelación de fuentes la establece cada ordenamiento jurídico de forma diferente. La fuerza que se le da a la costumbre y a la jurisprudencia no es la misma, por ejemplo, en Derecho continental que en Derecho anglosajón.

Países de gran tradición religiosa (países árabes, Israel, etc.) dan gran importancia al derecho religioso (Sharia, Torá, etc.), que incluyen en su ordenamiento a través de la costumbre o, incluso, de la ley.

Fuentes del Derecho del Trabajo



2.3 ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL.

Los elementos de una relación de trabajo son todos aquellos datos que la llegan a componer, en sus partes integrantes, es para decir así, sin las cuales no podría existir. Admitiendo este punto de vista, si analizamos con detalle la definición del **artículo 20(LEY FEDERAL DEL TRABAJO)** que a la letra dice: *Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.” En los cuales encontramos que en ellas se hacen referencia a cuatro importantes nociones: *a) Dos personas* en la cual una de ellas tiene el carácter de trabajador y la otra de patrono (o patrón); *b) Una prestación de trabajo;* *c) La característica que acompaña* a la prestación del trabajo a la que la ley ha dado en nombre de subordinación; *d) El salario*, tal y como lo establece el artículo 82 que a la letra dice *Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.*

Si en caso de que no existiera el primero de los elementos , esto es , la presencia de un trabajador y un patrón y el segundo, o sea, la prestación de trabajo, no puede darse la relación laboral, pues esta consiste en la *en la prestación de trabajo que realiza una persona por otra.* Los otros dos requisitos, a los que accidentalmente nos hemos referido, requerirán de algunas explicaciones complementarias.

CONCEPTO DE SUBORDINACIÓN: Debemos comprender que no toda actividad del hombre para otro está regida por los estatutos laborales. De donde nace la necesidad de señalar cuál o cuáles son los caracteres que nos

permitan establecer si una prestación de trabajo está regida por los estatutos o si permanece dentro de los marcos del derecho privado.

EL CRITERIO DE LA PERTENENCIA A LA CLASE TRABAJADORA.

Como ya conocemos si se acepta la división de la sociedad en dos clases sociales, representadas por los términos trabajo y capital, parece imponerse con pleno rigor lógico la conclusión de que siempre que un miembro de la clase trabajadora preste su trabajo al capital, debe aplicarse el estatuto laboral, o todo prestador de trabajo al capital forma parte de la clase trabajadora y es un objeto de explicación, razón por la cual debe aplicarse el ordenamiento jurídico que se propone analizar en lo posible la magnitud de la explotación.

NATURALEZA Y CARACTERES DEL ELEMENTO SUBORDINADO.

El elemento subordinación sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios; este termino es la consecuencia de una larga y fuerte controversia doctrinal y jurisprudencial.

2.3.1.- EL TRABAJADOR DOMÉSTICO Y SU RELACIÓN LABORAL.

Este tema lo iniciaremos definiendo que se entiende por trabajador domestico: *“Es la persona que realiza trabajos que son propios y normales en el hogar de una familia, tales como la limpieza, preparación de alimentos y los demás inherentes a las necesidades del hogar.”*⁴

Diremos que la relación laboral del o los trabajadores domésticos se inicia cuando, las personas comienzan a realizar las funciones antes citadas y

⁴ MARIO DE LA CUEVA, “ELEMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO”, 8ª EDICIÓN, MÉXICO 1984, EDITORIAL: PORRUA, P. 130.

adquieren los mismos derechos que cualquier trabajador, pero además en caso necesario, a que su patrón le proporcione alimentación y habitación.

Dentro de esta relación laboral que se establece entre el trabajador doméstico y el patrón, se establecerán como obligaciones del trabajador doméstico las siguientes: *“Tener mucha consideración y respeto a los miembros de la familia a la cual le presta los servicios y realizar sus labores con cuidado y esmero”*.

Es importante que en este momento para definir la relación laboral del trabajador, hagamos una pequeña reflexión y como tema principal de este trabajo, de que en caso de enfermedad general a que puede tener derecho el trabajador doméstico: *“El patrón deberá pagarle su salario hasta por un mes. Si la enfermedad es crónica, proporcionarle asistencia médica hasta en tanto logra su curación o se hace cargo del trabajador alguna institución de asistencia. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses, por lo menos tiene derecho a que su patrón le proporcione asistencia médica hasta por tres meses o antes si se hace cargo de el alguna institución asistencia”*.

Estableceremos quién es el que esta obligado a dar de alta en el Seguro Social al trabajador doméstico (esto es un preámbulo de lo que es el tema de esta tesis y de lo que iremos analizando a lo largo de este). *“En el cual diremos que el patrón no está obligado a dar de alta en el Seguro Social, en virtud de que el trabajador doméstico está considerado en el Seguro Voluntario y será su patrón, si así lo decide quien lo afilie”*.⁵

También diremos que quien deberá pagar la cuota del Seguro Social del trabajador doméstico, en caso de que: *“Si el trabajador doméstico percibe el salario mínimo, será su patrón quién deberá pagar totalmente las cuota*

⁵ Barajas Montes de Oca Santiago, "CONCEPTOS BASICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO " 8ª Edición, México 1999, Editorial Fondo de Cultura Económica, Pág. 400.

Correspondientes. Si el trabajador percibe un salario superior al mínimo deberá pagar la cuota que le corresponda.”⁶

Tomaremos como referencia que si pueden despedir a una trabajadora doméstica por estar embarazada, ya que está no cuenta con la protección de un Seguro Social, aunque claro que el embarazo no es causa de despido de acuerdo con lo que establece la LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Como consecuencia si es despedida, el patrón incurre en responsabilidad laboral y, a juicio de la trabajadora podrá solicitar que se le pague una indemnización que será equivalente a tres meses de salario y además prestaciones a las que tuviera derecho.

El trabajador doméstico podrá dar por terminada la relación laboral en cualquier momento siempre y cuando le avise a su patrón con un mínimo de 8 días de anticipación.

2.3.2 EL CONCEPTO DE TRABAJADOR.

Es necesario establecer que el derecho laboral nació para que se pudiera proteger la actividad de los hombres, por lo que todas las normas e instituciones que podían presuponer la presencia humana: como poder establecer la limitación de la jornada, los días que tendrá de descanso, así como las vacaciones que le corresponderán, de lo que se puede desprender que el salario su finalidad no es cubrir las prestaciones a las que tiene derecho el trabajador doméstico sino es el pago por la actividad que realiza. Ya que se encuentra subordinada a otra persona y pone a su disposición su fuerza física.

⁶ Santoyo Velasco Rafael, “JUSTICIA DEL TRABAJO”. 14ª Edición, México 1991, Editorial Trillas, Pág. 50

Es importante que indiquemos la definición de trabajador que establece la LEY FEDERAL DEL TRABAJO en su artículo 8 que a la letra dice : *Trabajador es la persona física que presta a otra , física o moral , un trabajo personal subordinado . Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.*

2.3.3. EL CONCEPTO DE PATRÓN.

Estableceremos que para nuestro criterio el significado que podría definir lo que es el patrón lo establece la LEY FEDERAL DE TRABAJO en su artículo 10 que a la letra dice: *Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, con forme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.*

2.4.- CLASIFICACIÓN DEL TRABAJADOR.

Daremos comienzo en esta parte haciendo una comparación de todos los trabajos especiales que se enumeran en la ley Federal de Trabajo ya que es importante mencionarlos para dar a conocer la relación que se establece con el tema que nos ocupa el cual es de los trabajadores domésticos y su inscripción en el seguro Social, ya que también ninguno de estos trabajos cuenta con esta prestación que se debería considerar obligatoria como se hacen con los demás trabajos.

2.4.1.- EL TRABAJADOR DE CONFIANZA.

Debemos mencionar primeramente que los trabajadores de confianza están muy ligados con lo que es el derecho individual del trabajo en el siguiente aspecto : Art. 182 *“Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento”*.

De los trabajadores de confianza es importante mencionar que la participación que se les da en las empresas con respecto a lo que es el reparto de utilidades ; se refiere a este tema la LEY FEDERAL DE TRABAJO ; en su artículo 127 que menciona sobre al reparto de utilidades en el cual se excluye del derecho a concurrir al reparto de las utilidades que le corresponde a los obreros los directores , administradores y gerentes generales por razones expuestas en el artículo 127 el cual dispone en su fracción II que a la letra dice. *“Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciban es mayor del que correspondan al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con las mismas características , se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo”*.

También mencionaremos las prohibiciones que tienen los trabajadores de confianza dentro de su trabajo las cuales son: a) *No puede formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores , de donde nace la conclusión de que el trabajador de planta que es promovido a un puesto de confianza debe separarse del sindicato o quedar suspendido en los derechos sindicales , por lo menos;* b) *No son tomados en consideración en los recuentos para determinar la mayoría en la huelga;* c) No pueden representar a los trabajadores en los organismos que se integren en forma activa , esto es como representantes del trabajo y del capital.⁷

⁷ Op Cit, Pág 458-461

Es importante mencionar para la mejor comprensión de lo que es un trabajador de confianza, así como su importancia y la definición que hace el legislador y los derechos que le otorga a este en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, que a continuación lo estableceremos del artículo 182-184 que a la letra dicen:

Artículo 182. Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento.

Artículo 183. Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Artículo 184. Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

2.4.2 EL TRABAJADOR DE LOS BUQUES.

Como principio de este tema es importante establecer que después del plebiscito que se llevo a cabo entre los sectores interesados con diversas denominaciones: Embarcación, Nave, Cuerpo Flotante, Barco y Buque. También es importante establecer la definición del Diccionario de la Academia sobre los siguientes conceptos.: *EMBARCACIÓN*, “es la acción de embarcar personas o de embarcarse”; otra expresión sería la palabra *NAVE*, que es “olía o antigüedad. El plebiscito se termino reduciendo a las palabras *BARCO Y*

BUQUE. Es importante mencionar que la legislación especial que hay sobre estos trabajadores la tomaron los legisladores del Código de la gente del Mar de la O. I. T., en la que invariablemente se emplea la palabra **BUQUE** se ocupa en nuestra legislación tal y como lo establece el artículo 187 de la ya precitada ley que a la letra dice: *Artículo 187.* “Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores de los buques, comprendiéndose dentro de esta denominación cualquier clase de barco o embarcación que ostente bandera mexicana”.⁸

Es importante que mencionemos que el artículo 188 de la ya multicitada ley que define lo que son los trabajadores y patronos, que a la letra dice: Artículo 188. “Están sujetos a las disposiciones de este capítulo, los capitanes y oficiales de cubierta y máquinas, los sobrecargos y contadores, los radiotelegrafistas, contramaestres, dragadores, marineros y personal de cámara y cocina, los que sean considerados como trabajadores por las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua, y en general, todas las personas que desempeñen a bordo algún trabajo por cuenta del armador, naviero o fletador”.

Diremos que la relación de trabajo se forma entre los trabajadores y el dueño o armador de la embarcación.

Haremos unas importantes diferencias entre los términos que hemos manejado: el diccionario de la Academia define que; **ARMADOR (trabajador)** “es el que por su cuenta arma o avía una embarcación”, **NAVIERO** quiere decir. “dueño de un avío u otra embarcación que es capaz de navegar en alta mar” ...

Finalmente estamos que no importa cual sea la denominación que se utilice, diremos entonces que *el patrón de los trabajadores será la persona que explote el buque, independiente mente de que sea o no sea propietario de el.*

⁸Idem pág 463, 464,465, 468, 472,

El Capitán del Buque es el representante del patrón, así lo establece el artículo 190 que a la letra dice: *“Artículo 190. Los capitanes, entendiéndose como tales a quienes ejercen el mando directo de un buque, tienen con respecto a los demás trabajadores la calidad de representantes del patrón”*.

Las medidas que se tomaron como defensa de los trabajadores cuando se produce la terminación de las relaciones: a) Si son por tiempo determinado o indeterminado, debe fijarse el puerto al que habrá de ser restituido el trabajador, pero si no se hace de acuerdo con la terminología usual, “se tendrá por señalado el del lugar donde se tomo; b) La relación de trabajo por viaje, sujeta a la regla anterior, comprenderá el termino contado desde el embarque del trabajador hasta que concluya la descarga del buque o el desembarque de los pasajeros en el puerto que se hubiese señalado.

Sus condiciones de trabajo de los trabajadores de los buques disfrutan de todos los derechos generales, pues las modalidades de este trabajo sirven para darles efectividad, particularmente durante los periodos de viaje.

Las obligaciones del patrón se contemplan en el artículo 204 de la ya citada ley que a la letra dice:

Artículo 204. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Proporcionar a bordo alojamientos cómodos e higiénicos;
- II. Proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a los trabajadores de buques dedicados al servicio de altura y cabotaje y de dragado;
- III. Proporcionar alojamiento y alimentos cuando el buque sea llevado a puerto extranjero para reparaciones y sus condiciones no permitan la permanencia a bordo. Esta misma obligación subsistirá en puerto nacional cuando no sea el del lugar donde se tomó al trabajador. La habitación y los alimentos se proporcionarán sin costo para el trabajador;

IV. Pagar los costos de la situación de fondos a los familiares de los trabajadores, cuando el buque se encuentre en el extranjero;

V. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, siempre que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en la fecha y hora fijadas;

VI. Permitir a los trabajadores que falten a sus labores para desempeñar comisiones del estado o de su sindicato, en las mismas condiciones a que se refiere la fracción anterior;

VII. Proporcionar la alimentación y alojamiento, tratamiento médico y medicamentos y otros medios terapéuticos, en los casos de enfermedades, cualquiera que sea su naturaleza;

VIII. Llevar a bordo el personal y material de curación que establezcan las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua;

IX. Repatriar o trasladar al lugar convenido a los trabajadores, salvo los casos de separación por causas no imputables al patrón; y

X. Informar a la capitanía del puerto correspondiente, dentro de las veinticuatro horas de haber sido declarado a libre plática, de los accidentes de trabajo ocurridos a bordo. Si el buque llega a puerto extranjero, el informe se rendirá al cónsul mexicano o en su defecto, al capitán del primer puerto nacional que toque.

Las obligaciones de los trabajadores se contemplan en el artículo 205 de la ley ya citada y que a la letra dice: Los trabajadores están especialmente obligados a respetar y realizar las instrucciones y prácticas destinadas a prevenir riesgos del mar, las que se efectuarán en los términos que determinen las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua. Los capitanes y oficiales obrarán, en estos casos, como representantes de la autoridad y no como representantes de los patrones.

24.3.- EL TRABAJO DE LAS TRIPULACIONES AERONAUTICAS.

Comenzaremos especificando el campo geográfico de aplicación, ya que la aeronáutica cruzan diariamente las fronteras de México por lo que la tripulación tiene que prestar su trabajo en los aeropuertos nacionales y en los extranjeros, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 217 de la ley que a la letra dice: Las relaciones de trabajo a que se refiere este capítulo se regirán por las leyes mexicanas, independientemente del lugar en donde vayan a prestarse los servicios.

Su campo de aplicación de la normas de la aeronaves civiles la encontraremos reglamentada en el artículo 215 de la ley Federal del Trabajo que a la letra dice: “Tienen como finalidad, además de la prevista en el artículo 2o, garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas, y son irrenunciables en la medida en que correspondan a este propósito”. Diremos que es importante que mencionemos que la suspensión de términos comerciales el cual tuvo por objeto extender la ordenación legal a todas las aeronaves y no únicamente como se hacia en el pasado a las que se dedican al transporte de pasajeros, correo y carga.⁹

Desde el punto de vista personal el campo de aplicación de las normas, la ley no se ocupo de la determinación del concepto de *patrón por lo que estos pueden ser las personas físicas o jurídicas que utilicen en actividades el, trabajo de uno o varios tripulantes.*

El concepto de tripulación no es abierto, quiere decir los tripulantes son únicamente las personas en la ley. A solicitud de los trabajadores y con la anuencia de la Secretaria de Comunicaciones; y que lo contempla el artículo 218 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

⁹ Idem, Pág 478-479.

Artículo 218. Deberán considerarse miembros de las tripulaciones aeronáuticas, de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas correspondientes:

- I. El piloto al mando de la aeronave (comandante o capitán);
- II. Los oficiales que desarrollen labores análogas;
- III. El navegante; y
- IV. Los sobrecargos.

NOTA: Es importante decir que este artículo se le adiciona a los mecánicos y demás personal de mantenimiento como tripulantes cuando viajen en servicio.

Ahora estableceremos quienes son representantes del patrón, el cual se encuentra establecido en el artículo 219 en su primer párrafo que a la letra dice: "Serán considerados representantes del patrón, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, los gerentes de operación o superintendentes de vuelos, jefes de adiestramiento, jefes de pilotos, pilotos instructores o asesores, y cualesquiera otros funcionarios que aun cuando tengan diversas denominaciones de cargos, realicen funciones análogas a las anteriores".¹⁰

Se consideraran trabajadores emergentes aquellos que contempla el artículo 232 de la ley y que a la letra dice: Los tripulantes que presten servicios en los días de descanso obligatorio tendrán derecho a la retribución consignada en el artículo 75. Se exceptúan los casos de terminación de un servicio que no exceda de la primera hora y media de dichos días, en los que únicamente percibirán el importe de un día de salario adicional.

Son modalidad de los días de descanso obligatorio, los del servicio público de aviación es continuo, por lo que necesariamente ocurrirá que tenga que trabajarse en los días de descanso obligatorios.

¹⁰ Íbidem, p 478-479

El tiempo total de servicio , es el tiempo efectivo de vuelo, si bien para principiar, no es el único trabajo que desempeñan las tripulaciones sino que además deben prestar lo que se llama servicios de ruta y de reserva , los primeros como trabajos complementarios en tierra y los segundos para empleo de tripulantes en los casos de emergencia , este se contemplara dentro de los artículos 223 y paralelamente con el artículo 224 de la ley ya citada que ambos a la letra dicen : **Artículo 223.** “El tiempo total de servicios que deben prestar los tripulantes, considerado el equipo que se utilice, se fijará en el contrato de trabajo y comprenderá solamente el tiempo efectivo de vuelo, el de ruta y el de servicios de reserva, sin que pueda exceder de ciento ochenta horas mensuales”.

Artículo. 224. “El tiempo efectivo de vuelo que mensualmente podrán trabajar los tripulantes se fijará en los contratos de trabajo, tomando en consideración las características del equipo que se utilice, sin que pueda exceder de noventa horas”.

Son obligaciones del patrón , es...”que las tripulaciones aeronáuticas poseen un alto nivel de cultura y conducen un nivel de vida decoroso, dos circunstancias que aclaran su empeño por precisar en el artículo 236 algunas obligaciones especiales de los patrones ...” a) la fracción primera se ocupa de la alimentación , alojamiento y transporte, sin costo para los trabajadores , por todo el tiempo que permanezcan fuera de su base pro razones de servicios; los dos incisos enumeran los detalles de la obligación; b) La fracción segunda consigna la obligación de pagar a los tripulantes los gastos de traslado de los familiares , del manejo de la casa y de los efectos personales , cuando sean cambiados de de su base de residencia , gastos que se fijarán de común acuerdo ; c) la fracción tercera recoge una disposición que ya encontramos para los trabajadores buques repatriar o trasladar al lugar convenido a los tripulantes cuya aeronave se destruya o inutilice , pagándoles su salarios y los gastos de viaje ;

d) pro ultimo la fracción cuarta ratifica las obligaciones de conceder permisos para el ejercicio del voto".¹¹

2.4.4.- EL TRABAJO FERROCARRILERO

El concepto de trabajador de los ferrocarriles lo contempla el artículo 246 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: los trabajadores ferrocarrileros deberán ser mexicanos.

Artículo 247. En los contratos colectivos se podrá determinar el personal de confianza, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 9o.

Artículo 248. En los contratos colectivos se podrá estipular que los trabajadores trenistas presten sus servicios sobre la base de viajes en una sola o en dos direcciones.

Artículo 249. Cuando algún trabajador esté próximo a cumplir los términos de jubilación determinados en los contratos colectivos, la relación de trabajo sólo podrá rescindirse por causas particularmente graves que hagan imposible su continuación, de conformidad con las disposiciones contenidas en los contratos colectivos. A falta de disposiciones expresas se estará a lo dispuesto en el artículo 161.

Artículo 250. No es causa de rescisión de las relaciones de trabajo ni de pérdida de los derechos, la circunstancia de que los trabajadores, por fuerza mayor, queden aislados de sus jefes, si continúan en sus puestos.

Si en las mismas condiciones los abandonan, volverán a ocuparlos al desaparecer las causas que motivaron el abandono. En estos casos, se harán

¹¹ Idem pág 488-489.

previamente las investigaciones respectivas, con intervención de los representantes del sindicato y de la empresa, y si de ellas resulta responsabilidad a los trabajadores afectados, o se comprueba que voluntariamente descuidaron o perjudicaron los intereses de la empresa, serán separados de sus empleos. Los trabajadores que hayan ocupado los puestos abandonados tendrán la categoría de interinos, y al ser reinstalados los titulares continuarán trabajando en los empleos que tenían con anterioridad o en los que queden vacantes.¹²

Artículo 251. Los trabajadores que hayan sido separados por reducción de personal o de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho procedan, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si éstos vuelven a crearse y también para que se les llame al servicio en el ramo de trabajo de donde salieron, siempre que continúen perteneciendo a los sindicatos que celebraron los contratos colectivos.

Artículo 252. Las jornadas de los trabajadores se ajustarán a las necesidades del servicio y podrán principiar en cualquier hora del día o de la noche.

Artículo 253. No es violatorio del principio de igualdad de salario la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste se presta en líneas o ramales de diversa importancia.

Artículo 254. Queda prohibido a los trabajadores:

- I. El consumo de bebidas embriagantes, y su tráfico durante el desempeño de sus labores, por cuenta ajena a la empresa;
- II. El consumo de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar el servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico; y
- III. El tráfico de drogas enervantes.

¹² Charis Gómez Roberto "Introducción a los Derechos Fundamentales del Trabajo" 7ª Edición México 200, editorial porrua, 100.

Artículo 255. Son causas especiales de rescisión de las relaciones de trabajo:

I. La recepción de carga o pasaje fuera de los lugares señalados por la empresa para estos fines; y

II. La negativa a efectuar el viaje contratado o su interrupción, sin causa justificada.

2.4.5.- EL TRABAJO DE AUTO TRANSPORTES.

El concepto de este trabajo se basa principalmente en la realidad social, el chofer y el automóvil integran la unión del trabajo y del capital para la realización de un fin económico, en esa unidad, el chofer pone su energía de trabajo, ese que es patrimonio humano, al servicio del capital, en una subordinación que se manifiesta en la prestación de sus servicios públicos dentro de un horario fijo y de conformidad con las normas del Reglamento de tránsito y las instituciones complementarias del patrón.

La modalidad de la rescisión de la relación del trabajo, en el artículo 244 reconoció dos causas de rescisión: a) La fracción primera coincide con una causal negativa: La negativa a efectuar el viaje contratado o su interrupción, pero se encontró la negación a realizarla sin causa justificada que abraza los dos términos a efectuar e interrumpir, la inteligencia de que siempre será considerada como tal, la circunstancia que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad indispensables para garantizar la vida de los trabajadores, usuarios y público en general, una norma de seguridad en todo género de viajes; b) La fracción segunda es una consecuencia de las condiciones en que se desarrolla el servicio público de auto transportes, principalmente el de los chóferes de ruleteo y el del personal de los autobuses urbanos: ocurre que los ingresos que entrega algún chofer disminuye en proporción importante, al extremo de hacer incosteable la operación del vehículo.¹³

¹³id, ágP.-502-503.

Las obligaciones del patrón están contempladas en el artículo 263 de la Ley Federal del Trabajo que contiene las siguientes prevenciones, que establece a la letra dice: Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. En los transportes foráneos pagar los gastos de hospedaje y alimentación de los trabajadores, cuando se prolongue o retarde el viaje por causa que no sea imputable a éstos;
- II. Hacer las reparaciones para garantizar el buen funcionamiento del vehículo y la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general;
- III. Dotar a los vehículos de la herramienta y refacciones indispensables para las reparaciones de emergencia; y
- IV. Observar las disposiciones de los reglamentos de tránsito sobre condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos.

Las obligaciones de los trabajadores y son principios que apuntala las disposiciones de los artículos 261 y 262 establece lo siguiente:

Artículo 261. Queda prohibido a los trabajadores:

- I. El uso de bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las doce horas anteriores a su iniciación;
- II. Usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción médica. Antes de iniciar el servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico; y
- III. Recibir carga o pasaje fuera de los lugares señalados por la empresa para esos fines.

Artículo 262. Los trabajadores tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Tratar al pasaje con cortesía y esmero y a la carga con precaución;
- II. Someterse a los exámenes médicos periódicos que prevengan las leyes y demás normas de trabajo;

III. Cuidar el buen funcionamiento de los vehículos e informar al patrón de cualquier desperfecto que observen;

IV. Hacer durante el viaje las reparaciones de emergencia que permitan sus conocimientos, la herramienta y las refacciones de que dispongan. Si no es posible hacer las reparaciones, pero el vehículo puede continuar circulando, conducirlo hasta el poblado más próximo o hasta el lugar señalado para su reparación; y

V. Observar los reglamentos de tránsito y las indicaciones técnicas que dicten las autoridades o el patrón.

2.4.6.- EL TRABAJADOR DE MANIOBRISTAS DE SERVICIOS PÚBLICO EN ZONAS DE BAJO JURISDICCIÓN FEDERAL.

De este tipo de trabajos tendrá la concesión las empresas maniobristas encargadas de efectuar la carga y descarga de los buques , maniobras que no elevaban a cabo los viejos trabajadores como tales, sino como patrones mediante la contratación de trabajadores ajenos a las organizaciones conocidas en la República con el nombre de Cuijes, cuyo salario , fijado y pagado arbitrariamente por los nuevos patrones.

El campo de aplicación dentro de nuestra legislación se enfoca en el proyecto a los representantes del trabajo y del capital y el cual se contempla en el artículo 267 que a la letra dice: **No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciséis años.**¹⁴

En este trabajo se exige una limitación de las que son consideradas zonas de jurisdicción federal, el cual se encuentra contemplado en el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo el cual indica :“Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba,

¹⁴Id, P.512.

desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos”.

El concepto de patrón dentro de este trabajo lo contempla el artículo 268 de la ley ya citada que establece que son patrones las empresas navieras y las de maniobras, los armadores y fletadores, los consignatarios, los agentes aduanales, y demás personas que ordenen los trabajos.

La prestación de este trabajo será personal ya que solamente la persona que realiza esta función podrá tener los derechos que le da la ley, los cuales están contenidos en el artículo 271 de la Ley Federal del Trabajo el cual establece : El salario se pagará directamente al trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.

El pago hecho a organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, o a intermediarios, para que a su vez hagan el pago a los trabajadores, no libera de responsabilidad a los patrones.

Es importante y trascendental para el análisis que estamos haciendo en este capítulo de los trabajos especiales que contempla la ley ver que en este trabajo es en el único que se establece una reglamentación del seguro que se les debe de proporcionar a los trabajadores, ya que es cierto que el Instituto Mexicano del Seguro Social se ha preocupado por la extensión de sus servicios a los maniobristas , pero el esfuerzo se ha limitado a las miembros de los sindicatos, que ya son los trabajadores verdaderos .

“Son varias las disposiciones pero cabe señalar que estas son provisionales y las contempla el artículo 276: a) La fracción primera se refiere a que en los casos de incapacidad, la indemnización se pagará directamente al trabajador, salvo el caso de incapacidad mental; b) la segunda fracción ratifica la regla general de que el patrón bajo cuya autoridad se presto el trabajo será responsable de los accidentes; c) En lo que concierne a las enfermedades de trabajo, la fracción tercera ordena que cada patrón que hubiese utilizado los servicios del trabajador durante noventa días por lo menos, en los tres años anteriores a la fecha en que se determine el grado de incapacidad, contribuirá en la proporción en que hubiese utilizado los servicios. El término de tres años se fijó previa consulta con la medicina del trabajo: se considera que después de ese plazo se puede presumirse que la enfermedad se contrajo al servicio del patrono”.¹⁵

Las pensiones de estos trabajadores están establecidas en el artículo 277 el cual enuncia que en los contratos colectivos podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación o de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del sindicato o en un reglamento especial aprobado por la asamblea, se determinarán los requisitos para el otorgamiento de las pensiones.

2.4.7.- EL TRABAJADOR DEL CAMPO.

Podemos decir que el concepto más completo de trabajador del campo, se desprende de la Ley Federal del Trabajo de 1931 que señalaba: *“La disposición de este trabajo regirán el contrato de trabajo de los peones de campo, entendiéndose por tales las personas de uno u otro sexo que ejecuten a jornal o a destajo los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal”*

¹⁵ CUEVA MARIO DE LA “ EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO 1, 13ª EDICIÓN, MÉXICO 1998, EDITORIAL PORRUA, Pag, 418-521.

Deseo considerar otro concepto de trabajador de campo que creo que va más acorde con este trabajo, del cual se desprende : *“Son considerados Trabajadores del campo todos aquellos los que ejecutan , estos trabajos propios y normalmente habituales de la agricultura, forestales y de la ganadería , los cuales están al servicio de un patrón”*.¹⁶

Fundamentalmente diremos que en este trabajo también existen trabajadores que pueden ser considerados como trabajadores de planta, el cual se encuentra definido en el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo que expresamente dice: “Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta”.

Las obligaciones a los patrones se establecen en el artículo 283 de la ley ya citada , el cual las designa de la siguiente manera : a) Pagar el salario en los lugares donde se presenta el trabajo y en períodos de tiempo que no podrán ser mayores a una semana ; b) Dotar a los trabajadores gratuitamente de las habitaciones que sean adecuadas y higiénicas , así como un terreno contiguo para que ellos puedan dedicarse a la cría de animales, (pero es importante establecer que con la reforma que sufrió el artículo 123 en el apartado “A” en su fracción XII, en el cual los trabajadores pierden el derecho de que los patrones les pudieran proporcionar habitaciones y es como estos trabajadores vuelven a quedar desprotegidos de estos derechos) ; c) es importante mencionar que la fracción tercera la cual establecía la obligación de mantener siempre en buen estado las habitaciones que se les proporcionara a los trabajadores ; d) En cuanto a lo que son las fracciones cuarta, quinta y sexta , tenían que tener medicamentos disponibles para las enfermedades que se pudieran presentar, así como capacitar al personal para que pudiera brindar primeros auxilios ,

¹⁶ BUEN LOZANO NÉSTOR, “DERECHO DEL TRABAJO 2”, 6ª Edición, México 19970, Editorial Porrúa, P61-62.

tener un médico dentro de los horarios de labores y de igual manera pagarles los salarios íntegros hasta por un plazo de 90 días, claro independiente mente de las obligaciones que tiene que pagar el patrón por accidente de trabajo; e) En la fracción séptima establece tres tipos de obligaciones como son. 1.- El aprovechamiento de los recursos naturales, 2. Poder usar toda el agua que necesite los depósitos de agua.

2.4.8.- EL TRABAJO DE LOS AGENTES DEL COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES.

*Estableceremos como primer punto el concepto de de AGENTE DE COMERCIO: *“Son las personas que de manera permanente y actuando de conformidad con las instrucciones y lineamientos que les imponen las empresas, se dedican a ofrecer al público mercancías, valores o pólizas de seguros, por cuyo trabajo perciben una prima calculada sobre el ingreso de las operaciones en que intervienen, a la que se da el nombre de salario o comisión”*.¹⁷

Es importante establecer que los agentes de comercio, los de seguros, igual que los vendedores, viajantes, los propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, serán considerados como trabajadores de la empresa o empresas a las que prestaran sus servicios, salvo en un caso específico que estos no los ejecuten personalmente el trabajo o que solamente intervinieran en cosas específicas o que este de fijo en una empresa establecida.

Todos los agentes del comercio pueden prestar sus servicios en dos o más empresas: podemos establecer que es la facilidad que tienen de realizar un trabajo en ambos lugares.

¹⁷CUEVA MARIO DE LA “EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO 1, 13ª EDICIÓN, MÉXICO 1998, EDITORIAL PORRUA, Pag. 532-533.

Los salarios de los trabajos es la unión de normas que determinan el carácter de las relaciones de trabajo, tal y como lo contempla la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 286 y 287 los cuales manifiestan que:

Artículo 286: El salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos, o dos o las tres de dichas primas.

Artículo 287. Para determinar el momento en que nace el derecho de los trabajadores a percibir las primas, se observaran las normas siguientes:

- I. Si se fija una prima única, en el momento en que se perfeccione la operación que le sirva de base; y
- II. Si se fijan las primas sobre los pagos periódicos, en el momento en que estos se hagan.

2.4.9.- EL TRABAJADOR DEPORTISTA PROFESIONAL.

Después de haber leído varios autores estoy de acuerdo con ellos de que el concepto de trabajo de deportista profesional se encuentra en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 292 que establece el concepto siguiente : *“Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes”*.¹⁸

Para establecer la modalidad del trabajo de los deportistas se definieron todas aquellas actividades deportivas y además se aceptaron de las formas generales: que sería el tiempo determinado o indeterminado que durara el contrato, las relaciones de trabajo para una o varias temporadas deportivas o la celebración de uno o varios eventos relacionados con su profesión. Lo anterior lo podemos encontrar establecido en el artículo 293 de la ley ya citada

¹⁸ CUEVA MARIO DE LA “ EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO 1, 13ª EDICIÓN, MÉXICO 1998, EDITORIAL PORRUA ,Pag 549.

que dice: Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Pero es importante establecer que lo que se manifiesta en el párrafo anterior tiene una excepción la cual sería la contenida en el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo que establece: *“Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento”*.

De lo cual se desprende que ambas partes tanto los trabajadores como los patrones se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones las cuales se encuentran contempladas en los artículos 298 y 300 respectivamente los cuales contemplan lo siguiente:

298.-Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;
- II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalada por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;
- III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y
- IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

300.- Son obligaciones especiales de los patrones:

- I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y
- II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

2.4.10.-EL TRABAJADOR ACTOR Y MUSICO.

Diremos que para poder establecer la definición de trabajo de actor y músico la tomaremos del artículo 304 de la Ley Federal del Trabajo la cual hace una descripción más precisa de lo que le corresponde hacer a estos trabajadores, que dice: *“Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use”*.¹⁹

Fundamentalmente la relación de trabajo en estas actividades la encontramos regulada primeramente en la constitución en el artículo 123 en el apartado A en la fracción XXVI, el cual establece: *“Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante”*.

¹⁹CUEVA MARIO DE LA “EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO 1, 13ª EDICIÓN, MÉXICO 1998, EDITORIAL PORRUA ,Pag 553-555

Es por lo que antes mencionamos sirvió como base para que se estableciera en los artículos 308 y 309 de la Ley Federal del Trabajo respectivamente las normas de que se les tendría que pagar una parte del salario anticipadamente antes de que se presentaran así como el pago anticipado de los pasajes de ida y de regreso, esto ya fuera dentro o fuera de la república, ya que tanto como los músicos como los actores pueden trabajar en el extranjero.

La duración de la relación de trabajo será en algunas ocasiones por tiempo determinado e indeterminado, tal como lo contempla el artículo 305 de la ya mencionada ley que especifica lo siguiente para su reglamentación: “Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones”.

2.4.11.-EL TRABAJADOR A DOMICILIO.

Diremos que como concepto de trabajador a domicilio lo encontraremos regulado por el artículo 311 de la Ley ya citada el cual lo considera de la siguiente manera: **Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.**

En esta definición que acabo de transcribir podemos desprender las siguientes características como son : a) *Trabajo a domicilio es aquel que se ejecuta normalmente para un solo patrón , es importante que haga un comentario esto quiere decir que este trabajo no se realizara en forma ocasional sino que al contrario será de forma continua;* b) *Este trabajo se efectuara solamente en el domicilio del trabajador o en el lugar que el elija para realizarlo ;* c) *Otra característica importante es que el trabajo se realizara sin la supervisión ni del patrón, ni del encargado de efectuarla dentro de la empresa o establecimiento.*

En cuanto a la definición de patrón diremos que se es considerara a todos aquellas personas que den trabajo a domicilio a otra persona, ya sea que le pueda proporcionar los materiales o no, así como el monto del salario que se podrá proporcionar en efectivo o en especie.

Fundamentalmente diremos que estableceremos dos momentos de la relación laboral, el cual primero es cuando el trabajador se presenta ante el patrón para recoger el material y los utensilios que ocupara para realizarlo y el segundo momento será cuando le entregue el trabajo ya realizado por el, así como en ese momento se efectúe el pago del salario convenido .

2.4.12.- EL TRABAJADOR DOMÉSTICO.

Comenzaremos estableciendo que las disposiciones de este trabajo las encontraremos reglamentadas desde 1884 ya que en este momento se consideraba en el Código Civil a los trabajadores domésticos como un artículo de comercio de el cual se desprende que se consideraba de la siguiente manera: ...”Se llama servicio domestico el que se presta temporalmente a cualquier individuo por otro que vive con él, y mediante cierta retribución. Es por lo que diremos que el contrato de trabajo doméstico se realizaba a voluntad de las partes , salvo lo que establecía el artículo 2439 que lo único que contenía era una invitación al patrón o en este caso al amo para que le pagara como salario lo que el considerara , a la falta de este convenio sobre la retribución que recibiría el trabajador se observaría la costumbre que se tuviera en el lugar donde trabaje , esto era medio ilógico y hasta para mi punto de vista este trabajo lo podría considerar como una forma de esclavitud ya que sin el pago de un salario digno los trabajadores podrían recibir lo que se les consideraría como una limosna por lo que realizan . En este código civil en su artículo 2440 se redacto más que nada para obligar al trabajador doméstico ya que se manifestó que si no se había firmado el convenio para especificar que

actividad o servicio se realizaría, se comprometería el trabajador a servir en todo lo que se le ordenara que hiciera no importando que no fueran precisamente labores domésticas". En cuanto al tiempo que se contrataría a la persona esto lo manifiesta el artículo 2441 de este código, el cual manifestaba que si el sirviente que fuera contratado por tiempo indeterminado, podría ser despedido ya fuera por decisión de el o del patrón; y en cuanto hace para los trabajadores que se contratan por tiempo determinado, el sirviente no podría dejar el servicio sin ninguna causa justificada antes de que se termine el contrato. Pero es duro ver que algunos artículos de este código Civil de 1884 se siguen aplicando en la actualidad a los trabajadores domésticos.²⁰

"En el trabajo doméstico estamos en presencia de una verdadera relación jurídica de trabajo, de naturaleza contractual, y cuyo contenido se traduce en la prestación de servicios de carácter doméstico".

"En este sentido el trabajo doméstico en lo esencial no es la actividad, sino la naturaleza del lugar en que se realiza la actividad laboral y la finalidad que se persigue. De esta manera se considera que trabajador doméstico "es aquel que con base en el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo, realiza una labor de aseo, asistencia y en general, los trabajos propios o inherentes al hogar de una persona o familia".

Se puede entender que como objeto de esta relación laboral se considera a la prestación de servicio en el hogar familiar o personal con algunas modalidades : tareas domesticas , dirección y cuidado del hogar , cuidado y atención de los miembros de la familia o de quienes convivan en el domicilio familiar , entre otros.

²⁰. CUEVA MARIO DE LA " EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO 1, 13ª EDICIÓN, MÉXICO 1998, EDITORIAL PORRUA ,Pag 571-572.

2.4.13. EL TRABAJADOR EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTO ANÁLOGOS.

Tanto la industria hotelera, gastronómica, de bares y otros establecimientos análogos, necesitaban tener un precepto legal que los rigiera ya que todos estos trabajadores están dedicados a la atención al público. Con lo anterior varios autores consideran que hay dos elementos constitutivos de estas empresas, que son los que ya conocemos: *Trabajo y Capital que en nuestro derecho la consideramos como la unidad económica de producción y la distribución de sus servicios, esto es importante ya que si no existieran estos trabajadores no podrían existir estas industrias.*²¹

Se le considerara como personal de la empresa a todos los trabajadores que sirvan en cualquiera de los establecimientos ya mencionados, a los trabajadores que se les considera de este modo son tanto a los servicios de aseo de los locales y de los que se dedican atender a la clientela que asiste a estos lugares.

Podríamos decir que son demasiado palpables los elementos de la relación laboral, un ejemplo podría ser que el dueño de un hotel o del restaurante, recibirá un trabajo personal de los trabajadores y subordinado a estos.

En cuanto al precepto legal lo podemos encontrar en el artículo 344 de la Ley Federal del Trabajo que establece lo siguiente: *Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos.*

Como una de las partes esenciales de este trabajo podemos establecer aquella en la que ellos tienen la base de las propinas como parte de su salario tal y como lo establece el artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo que establece lo siguiente:

²¹ Íbidem 575.

Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347. Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

Es importante que establezcamos cuales son las obligaciones tanto de los patrones como de los trabajadores en esta empresa que se encuentran regulados por el artículo 349 de la ley ya mencionad y que a la letra dice : Los trabajadores están obligados a atender con esmero y cortesía a la clientela del establecimiento.

2.4.14.-EL TRABAJO EN INDUSTRIA FAMILIAR.

De este trabajo es difícil desprender cuales son los derechos de los trabajadores y sus obligaciones ya que se le puede considerar tanto como patrón, es importante manifestar que también la ley Federal de Trabajo solo considera que es trabajo de industria familiar lo que se contempla en su artículo 351 el cual lo define de la siguiente manera: *“Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos”*.

Es por lo que podemos concluir en lo que se relaciona con este trabajo, que es difícil que se pueda establecer los derechos a los que tienen los demás trabajadores como es el poder inscribirse al Seguro Social ya que ni la misma ley los contempla como trabajadores .

2.4.15.- EL TRABAJADOR MÉDICO RESIDENTE EN PERIODO DE ADIESTRAMIENTO EN UNA ESPECIALIDAD.

Para establecer un concepto preciso de lo que se considera como médico residente al cual lo podemos definir como aquel trabajo que realizaran los médicos que cuentan con una cedula profesional y que ingresan algún Centro

Médico con el fin de seguirse preparando y para que realice estudios de especialidad; residencia son todas aquellas actividades que realizara el médico que ya es residente con el fin de que se prepare para los estudios que realizara más adelante en alguna especialidad de su profesión. Esto lo podemos encontrar reglamentado en el artículo 353 en su inciso A de la Ley Federal del Trabajo el cual reglamenta estos conceptos de la forma siguiente: ²²

A.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I. Médico Residente: El profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia.

II. Unidad Médica Receptora de Residentes, el establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las Residencias, que para los efectos de los artículos 161 y 164 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, exige la especialización de los profesionales de la Medicina;

III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de postgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.

Necesitamos decir que la estabilidad de este trabajo se logra gracias a la finalidad del sistema médico de residentes que se da en nuestro país , con lo cual se buscaba la adaptabilidad del trabajo de ellos con la legislación que se marca en materia de este trabajo .

La duración de este trabajo será por un tiempo determinado que no podrá exceder de 1 año como mínimo, pero puede variar por causas como de tiempo excedente que sea necesario para la obtención de un certificado de especialización, esto lo podremos encontrar contemplado en el artículo 353 F

²² Idem , p 592-596.

que a la letra dice : F.- La relación de trabajo será por tiempo determinado, no menor de un año ni mayor del período de duración de la residencia necesaria para obtener el Certificado de Especialización correspondiente, tomándose en cuenta a este último respecto las causas de rescisión señaladas en el artículo 353." G.

2.4.16.- EL TRABAJADOR EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY.

En lo que corresponde a los trabajos de las Universidades podríamos establecer que se dividen en dos tipos de trabajadores los cuales son: *académicos y administrativos*. EL cual lo encontramos reglamentados en los artículos 353 J al 353U.

Definiendo a los trabajadores académicos diremos que son la persona física que presta servicios relativos a la docencia, investigación y extensión universitaria en atención a los objetivos contenidos en los planes y programas de la Institución.

Podemos decir que un trabajador administrativo son aquellas personas físicas que presta servicios de apoyo a la actividad docente, de investigación y de extensión universitaria.²³

Diremos que entre estos dos trabajadores pueden establecer un vínculo laboral a través de lo que son los contratos de trabajo que tanto pueden ser individuales y colectivos, conforme a lo que establece la Ley Federal del Trabajo. Uno de los derechos que tienen los trabajadores universitarios es a sindicalizarse ya sea que estos sean administrativos o académicos.

²³ BUEN LOZANO NÉSTOR, "DERECHO DEL TRABAJO 2", 6ª Edición, México 19970, Editorial Porrúa, P 53-57.

2.5.- MARCO JURÍDICO.

2.5.1.- ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

Comenzaremos este tema haciendo una pequeña semblanza histórica de lo importante que es nuestra constitución. La pasión política se había exacerbado, y el 5 de febrero de 1917 surge el estandarte jurídico político más trascendente del siglo XX, esto es, la Constitución Política de 1917, precedida por el Plan de San Luís, el de Ayala, el cual dirige el que en ese momento era el gobernador de Chihuahua VENUSTIANO CARRANZA precursor de la ley.

En este capítulo transcribiremos por completo el artículo 123 constitucional en su apartado A que es la base legal para el Capítulo XIII de la Ley Federal del trabajo, así como la base para este trabajo en lo que se refiere al TRABAJO DE LOS DOMÉSTICOS.

a) ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "A".

La base de este artículo se encuentra en el título sexto de la Constitución Política de los Estados UNIDOS de México, que establece los principios para la regulación del trabajo y la prevención social del trabajador, y que a la letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 123 - Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

La parte inicial de este artículo establece que toda persona tendrá derecho a tener un trabajo digno y el que sea de su preferencia, así como derecho a organizarse social mente para realizar su trabajo de acuerdo a lo que establece la misma ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repetirse entre los trabajadores;

b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más del fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias no de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los

huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa;

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra;

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados; y

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;

2. Eléctrica;

3. Cinematográfica;

4. Hulera;

5. Azucarera;

6. Minera

7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro

metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8. De hidrocarburos;

9. Petroquímica;

10. Cementera;

11. Calera;

12. Automotriz, incluyendo auto partes mecánicas o eléctricas;

13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

14. De celulosa y papel;

15. De aceites y grasas vegetales;

16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

18. Ferrocarrilera;

19. Madera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de tripla y o aglutinados de madera;

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y

22. Servicios de banca y crédito;

Es importante mencionar el comentario del maestro Braulio Ramírez Reynoso referente al artículo 123 constitucional en el cual manifiesta... “Es necesario con cierto afán hermenéutico, que establezcamos las conexiones intimas y mediatas entre el artículo 123 y algunos preceptos de la carta magna. Principalmente guarda relación con... el artículo quinto , en cuanto a que ninguna persona se le impedirá dedicarse a la profesión , industria, comercio o trabajos que le acomode siendo licito; y que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos sin la

justa retribución y sin su pleno consentimiento , salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial”.²⁴

De acuerdo a lo que refiere el artículo **123 constitucional en su apartado A** , yo considero que existen muchas contradicciones entre la constitución y la Ley Federal del Trabajo en lo que respecta al título Sexto, en el capítulo XIII que como ya lo comente se refiere a los trabajadores domésticos y los derechos y obligaciones que estos tienen .

La parte inicial de este artículo establece que toda persona tendrá derecho a tener un trabajo digno y el que sea de su preferencia, así como derecho a organizarse socialmente para realizar su trabajo de acuerdo a lo que establece la misma ley.

En lo que se refiere al párrafo segundo del artículo podemos tomar como parte medular que el Congreso de la Unión tiene la obligación de expedir leyes respecto al trabajo de los mexicanos y las cuales tendrán el carácter de obligatorias para toda la entidad y deberán cumplirse.

De la misma manera en este artículo en su tercer párrafo apartado A establece a que tipo de trabajadores se refiere este precepto legal , entre el que nos ocupa en este trabajo que son los *trabajadores domésticos* , por lo cual el Congreso de la Unión se tendrá que encargar de legislar para protegerlos y no vulnerar sus derechos, como hasta este momento no han cumplido y se siguen vulnerando su calidad como una persona física trabajadora ; así como otorgarles las garantías sociales a las que tienen derecho por el solo hecho de que se les contemple en nuestra carta magna en su artículo 123 constitucional ya citado. Comienzo analizando la fracción I de este artículo el cual establece los horarios de las jornadas de trabajo por un máximo tiempo de ocho horas, en el cual se

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos de México , Instituto de Investigación Jurídico, UNAM, México 2006, P.312.

aplicara en todos los trabajos que se mencionan en el párrafo primero , por lo que podemos concluir que existe una contradicción muy grande con respecto a los trabajadores domésticos ya que en los artículos que regula este trabajo en la Ley Federal del Trabajo dejan abierto el horario de jornada de estos trabajadores a la voluntad del patrón , tal y como lo contempla el artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo.

De la fracción V del precepto constitucional que se analiza , contempla una obligación para los patrones, ni exigirle a los patrones de los trabajadores domésticos, de esta se puede desprender como es que se le tiene que permitir descansar a la trabajadora que se encuentre embarazada y obligatoriamente tendrá que otorgarle un descanso de seis semanas antes a la fecha del alumbramiento y seis semanas posteriores a que suceda este , con lo cual deberá también recibir su salario integro la trabajadora y deberá conservar su trabajo y demás derechos que adquiere por la relación de trabajo.

Conforme a lo que manifiesta la fracción VI, la cual contempla que los trabajadores deben recibir un salario suficiente como para que satisfaga las necesidades familiares como jefe de familia que es , tanto en el orden social, material o cultural, así como para poderles proporcionar a sus hijos la educación obligatoria que contempla la constitución . Pero es ahí donde también podemos comentar que a los trabajadores domésticos muchas veces no se les paga ni siquiera un salario digno para que puedan hacer frente a todas estas necesidades.

En la fracción VII se manifiesta que los trabajadores deberán recibir un salario igual al trabajo que realiza, y es aquí donde vemos que en muchas ocasiones no se cumple esto, en el caso de los trabajadores domésticos es muy común ver que ellos no reciben un salario igual al trabajo que llevan acabo.

En la fracción XI se manifiesta la obligatoriedad que tiene el patrón del pago de horas extras, es aquí también donde creo que el trabajador doméstico está muy desprotegido ya que como, el no cuenta con un horario de jornada establecido se le vulnera en muchas ocasiones el goce de este derecho social del cual tiene derecho como cualquier trabajador.

En base a lo que refiere la fracción XII, que toda empresa o cualquier tipo de trabajo, el patrón está obligado a proporcionar a sus trabajadores habitación cómoda e higiénica, considerando que la única forma en que el patrón puede cumplir con esta obligación, es que realice las aportaciones a un Fondo Nacional de Vivienda con el cual se busca que se realicen construcciones de vivienda a favor de sus trabajadores, como hemos venido manifestando este derecho también se le vulnera al trabajador doméstico porque el no cuenta con esta prestación tal y como lo establece el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se exime de esta obligación al patrón de los trabajadores domésticos; porque en muchas ocasiones se argumenta que como al trabajador doméstico se le proporciona una habitación dentro de la casa del patrón pues este no tiene la necesidad de cumplir con esta obligación.

De la fracción XXIX se desprende que se debe considerar de utilidad pública a la Ley del Seguro Social, así como los derechos que de esta se desprende, que van encaminados a la protección y bienestar del trabajador así como de sus familiares. Considero que esta es la base constitucional de mi trabajo ya que aquí no se hace distinción de que un trabajador está obligado a recibirlo y otro no, como se hace con el trabajador doméstico que se le viola un derecho tan importante sin la menor consideración en la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO TERCERO.

“ESTUDIO Y ANALISIS DEL CAPITULO XIII TRABAJOS ESPECIALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO “.

3.1.- Análisis de la ley Federal del Trabajo.

Fundamentalmente en este tema del trabajo, así como en todo lo relacionado con nuestras normas que se aplican al trabajador doméstico, transcribiremos íntegramente, así como analizaremos los artículos que se aplican a este trabajo que estamos estudiando.

Para comenzar este análisis, aremos una pequeña semblanza sobre los antecedentes de la Ley Federal del Trabajo:

En nuestro país las Leyes Burgos u ordenanzas de diciembre de 1512 prescribían la designación de visitadores que vigilaran el cumplimiento de lo relativo al trato de los indios y al pago de sus salarios.

Antonio Saracho Zapata...“incluye como un valioso antecedente a la real Cédula de Repartimiento, emitida el 17 de enero de 1632, según la cual un Juez visitador debía acudir a todas las labores y minas, a las de ganados donde sirven los indios del distrito de su repartimiento para ver si les pagan su jornal y si los tratan bien y dejan ir a sus pueblos después de la semana o no lo hacen”.¹

Para Mario de la Cueva la Ley del trabajo del Imperio del Príncipe Austriaco Maximiliano de Habsburgo, expedida el 1º de noviembre de 1865, instituyó claramente un mecanismo de Inspección del Trabajo.

¹ BARAJAS MONTES DE OCA SANTIAGO, “CONTRATOS ESPECIALES DEL TRABAJO”, México 2002, Edición 1ª , UNAM , P. 84-85.

Hasta antes de 1931, año de expedición de la primera Ley Federal del Trabajo, diversas entidades federativas habían reglamentado las facultades y funcionamiento de la Inspección del Trabajo; sin embargo la federación descuidando la relevante función de que es depositaria la Inspección del Trabajo, no publicó hasta el 3 de noviembre de 1934, tres años después, el reglamento correspondiente.

El gobierno de Distrito Federal delimitó reglamentariamente los alcances de la Inspección del Trabajo en 1943, lo mismo hicieron las entidades federativas, aunque con enervante lentitud, puesto que en una adición a la Fracción XXXI del artículo 123 Constitucional se estableció claramente, desde el 18 de noviembre de 1942, que renglones de la actividad industrial estarían comprendidos en la órbita federal.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, bajo el rubro de los Inspectores del Trabajo y entre los artículos 402 al 406, delineó las facultades y actuación de los funcionarios que vigilarían el cumplimiento de las normas reglamentarias que tenían como punto de partida la declaración del derecho social contenida en el artículo 123 constitucional.

La vigente Ley Federal del Trabajo de 1970, reformada en sus aspectos procesales durante los últimos días de 1979, señala en el artículo 523 Autoridades del trabajo y servicios sociales que la aplicación de las normas de trabajo compete en sus respectivas jurisdicciones, Fracción IV a la Inspección del Trabajo.

El reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social incluye en el artículo 3, como una de las unidades encargadas de la prestación de los servicios administrativos del trabajo, a la Dirección General de la Inspección Federal del Trabajo.

En lo que se refiere a las categorías que pueden ocupar los Inspectores del Trabajo el propio Reglamento de la Inspección Federal reconoce las siguientes: Inspectores auxiliares, Inspectores, Inspectores especialistas e Inspectores honorarios.

Como una prueba de que el reglamento rige para otros tiempos, podemos observar que para acceder a la primera categoría basta con haber cursado la instrucción primaria; otra muestra de su obsolescencia es que la fracción III del artículo 21 continúa la prohibición de que las agrupaciones obreras intervengan en asuntos políticos; se ignora que no hay vinculación más estrecha que la existente entre la vida sindical y la política y que en la gestión Presidencial del general Lázaro Cárdenas, se dejó sin ningún efecto tan ingenua disposición.

3.2.-DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

Como primer derecho que le otorga la ley al trabajador doméstico a traves del **artículo 333** que a la letra dice: *Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche.*

Este artículo le proporciona un derecho muy importante al trabajador doméstico , ya que el patrón tiene la obligación de darle un tiempo suficiente para que tome sus alimentos , así como y que le de un horario adecuado para que pueda dormir y descansar por las noches, esto es importante ya que como los trabajadores domésticos no cuenta con un horario determinad de labores y el patrón lo tiene a su disposición durante todo el día; es aquí donde podemos hacer mención a que se debería hacer una reforma a este artículo con la finalidad de que se contemple lo que establece el **artículo 123** constitucional en su **apartado A** en su **fracción I** , que se le estableciere un horario de jornada y de descanso específico en el contrato del trabajador doméstico.

Otro derecho del trabajador doméstico es el que contempla el **artículo 334** de la ya citada ley que a la letra dice: *“Salvo lo expresamente pactado, la retribución*

del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50 del salario que se pague en efectivo”.

Este artículo manifiesta la forma en como se integrara el salario de los trabajadores domésticos el cual se llevara acabo, con el pago de una cuota diaria , sus gratificaciones , algunas percepciones, primas vacacionales , comisiones, además se le proporcionara de habitación y comida diaria que este se ubicará en el rubro de prestaciones en especie y se tomara lo que es la habitación y la comida en un porcentaje del 50% que se contara dentro del salario en efectivo , si tomamos en cuenta que un doméstico gana de cuota diaria el salario mínimo general vigente que es de \$ 50 Pesos.57 centavos que se tomara como base para el caso de indemnización .

Lo anterior también lo analiza el doctor en derecho JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, en su libro manifiesta lo siguiente...“Que es preciso que contemplemos el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo en el cual se establece *que salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.* De lo cual se desprende el comentario del autor que las peculiaridades que se pueden manifestar en este artículo se pueden considerar del salario son: una retribución que debe pagar el patrón al trabajador y que se le paga por su trabajo. Y que esta retribución se hara de dos formas en especie y en efectivo, del cual manifiesta que la *retribución en efectivo: es una cantidad de terminada de monedas de curso legal que se le paga al trabajador por su trabajo y la retribución en especie consiste en todos los servicios y bienes distintos del dinero que se le otorga al trabajador por su trabajo”.*²

“Las especies más frecuentes con que se retribuye al trabajador son alojamiento, alimentación, habitación, entre otros “.

² RÍOS ESTAVILLO JUAN JOSÉ, “DERECHO DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS”, MÉXICO 2000, editorial UNAM, P 19-23

Como parte del numeral anterior, haremos un análisis del **artículo 335** de la **Ley Federal del Trabajo** que establece lo siguiente: *“La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores”*.

Mencionaremos que es importante que dentro del trabajo doméstico se debería establecer la diferencia que existe entre los dos tipos de salarios, los cuales se encuentran contemplados en la ley: **EL GENERAL Y EL PROFESIONAL**. Del cual lo definiremos que el salario *general es la retribución que se le diera al trabajador que presta sus servicios, tanto de asistencia , como de aseo , y el profesional es el cual se les proporciona a quienes realizan un trabajo especializado como son los de lavado, planchado, cocina, jardinería y el de chofer.*

En el cual el Doctor JUAN JOSÉ RIOS ESTAVILLO... *“resalta que la Ley Federal de Trabajo determina que debe cubrirse a un trabajador doméstico es el salario mínimo profesional”*.

Considerando todo lo anterior podemos establecer que las distinciones que se establecen no son consideradas por la ley , sin embargo esto se lleva a la practica, por lo que considero que seria conveniente que la ley tomara en cuenta también en esto al trabajador doméstico y de igual manera lo que es el trabajador especializado.

En el **artículo 336** de la ya citada ley se establece lo siguiente: *Para la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse.*

Fundamentalmente diremos que lo establecido por este artículo es razonable, pues se tiene que considerar la vida que se lleva en las diferentes localidades

del país y la forma en que se realizan los trabajos domésticos es muy distinta, es por lo cual se tiene que aplicar un salario distinto, pero desgraciadamente esto no se aplica.

En cuanto a lo que refiere el Doctor JUAN JOSÉ RIOS ESTAVILLO,...” que el considera que para la fijación de los salarios mínimos se tomara en consideración las condiciones de las localidades que vayan aplicarse, lo cual quiere decir que todas esas percepciones, en su caso, deben ser tomadas en cuenta para que en su oportunidad se fijen los salarios mínimos que les correspondan.” Esto sin embargo no es afortunado para este tipo de trabajadores.³

Considero como parte de los derechos de los trabajadores domésticos las obligaciones que tienen los patrones con sus empleados y que se encuentran reglamentados en el artículo 337 de la ley Federal del trabajo que establece lo siguiente:

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra;*
- II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y*
- III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.*

En este artículo nos podemos dar cuenta que están contemplados todos los demás artículos que hemos analizado en este capítulo, ya que contempla las obligaciones especiales que se señala en este numeral, para que los patrones de

³ Ídem , p23-25.

los domésticos se comprometieran a cumplir con las obligaciones generales que contempla la ley , ya que no se le deberían de eximir de estas y que todas estas obligaciones especiales deberían contemplar a las generales, pero podemos considerar esto como un principio que el legislador hace para proteger al trabajador doméstico.

Del análisis que realiza el Doctor JUAN JOSÉ RIOS ESTAVILLO de este numeral es lo siguiente, que en materia de trabajadores domésticos, los patrones tienen obligaciones calificadas como especiales; de ahí que el patrón tendrá tanto obligaciones de carácter general como de carácter particular... “Del cual considera como dos tipos de obligaciones especiales que guardan los patrones de este tipo de servicios: unas las referidas a la naturaleza del servicio; y otras las que se precisan en caso de enfermedad del trabajador”.⁴

Del a misma manera podemos considerar como un derecho de los trabajadores domésticos el que se contempla en el artículo 338 de la ya citada ley , el cual contempla lo siguiente:

Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

- I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;*
- II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y*
- III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.*

Con este artículo que nos antecede, que contiene las obligaciones especiales para el patrón en caso de enfermedad que no se considere de trabajo de los

⁴ Ídem Pág. 27-28.

domésticos, pero esto es insuficiente ya que los trabajadores domésticos no cuentan con inscripción obligatoria a las instituciones de seguridad social, y que pasa en caso de que la enfermedad sea considerada que se dio por causas de trabajo, cuales son las garantías que tiene el trabajador las de este artículo, o se estará a lo que disponga en forma general para los casos de enfermedad por causas de trabajo que establece la ley, en esta circunstancia es importante ver quien se aria cargo de pagar esta indemnización si el trabajador llegara a quedar incapacitado para trabajar de por vida, ya que lo que se establece en ese apartado son para los trabajadores que están inscritos en las instituciones de seguridad social, ya que son ellas las que pagan las incapacidades, es donde el trabajador doméstico queda desprotegido por que se le exime de esto al patrón de inscribir a sus trabajadores a los sistemas de seguridad social que existen en el país, es donde se desprenden muchos problemas por que las instituciones no están obligadas al pago de nada , entonces los patrones son los que tendrían que absorber todos los gastos pero no lo hacen y es entonces donde nos damos cuenta que es necesario que el trabajador doméstico debería estar inscrito obligatoria mente en estas instituciones.

Concluyo este tema con el artículo 339 de la ya citada ley que considera lo siguiente: *“En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio”*.

Tratando de entender este precepto legal, es necesario decir que dejan varias incógnitas, ya que no se señalan las condiciones de la muerte, si fueron por causas de trabajo, o fuera de trabajo ya que es importante para establecer hasta el porcentaje del pago de la indemnización que le corresponde a su familia.

Mencionaremos otro derecho que tiene el trabajador doméstico y que se contempla en el artículo 342 de la ya citada ley, que a la letra dice: *El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.*

Lo que está señalado en este artículo generalmente es muy difícil que se lleve a la práctica, ya que esto no constituye una sanción, ni para el trabajador y ni el patrón ya que ninguno de los dos notifica generalmente cuando quieren terminar la relación laboral.

Para finalizar este tema considero importante hacer referencia al autor SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA que señala... “las características principales del contrato laboral son : a) la retribución debía incluir la habitación, el consumo de luz eléctrica, la calefacción y un salario mensual; b) El salario debe ser del mínimo legal; c) Los descansos se otorgarían por horas ajustadas previamente y d) el descanso semanal quedaría comprendido en los periodos que no forman parte del tiempo de trabajo, es decir el horario de labores se reducirá diariamente en forma proporcional”.⁵

3.3.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

En este tema nos podremos dar cuenta cuáles son las obligaciones que deben cumplir los trabajadores domésticos durante su jornada de trabajo y que fuera de las que establece la ley, ya no le corresponde cumplirla a ellos.

Dentro de sus principales obligaciones de los trabajadores domésticos se encuentran contempladas en el artículo 340 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde prestan sus servicios, consideración y respeto; y*
- II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa.*

⁵ Ibidem, P28-30.

Diremos que estas obligaciones especiales se les dan a los domésticos, ya que debido a la relación directa y al trato personal que tienen con el patrón diariamente, así como se contempla el fin que tiene su trabajo, ya que se encuentran encargados del cuidado de la casa y todo lo que se encuentre dentro de esta propiedad del patrón.

Respecto a lo anterior comparto el punto de vista que tiene el Doctor JUAN JOSÉ RIOS ESTAVILLO a este respecto... “ya que señala que uno de los fundamentos en materia de relación de trabajo, es relativo a la dignidad, ya que tanto el patrón como el trabajador deben ser tratados como personas con dignidad, con inteligencia,, con voluntad y con fines propios que pueden cumplir por si mismos, apreciando sobre todo el respeto que como seres humanos nos merecemos”.⁶

También podemos considerar dentro de este tema, que en caso de que el trabajador no cumpla con sus obligaciones se le podrá rescindir el contrato laboral, conforme a lo que establece el artículo 341 de la Ley Federal del Trabajo, que establece lo siguiente:

Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en este capítulo.

Es importante que consideremos que en caso de incumplimiento de alguna obligación especial, reglamentada por este capítulo, podría dar lugar a la rescisión de la relación laboral que se había establecido, esto se puede dar por parte del patrón, sin que se le pueda fincar alguna responsabilidad con el trabajador doméstico (que también es importante que digamos que esto deja bastante desprotegido al trabajador doméstico, por que no existe la forma de cómo comprobarle que si llevo acabo sus obligaciones).

⁶ ÍDEM, P. 88-89.

El Doctor JUAN JOSÉ RIOS ESTAVILLO establece que la ...“disolución de la relación de trabajo implica la ruptura del vínculo laboral; es decir, se plantea la extinción de los efectos que se producen como consecuencia de la relación laboral “.7

Este mismo autor consideran que son tres los actos que pueden producir la disolución de la relación de trabajo: el despido, el retiro y la terminación.

3.4.- LA DESVENTAJA DE SER TRABAJADOR DOMÉSTICO.

Mencionaremos algunas de las desventajas que tiene el ser trabajador doméstico, ya que legalmente no tienen muchas garantías de desarrollo y satisfacción de sus necesidades ni las de su familia.

Pese a la regulación que hace la Ley Federal del Trabajo en su capítulo XIII sobre los trabajadores domésticos, hay aspectos muy importantes que no se tocaron como; en que días se pagara el salario pues si la ley especifica que debe ser semanalmente pero no especifica el día de la semana en que recibirá el pago. De igual manera otro aspecto que no se regula son las vacaciones, creo que es necesario que se estableciera a cuantos días tienen derecho los trabajadores domésticos, así como si tienen derecho a que se les pague su aguinaldo como a los demás trabajadores ya que esto tampoco lo establece y si me parece una injusticia ya que el tiene derecho a recibir ese pago por el año que laboro con su patrón.

También como ya lo analizamos anteriormente que la jornada de trabajo no tiene un horario fijo, ni tampoco el día de descanso, ni el descanso que se le tiene que dar para que pueda consumir sus alimentos.

⁷ ÍBIDEM , P. 36-40.

La parte medular de este trabajo es que los trabajadores domésticos no tienen el derecho a ser inscritos en las instituciones de seguridad social, para protegerlos en caso de accidentes de trabajo, ya que estos no se encuentran contemplados en la ley, así como otros derechos que da el estar asegurado como sería: tener derecho a la asistencia médica, a que se le pague las incapacidades por enfermedad, a poder hacerse de una vivienda digna, que las mujeres en caso de estar embarazadas cuenten con servicios médicos que garanticen su salud por su estado, a que se le pueda proporcionar guardería para sus hijos y cuando alcance la vejez tenga derecho a una jubilación por cesantía de edad.

Es por todo lo anterior, que es muy difícil ser un trabajador doméstico, porque no cuenta con los derechos que contempla la ley para los demás trabajos, así es como llegamos a la conclusión que ser un trabajador doméstico es una desventaja para las personas, porque no existe ni siquiera la seguridad de que los derechos que adquieren como trabajador se les otorgue por parte del patrón ya que a este no hay nadie quien lo vigile para que los cumpla.

CAPITULO CUARTO.

“DESPROTECCIÓN SOCIAL DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO”.

4.1. ANÁLISIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Comenzare este capítulo con la definición de lo que es seguro social, ya que es necesario para poder entender cual es la importancia de que los trabajadores domésticos sean inscritos de forma obligatoria en el. Asimismo diremos cual es el marco legal que da origen a la Ley del Seguro Social.

Después de lo anterior haremos un comentario sobre los artículos que considero deberían ser modificados en la Ley del Seguro Social, con el fin de poder brindarles una protección a los domésticos y no dejarlos tan desprotegidos como en la actualidad se encuentran.

Se define al seguro social como el...*“Conjunto de normas y disposiciones orientadas a proteger al individuo en su entorno familiar y laboral garantizando el derecho a la salud, mediante la seguridad en el trabajo, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, como el trabajo, la remuneración salarial, el salario mínimo y las prestaciones legales y las extralegales; asimismo, los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”*.¹

El marco legal de la Ley del Seguro Social (LSS) tiene su fundamento de legalidad en el artículo 123, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde es considerada de utilidad pública para beneficio general de todos los sectores sociales y de sus familiares y que a la letra dice:

¹ BEGME PATRICIA, “MANUAL DE APLICACIÓN Y CASOS PRÁCTICOS DEL SEGURO SOCIAL”, México 1998, Pag. 27.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

A partir de esta disposición , el 19 de enero de 1943 se publicó la primera Ley del Seguro Social, de observancia obligatoria en toda la Republica Mexicana, reuniendo tres puntos importantes como objetivos que garantizan lo siguiente:²

- a) El derecho humano a la salud y a la asistencia médica;
- b) La protección de los medios de subsistencia; y
- c) Los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Con ello quedó establecido como un organismo descentralizado del gobierno federal; cuyos costos se compartirán entre Empresario (ó Patrón) y Trabajadores, marcando de algún modo el inicio de una nueva etapa Político-Social de México.

Podemos establecer que sí existe una contradicción en la Ley del Seguro Social ya que primero señala que todos los trabajadores tendrían que ingresar al régimen obligatorio del Seguro Social y en los artículos 13 y 12 que señalan que los trabajadores domésticos “podrían ser voluntariamente incorporados al aseguramiento del régimen obligatorio”, pero también los condicionan para entrar ya que solamente los podían inscribir el patrón si lo solicitaba.

Diremos que en la Ley Federal del Trabajo se prevé obligaciones de los patrones en caso de enfermedad, sin que se tome en cuenta que la legislación laboral

² Idem P.29

Ver el comentario que se hizo del artículo 123 constitucional en éste trabajo , p.119.

contiene ciertas obligaciones respecto de los empleados domésticos en materia de seguridad social, estas en muchas ocasiones, no son observadas por el costo que implica otorgarlas. El cual se encuentra contenido en dos artículos que mencionan en casos de enfermedad que no sea de trabajo y del fallecimiento del trabajador, el patrón deberá: ³

Artículo 338.-

Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

- I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;
- II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y
- III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.

Artículo 339.-

En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.

Explicaremos que actualmente en la Ley del Seguro Social para la protección de los trabajadores domésticos y el otorgamiento del seguro social se da mediante dos modalidades de aseguramiento:

- a) *El seguro de salud para la familia, a fin de tener acceso únicamente a las prestaciones en especie (atención médica y hospitalaria) del seguro de enfermedades y maternidad.*
- b) *La incorporación voluntaria al régimen obligatorio en la modalidad 34 para trabajadores domésticos.*

³ ÍBIDEM, p 787-788.

Mencionaremos primeramente que en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social se establece el régimen obligatorio, en el cual se puede contemplar si es su voluntad de los patrones inscribir a los trabajadores domésticos; y el que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Se ve claramente que en la fracción I de este artículo, manifiesta la obligación de que todos los trabajadores , que estén bajos las ordenes de un patrón , sin que importe la personalidad jurídica , ni su economía de el, esto se dará solamente si existe un vínculo de subordinación de trabajo, esto sería suficiente motivo para que todos los trabajadores quedarán inscritos al régimen obligatorio del Seguro Social, de lo cual los trabajadores domésticos que también tienen ese vínculo de subordinación y que dependen de un patrón así como sin que importe la naturaleza económica de este, por lo que considero que ellos también deberían inscribirse en el régimen obligatorio del Seguro Social.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Independientemente de que este artículo establece que los trabajadores domésticos tendrán el derecho de ser incorporados voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social, pero tendrá que esperar al Ejecutivo Federal para que por medio de los decretos para que se pueda incorporar, el artículo también contempla que los trabajadores domésticos si pueden ser incorporados a este régimen, aunque establece algunas condiciones para que se reconozca ese derecho. Desde mi punto de vista considero que el legislador ya no debió de haber puesto condicionantes en este artículo ya que se contradice con lo que manifiesta el artículo 12 en su fracción I ya que en este no contempla ningún impedimento para que los trabajadores domésticos pudieran quedar registrados en este .

Empero, si bien el artículo 13, fracción II de la Ley del Seguro Social prevé la incorporación voluntaria al régimen obligatorio con una cobertura casi total de protección, no debe perderse de vista que ello no releva al patrón de las obligaciones de tipo laboral que se deriven de la relación de trabajo.

En base a los artículos subsecuentes de la ley, en particular lo que establecen los artículos 203 al 205, que señalan el procedimiento y las condiciones para que se incorpore voluntariamente el trabajo doméstico al régimen obligatorio, con la finalidad de brindarle una protección a los trabajadores, en especial a las mujeres que es para que tengan acceso a las guarderías del seguro, aun que en mi consideración, no se logra el objetivo que pensó el legislador, porque normalmente estos trabajadores no hacen uso de estos servicios que son derechos de ellos para el bienestar de sus hijos, que a la letra establecen:

Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Fijan las bases de incorporación voluntaria de los trabajadores domésticos, el artículo 222, fracción II, Inciso b) de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:⁴

Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;

II *El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:*

a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

b) *Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;*

En este artículo encontraremos las contradicciones más grandes que tiene la Ley de Seguro Social con la Ley Federal del Trabajo, las cuales tratan de regular las relaciones laborales de los trabajadores domésticos.

En la Ley del Seguro Social se contempla la incorporación del Régimen Obligatorio de los trabajadores domésticos, que se realizarán por convenios

⁴ Ídem 788-789.

entre el trabajador y el patrón, pues como ya lo vimos lo señala el artículo 222 de esta ley, terminándose la reglamentación de la incorporación de los trabajadores domésticos, que se contemplara en los artículos 223 al 233 de la ley que a continuación transcribimos:

Artículo 223. Aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta Ley.

Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.

El Instituto, en atención a las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes, así como de los sujetos que contraten individualmente, podrá autorizar una periodicidad diferente en el pago de las cuotas, en cuyo caso suspenderá el Instituto el otorgamiento de las prestaciones relativas cuando se deje de cubrir una de las parcialidades acordadas.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable tratándose del aseguramiento de los sujetos señalados en la fracción V, del artículo 13 de esta Ley, respecto a los cuales se aplicarán las disposiciones establecidas para los sujetos indicados en la fracción I, del artículo 12.

Artículo 225. Al llevarse a cabo los actos que determinen la incorporación de los sujetos de aseguramiento de este capítulo y al abrirse los períodos de inscripción relativos, el Instituto podrá establecer plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Artículo 226. No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible éste pueda comprometer el equilibrio financiero del Instituto o la eficacia de los servicios que proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y

II. *Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley.*

Las bases de las fracciones anteriores serán aplicables, para todos los seguros que comprenda el aseguramiento en cada caso, con la excepción del seguro de enfermedades y maternidad, respecto del cual se estará a lo dispuesto por el artículo 106 de esta Ley.

El Consejo Técnico del Instituto ante las instancias competentes, proveerá lo necesario para que estas promuevan ante el Congreso de la Unión la revisión de estas bases de cotización, para propiciar que se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero de estos seguros.

Artículo 228. A las bases de cotización señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta Ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen.

La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:

I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de los sujetos del artículo 12 de esta Ley, y

II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables.

Artículo 230. Los sujetos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley podrán gestionar y obtener que un tercero, persona física o moral, se obligue ante el Instituto a aportar la totalidad o parte de las cuotas a su cargo.

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:

I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:

- a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y
- b) No pagar la cuota;

II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comuniquen esta circunstancia al Instituto.

Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o de los cabildos correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

4.2.- ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL.

Comenzare el estudio de este reglamento con lo que establece su artículo 12 ya que en el se encuentra contemplado el Registro obligatorio de los patrones, que a la letra dice:

Artículo 12.- Cualquier persona física o moral estará obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto a partir de que:

I.-Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores;

II.-Se constituya como sociedad cooperativa;

III.-Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el Instituto, y

IV.-Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal en términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley.

Podemos darnos cuenta que establece que cualquier persona físico o moral estará obligada a registrarse como patrón en el Instituto, cuando comience a utilizar los servicios ya sea de uno o varios trabajadores, de lo anterior se puede establecer que el patrón de los trabajadores domésticos, también estaría obligado a registrarse ante el Instituto del Seguro Social, no importando que tenga a su servicio uno o más trabajadores.

Con relación con el artículo 222 fracción II inciso b) de la Ley del Seguro Social y el cual se encuentra relacionado con el artículo 76 que establece las bases que se fijan para la incorporación voluntaria de los trabajadores domésticos, del REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FIZCALIZACIÓN, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 76.- La incorporación voluntaria de los trabajadores domésticos, se hará en forma individual y su inscripción deberá realizarse por el patrón persona física.

En este caso, además de lo previsto en el artículo 87 de este Reglamento, la incorporación voluntaria concluye por comunicación del patrón persona física al Instituto del término de la relación laboral.

Básicamente en este artículo se reglamenta la incorporación voluntaria de los trabajadores domésticos , la cual debe realizar el patrón, por lo que considero que sería necesario que se establezca esto como una obligación para el patrón en la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de que se proteja al trabajador doméstico.⁵

Los sujetos que deben ser asegurados son los trabajadores que presten servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia, considerados en el artículo 13 fracción II de la Ley del Seguro Social. De igual manera la Inscripción en la modalidad 44 de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio será a solicitud expresa del patrón persona física a quien el doméstico preste los servicios.

Artículo 77.- Las incorporaciones de los sujetos a que se refiere este Título se podrán realizar en cualquier día hábil del año, en los órganos de operación administrativa desconcentrada que correspondan al domicilio de dichos sujetos o en los lugares que para tal efecto habilite el Instituto.

El inicio de los servicios para las incorporaciones individuales o colectivas, será a partir del día primero del mes calendario siguiente al de la inscripción.

De este artículo desprendemos que los patrones podrán realizar en cualquier día hábil del año la inscripción voluntaria de los trabajadores domésticos al régimen obligatorio.

⁵ Ídem p. 26.

Artículo 80.- *Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 13 de la Ley, la renovación del aseguramiento se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de vencimiento del mismo.*

El Instituto podrá autorizar extemporáneamente la renovación del aseguramiento, si se solicita dentro de un plazo de treinta días naturales posteriores al vencimiento del mismo, dicha renovación surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la conclusión del convenio anterior.⁶

De no realizarse la renovación en los plazos a que se refiere este artículo, la siguiente inscripción se considerará como inicial para todos los efectos legales.

En este artículo se establece un plazo de treinta días naturales, para que se efectuara la renovación de la inscripción, de la cual se encargara el patrón.

Comprende a los patrones personas físicas, que tienen a su servicio trabajadores domésticos , considerados éstos como los que prestan servicios de aseo, asistencia y demás propio o inherente al hogar ,una persona o familia .

4.3.- LA NECESIDAD DE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

En esta parte de mi tesis comencare a manifestar mi propuesta de la cual daré mi opinión y defenderé que es necesario que los trabajadores domésticos se les inscriban en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Generalmente la falta de la inscripción de este tipo de trabajadores, se tendría que ver en algún momento como violación a una garantía o de igual manera un Derecho social que le corresponde como trabajador que esta subordinado a

⁶ *Íbidem* , P.792-793.

un patrón , se contrarían los principios de protección social que se encuentra contenido en el **artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos de México en su apartado A, fracción XXIX** que a la letra dice: *“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”* , y que de igual manera como los demás trabajadores que cuentan con ese derecho, a los trabajadores domésticos también deberían tener el derecho a la seguridad social en forma obligatoria , para proteger el bienestar de los trabajadores y que se protejan sus derechos en caso de que sufrieran algún accidente de trabajo.

Por lo anteriormente que se ha expuesto con esta tesis, considero que es fundamental que se haga una modificación a la Ley Federal del Trabajo en su capítulo XIII que se refiere a los TRABAJADORES DOMÉSTICOS, ya que este no contempla, la necesidad que tienen los trabajadores domésticos de contar con un seguro que le garantice la protección de su integridad física y que en caso de un accidente de trabajo no quede en un estado de indefensión el trabajador que hasta la fecha sigue siendo así, ya que no se le obliga al patrón a inscribir al trabajador al seguro ya que esto solo se hará de forma voluntaria, y esto no es suficiente para que a los trabajadores domésticos se les brinde la seguridad social a que tiene derecho toda persona que realice un trabajo, como lo contempla la Ley Federal del Trabajo, en su parte general. Ya que las medidas que la ley ha establecido como obligaciones especiales, no son suficientes para proteger al trabajador de muchas injusticias que comete el patrón con este trabajador, pues esta obligación se aplicara solamente en que la enfermedad no se considere por trabajo.

Es necesario también mencionar a la ley del Seguro Social, ya que esta norma si considera que los trabajadores domésticos formen parte del régimen

obligatorio, tal como lo contempla en su artículo 12 fracción I que establece que las personas que se encuentren vinculadas a otra por la relación de trabajo que se estableció entre ambas, y cualquiera que sea su personalidad jurídica o la economía del patrón, tampoco, importara si paga impuestos o no. así como el artículo 13 de la Ley del Seguro en su fracción II que son sujetos del aseguramiento voluntaria mente, II.- *los trabajadores domésticos* .

Puedo establecer, que la finalidad de que se modifique el capítulo XIII de la Ley Federal del Trabajo, es para que a los trabajadores domésticos se les otorgue el seguro como algo obligatorio, y no que sea voluntario del patrón sino que sea su obligación, ya que si el trabajador doméstico, trabaja de planta sería su derecho el Inscribirse al Seguro Social.

En la perspectiva que nos puede dar este tema, es que es necesario la derogación del artículo 338 de la Ley Federal del Trabajo ya que se debería contemplar la obligación del patrón de contratar un seguro para sus trabajadores domésticos y más si los tiene de planta, ya que se comienza a establecer una relación de trabajo entre ambas partes y la cual crea tanto derechos y obligaciones para ambas partes como ya lo analizamos a fondo durante todo mi trabajo de tesis.

Jurídicamente sería un avance, para proteger las garantías, tanto sociales como económicas de estos trabajadores ya que con lo que se les otorga en el artículo 338 de la Ley Federal del Trabajo, de que el patrón solo tiene la obligación de pagarles un mes de salario mínimo, en caso de que padeciera una enfermedad, pero esta se debería considerar como no de trabajo, y es donde creo que esta mal, ya que también debe tomar en cuenta el legislador que en caso de que sufriera un accidente de trabajo el trabajador queda desprotegido y no se le paga su incapacidad, ni demás derechos que tiene por el solo hecho de que este bajo las ordenes de un patrón.

De igual manera en la Ley del Seguro Social debería que dar establecido que no es voluntario que se adquiriera el Seguro Obligatorio y no como se establece en el artículo 13 en su fracción II, ya que a la vez se contradice con el artículo 12 que establece lo siguiente en forma particular *un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón* de esta misma ley, ya que como se ve estos dos artículos manifiestan que cualquier trabajador tiene el derecho de ser inscritos en el Seguro Social, pero en cuanto al artículo 13 se le debería modificar el que fuera voluntario por obligatorio para todos los trabajadores que se mencionan en este.

Considerando lo anterior también sería necesario que lo establecido en el artículo anterior se debería mencionar en la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de que se le obligara al patrón a garantizarle este derecho que tiene todo trabajador.

También como ya vimos y analizamos el Reglamento la Ley del Seguro Social en su artículo 77 se debería modificar que la inscripción debe ser en forma voluntaria por el patrón sino en forma obligatoria para los trabajadores doméstico.

Porque como se ve, en muchas ocasiones los patrones no cumplen con estas obligaciones, ya que no les toman importancia y dejan desprotegidos a sus trabajadores, pues cómo no lo consideran obligatorio dejan vulnerables todos los derechos que protege la Constitución de los Estados Unidos de México, por el solo hecho de ser trabajadores.

Es necesario que se haga una reforma y estructuración de lo que establece tanto la Constitución, como la Ley Federal del Trabajo, La Ley del Seguro y su Reglamento, en los artículos que hago mención en capítulos anteriores. Pues definitivamente con esto se podría lograr que al trabajador doméstico se le

protegiera un poco más, garantizándole la protección ya fuera en caso de enfermedad, maternidad, vejez y para otorgarles una pensión por el solo hecho de haber prestado un servicio que es remunerado a un patrón.

Se podría ver como ventajas que los trabajadores domésticos, pudieran ser atendidos en caso de enfermedad y al igual que garantizarles una protección a sus familias.

Pues considero que los trabajadores domésticos, merecen que se les proteja, para que puedan desempeñar sus funciones laborales con más seguridad y que cuando ellos lleguen a cumplir una edad en la que no puedan realizar su trabajo, se les pueda otorgar una pensión por cesantía en edad avanzada, que los proteja para lo que les reste de vida.

Después de todo lo mencionado por los autores consultados, llego a la conclusión de que es necesario que se reglamente este trabajo en cuanto al otorgamiento de un seguro con la finalidad de que se proteja tanto a los que en este momento trabajan bajos las ordenes de un patrón o de varios .

Fundamentalmente considero que estos trabajadores tienen demasiadas responsabilidades, ya que se les puede llegar a considerar como parte de la familia, porque en su actividad laboral diaria ya que ellos no tienen un horario de trabajo, pues las necesidades del patrón así lo requieren, y podemos ver que descuidan mucho a sus familias y en muchas ocasiones son los únicos proveedores, como no tienen un horario de labores definido pueden dejar parte de su vida en su trabajo, y sería bueno que se les protegiera en caso de alguna enfermedad ya fuera de trabajo o no , que se les otorgaran los servicios de guardería a las madres y de vejez para que puedan cobrar su pensión ya que en muchas ocasiones, solamente se les otorga una liquidación mínima y eso no es suficiente para poder mantenerse y es injusto que no alcancen beneficios por el solo hecho de que realizaron un trabajo subordinado.

Después de haber establecido todo lo anterior, manifiesto que es importante, que se subsane esa laguna tan grande que existe en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, respecto a su capítulo XIII de los "TRABAJADORES DOMÉSTICOS", fundamentalmente por que como es posible que no este contemplado el otorgarle un seguro social al trabajador, siendo que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (nuestra carta magna), lo contempla en su fracción 123 apartado "A" fracción XIX y lo manifiesta como un derecho que tiene toda persona que realice un trabajo. Por lo que es importante que los legisladores lo tomen en cuenta y lo establezcan en la Ley Federal del Trabajo, como un acto de justicia a estos trabajadores y a todos los demás que se encuentren contemplados en el capítulo de TRABAJOS ESPECIALES, ya que como todas las demás personas que desempeñan un trabajo corren los mismos riesgos o más ya que sus jornadas de trabajo son tan largas, que por lo menos con la Inscripción al Seguro Social, se les podría proteger y otorgarles los derechos que hasta este momento les han sido negados y vulnerados durante todo este tiempo.

Con lo que convendría que se derogara en su totalidad el artículo 138 de la Ley Federal del Trabajo, ya que como he manifestado con anterioridad, no es posible que se proteja la enfermedad que no es de trabajo y a la que pudiera sufrir durante su jornada laboral se deja desprotegida, de igual manera que no se establezca en este artículo la obligación que tiene el patrón de inscribir al trabajador en el seguro social. Por lo que propongo que esté artículo contenga que en caso de enfermedad laboral que pudiera sufrir el trabajador se le otorgara la garantía de la protección del seguro social en forma obligatoria por parte del patrón y en caso de que este no lo hiciese le estableciera una sanción como podría ser una multa de por lo menos 30 días de salario mínimo, sino llegara a cumplir con la obligación de asegurar a cada uno de sus trabajadores domésticos.

En lo que respecta a la Ley del Seguro Social, sería necesario que se derogara en su totalidad el artículo 13, ya que como lo menciones con antelación en esté se contempla que puede ser voluntario el otorgamiento del seguro social, con lo que propongo que en este artículo se debería establecer las normas que regularían la incorporación de los trabajadores domésticos al seguro social, ya que esto debería ser en forma especial ya que si este trabajo se contempla en la Ley Federal del Trabajo de forma especial, es necesario que se establezcan algunas condiciones que no contemplan los demás artículos que se relacionan con la inscripción al seguro de los trabajadores . También sería necesario que el Reglamento del Seguro Social se abrogara alguno de sus artículos, ya que como lo se contempla en su artículo 76 esto no se haría en forma voluntaria sino obligatoria para que se garantizara el cumplimiento del patrón con esta obligación que le es encomendada.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

A lo largo de la investigación realizada en este trabajo por la autora de esta misma llega a las siguientes conclusiones, las cuales llevan un orden cronológico de acuerdo a cada uno de los capítulos y de los temas que se trataron en este trabajo de tesis.

PRIMERA: En el capítulo primero se establece como el trabajo doméstico es un trabajo muy antiguo que siempre a existido en la humanidad, como lo describimos en la época de los romanos y de los griegos, que aunque recibían otro nombre como el de esclavo y amo, no cambió nada las funciones que realizaban estas personas en esa época, como el que se realiza en la actualidad por los trabajadores domésticos.

SEGUNDA: En ese capítulo, también pudimos observar y darnos cuenta que se establece cuales son las bases del derecho laboral en un México Independiente, en el cual desde 1856 durante el gobierno de Benito Juárez García y en la época en que se estableció el emperador Maximiliano de Habsburgo, se concreta el establecimiento de las garantías individuales de los trabajadores, así como que los trabajadores tenían que recibir una paga igual al trabajo que realizaban debían recibir la misma paga, así como se contempla en el Código Civil de 1870 la denominación de trabajador doméstico. En lo que compete al artículo 123 Constitucional en su apartado "A", en el que se establece una reglamentación del trabajo doméstico y como del derecho que tienen estos trabajadores de ser inscritos en el seguro social. Entonces llego a la conclusión que como es posible que a lo largo de la historia del país, nuestra carta magna en algunas ocasiones no se han cumplido, pues el trabajo doméstico si tiene el derecho de que se le brinda un seguro social.

TERCERA: En cuanto hace a lo que establece el capítulo segundo, llego a la conclusión de que es necesario que los trabajos que reglamenta la ley federal del trabajo como especiales, se modifiquen o deroguen algunos de sus artículos con la finalidad de que se les pueda garantizar el derecho a contar con un Seguro Social que los protegerá en cualquier momento que llegaran a necesitarlo; ya que los considero algunos de ellos se han vuelto ineficaces para la protección del trabajador doméstico en la actualidad, ya que no protegen los derechos de los trabajadores, pues muchos de estos trabajos han sufrido demasiadas modificaciones en cuanto a las funciones que realizan los trabajadores, es por lo que es necesario que se les establezca el otorgamiento de la Inscripción al seguro social, para protegerlos en caso de que llegaran a sufrir algún accidente o tan solo por llegar a contar con un seguro de cesantía de edad, porque es justo que después de haber pasado toda una vida trabajando para un patrón se les pueda asegurar en el momento en que los trabajadores ya no pudieran desempeñar esta función.

CUARTA: Para establecer la definición de trabajador doméstico, llego a la conclusión, de que este trabajo está mal definido ya que el trabajador no solamente se dedica a las actividades domésticas sino que llega a encargarse del cuidado de los integrantes de la familia ya sean (los hijos, o las personas mayores), y a la vez tienen una de las tareas más importantes que es servir a la familia en todo lo que necesiten así como proteger el gasto de la familia.

QUINTA: En este mismo capítulo también podemos ver como en nuestra carta magna en su artículo 123 apartado "A", en el cual se contempla a los trabajadores domésticos y los derechos que estos tienen, como que el patrón les inscriba en el seguro social, tal y como se encuentra contemplado en su fracción XXIX en el cual se establece lo siguiente: *"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los*

trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares"; a esta fracción la podemos considerar como la base de mi trabajo de tesis, ya que de acuerdo a lo que se manifiesta en este precepto legal, si es derecho de los trabajadores domésticos contar con un seguro social ya que sirve para la protección de los trabajadores durante el tiempo que desempeñen su trabajo, y para que en caso de algún imprevisto no quedara desprotegido. Es por lo que propongo que este artículo se debería encontrar contemplado en la ley Federal del Trabajo en su Capítulo XIII ya que es un derecho que tienen todos los trabajadores tan solo por el hecho de que se establezca una relación laboral entre el trabajador u el patrón.

SEXTA: Como conclusión del capítulo tercero, en el que hice un análisis de la Ley Federal del Trabajo, considero que es necesario que también se estableciera en el artículo 333 el horario en el que el trabajador puede tomar su descanso y su hora de alimentos, así como establecerle una jornada de trabajo, y a esto también podemos considerar que se está vulnerando lo que establece el artículo 123 en su apartado "A" en su fracción I, ya que estos trabajadores nunca cuentan con un horario definido, ni de entrada, ni salida porque normalmente se quedan de planta, entonces si sería necesario que se les pagara más del salario mínimo que contempla la ley, ya que las jornadas de trabajo son de todo el día.

SÉPTIMA: En relación a los derechos que tienen los trabajadores domésticos y que deberían de quedar muy claros sería que en el artículo 338 se contemplara la inscripción necesaria de los trabajadores domésticos al Instituto Mexicano del Seguro Social ya no dejar esto en consideración del patrón sino que se les pueda proteger al trabajador en cuanto algún accidente o enfermedad que llegara a sufrir durante el desarrollo de su trabajo, tal como se encuentra contemplada en nuestra Carta Magna. No que en este artículo solamente tendrá la obligación el patrón de pagarle un mes de salario, así como proporcionarle asistencia médica en caso de que el trabajador sufra alguna enfermedad que no

sea considerada de trabajo. Siendo que se debe de proteger al trabajador doméstico en este aspecto y en caso de que llegara a sufrir alguna enfermedad por trabajo. En conclusión considero que es necesario que el artículo sufra alguna derogación para que se pueda considerar obligatorio el otorgarle la inscripción al seguro social, y no que se otorgue en forma voluntaria, ya que en la actualidad como se encuentran las cosas y el riesgo que es que los trabajadores domésticos se queden desprotegidos sin el beneficio que da el tener un seguro médico, para proteger a su familia y su integridad física.

OCTAVA: En relación al capítulo cuarto se desprende la conclusión de que la finalidad que tiene el seguro social es garantizar la protección de los trabajadores y de sus familias esta es la finalidad por lo que la institución fue creada, en el cual su ley tiene el fundamento legal en el artículo ya previamente citado constitucional.

NOVENA: En cuanto a los artículos de la Ley del Seguro Social que contempla que los trabajadores domésticos tienen derecho a ser Inscritos en el Seguro Social. Podemos mencionar lo que se encuentra contemplado en el artículo 12 el cual establece que son sujetos del régimen obligatorio de aseguramiento las personas que contemple los artículos 21 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, en la que podrán ser asegurados todos los trabajadores que presten un servicio a un patrón y lo hagan en forma continua, por lo que considero que los trabajadores domésticos que trabajen de planta con sus patrones deberían de otorgárselo en forma obligatoria, ya que no es un favor lo que le hace el patrón sino que es un derecho que tiene por el solo hecho de prestarle un servicio al patrón.

DÉCIMO: De acuerdo a lo que manifiesta el artículo 13 que se podrá inscribir en forma voluntaria al régimen obligatorio al trabajador doméstico, propongo que debería ser derogado, en cambio sería necesario que se manifestara la obligación del patrón de incorporar al trabajador doméstico al Seguro Social,

como garantía de la vida del trabajador y de la protección que se necesita otorgar a la familia del trabajador, y a la vez si se diera el caso de que este trabajo lo desempeñe una mujer que se le pudiera garantizar la tranquilidad de que se le atenderá en caso de embarazo, así como la oportunidad de brindarle un servicio de guardería para su hijo. Conforme a lo que establecen los demás artículos de la ley ; si considero que es un derecho que se le ha negado a los trabajadores domésticos el que las mujeres puedan, tener incapacidad en caso de maternidad, a que sus hijos puedan estar en las guarderías, que se les brinde un seguro de vida, que pueda cobrar alguno de los cónyuges (spuerstite) , de la misma manera que el seguro por enfermedad, por cesantía de edad , por vejez o su jubilación de lo cual nada de esto se les proporciona a los trabajadores domésticos.

Por lo que es necesario que todos estos artículos (mencionados está tesis), se contemplen en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, con la finalidad de que se les brinde los mismos derechos y que sea en forma obligatoria, para la protección de los trabajadores domésticos y no que se considere como un favor que le hace el patrón en inscribirlo en forma voluntaria al seguro social ya que el tendrá que pagar las cotizaciones al seguro social.

DÉCIMO PRIMERA: De igual manera que la Ley del Seguro Social, también su reglamento contemple que los trabajadores domésticos deberían contar con un seguro que los protegiera en caso de accidentes o simplemente que se les pudiera brindar atención medica en caso de que se encontraran enfermos o alguno de sus familiares.

De acuerdo a lo que se establece en su artículo 75 de este reglamento los trabajadores domésticos, sí son incorporados voluntariamente, lo deberán hacer en forma individual y esto lo tendrá que llevar a cabo el patrón. Es por lo que concluyo que esto sí se debería establecer en forma obligatoria, porque si el patrón es el único que puede realizar esta función , sería conveniente que se le

obligara , por las razones que como sabemos en muchas de las ocasiones no se les incorpora al Instituto Mexicano del Seguro Social y como no hay nada que lo sancione por no llevarlo a cabo, simplemente no lo efectúa, ya que si consideramos que el patrón se pueda evitar pagar las cotizaciones que le tiene que hacer al seguro social, por tener a sus trabajadores incorporados al Régimen Obligatorio . Y como la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, solamente obliga al patrón a pagarle un mes de salario al trabajador en caso de enfermedad pero siempre y cuando está se considere que no es de trabajo, siendo que el trabajador doméstico desempeña un trabajo igual de digno e importante como el que lleva a cabo cualquier persona. Esto simplemente como lo he mencionado anteriormente en mi tesis, deja muy vulnerable al trabajador doméstico y se puede decir que existe un acto inconstitucional, ya que si la misma carta magna en su precepto legal del trabajo manifiesta, que se le debe de otorgar por ser un derecho que tienen todos los ciudadanos mexicanos que trabajen , como es posible que la ley Federal del Trabajo no lo contemple y no le brinde esa garantía a la cual toda persona tiene derecho por el simple hecho de prestar un trabajo para un patrón donde se establece una relación laboral y el cual realiza de manera subordinada.

GLOSARIO.

1.-ALIMENTOS: Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

2.-DERECHO: En general se entiende por derecho todo conjunto de norma eficaz para regular la conducta de los hombres.

3.-ESCLAVO: Persona sometida a esclavitud.

4.-HABITACIÓN: Derecho de ocupar en una casa ajena las piezas necesarias para vivir.

5.-JORNADA: Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

6.-LEY.- Norma Jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

7.-OBLIGACIÓN: La relación jurídica establecida entre dos personas , por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta para otra (llamada acreedor) , a una prestación o a una abstención de carácter laboral.

8.- PATRÓN: Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

9.- SALARIO: Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

10.-SEGURO SOCIAL: Conjunto de normas y disposiciones orientadas a proteger al individuo en su entorno familiar y laboral garantizando el derecho a la salud, mediante la seguridad en el trabajo, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, como el trabajo, la remuneración salarial, el salario mínimo y las prestaciones legales y las extralegales; asimismo, los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

11.-TRABAJO: Actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales o al cumplimiento de un servicio público o privado.

12.-TRABAJADOR: Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

13.-TRABAJADOR DOMÉSTICO: Es la persona que realiza trabajos que son propios y normales en el hogar de una familia, tales como la limpieza, preparación de alimentos y los demás inherentes a las necesidades del hogar.

BIBLIOGRAFÍA.

1.-Begme Patricia, "MANUAL DE APLICACIÓN Y CASOS PRÁCTICOS DEL SEGURO SOCIAL" , México 1990.

2.-BALTASAR CAVAZOS FLORES "EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO" . MÉXICO 1994, EDITORIAL: TRILLAS.

3.-BARAJAS MONTES DE OCA SANTIAGO."CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO." 1ª ÚLTIMA EDICIÓN 1996 MÉXICO,EDITORIAL: FONDO DE CULTURA ECONOMICA.

4.-BARAJAS MONTES DE OCA SANTIAGO. "DERECHO DEL TRABAJO".2ª PUBLICACIÓN, MÉXICO 1999.EDITORIAL: UNIVERSIDAD AUNTONOMA DE MÉXICO.

5.-*Bengtson, Hermann Historia de Grecia. Desde los comienzos hasta la época imperial romana, Madri 1990d: Editorial Gredos*

6.-BUEN LOZANO, NESTOR. " DERECHO DEL TRABAJO 2", .6ª EDICIÓN MÉXICO 1970.EDITORIAL: PORRUA.

7.- CABALLENAS GUILLERMO,"TRATADO DEL DERECHO LABORAL" , IV TOMO, 3ª EDICIÓN, BUENOS AIRES ARGENTINA 1988, EDITORIAL: HELIASTRA.

8.-CAVAZOS FLORES, BALTASAR, "SÍNTESIS DE DERECHO LABORAL COMPARADO" , 5ª EDICIÓN, MÉXICO 1979, EDITORIAL: TRILLAS.

9.-CAVAZOS FLORES BALTASA, "EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO" , 3ª EDICIÓN MÉXICO 1982, EDITORIAL: TRILLAS.

10-CHARIS GOMEZ, ROBERTO, "INTRODUCCION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO ", 7ª EDICIÓN, MÉXICO 2000, EDITORIAL: PORRUA.

11.-DE LA CUEVA MARIO, "ELEMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO". 8ª EDICIÓN, MÉXICO 1998, EDITORIAL: PORRUA

12.-DAVALOS, JOSE, "DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO (ANTES DERECHO DEL TRABAJO 1) ", 15ª EDICIÓN, MÉXICO 2001, EDITORIAL: PORRUA.

13.-GARCÍA GUAL CARLOS Y JEAN PIERRE VERNANT. "MITO Y SOCIEDAD EN LA GRECIA ANTIGUA", 4ª EDICIÓN, MADRID 2003, EDITORIAL GRECOS.

14.- GONZÁLEZ PANTOJA JOAQUIN "HISTORIA ANTIGUA: GRECIA Y ROMA". 1ª EDICIÓN, BARCELONA 2003, EDITORIAL GRECOS.

15-GORDILLO MONTESINOS, ROBERTO H,"DERECHO PRIVADO ROMANO", 12ª EDICIÓN, MÉXICO, 1995, EDITORIAL: PORRUA

16.-HERMANN BEGTSON, "HISTORIA DE GRECIA" MADRID, 1987, EDITORIAL: GREDOS, ISBN.

17- ESTUDIOS DE HISTORIA NOVO HISPANA, VOL 35, EDITORIAL UNAL, MÉXICO 2006.

18.- KEITH BRADLEY "ESCLAVITUD Y SOCIEDAD EN ROMA", BARCELONA, 1988, EDITORIAL: PENINSULA.

19.-MONTOYA MELGAR, ALFREDO, "EN TORNADO A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO" ,5ª EDICIÓN, MÉXICO 1997, EDITORIAL: PORRUA.

20.-NAVARRETE LINARES, FEDERICO, "LA CONQUISTA DE MÉXICO ",8ª EDICIÓN ESPAÑA 198, EDITORIAL: CONACULTA.

21.-RIOS ESTAVILLO JUAN JOSÉ., "DERECHO DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS", 1ª MÉXICO 2000, EDITORIAL: UNAM.

22.-RUBIAL GARCÍA, ANTONIO,"LA NUEVA ESPAÑA", 7ª EDICIÓN, ESPAÑA 1970, EDITORIAL: CONACULTA.

23.- MARIO DE LA CUEVA, "ELEMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO", 8ª EDICIÓN, MÉXICO 1984, EDITORIAL: PORRUA.

24.-SANTOYO VELASCO, RAFAEL, "JUSTICIA DEL TRABAJO", 14ª EDICIÓN, MÉXICO 1991, EDITORIAL: TRILLAS.

25.-SOTO CERBON JUAN, "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO DEL TRABAJO", 10ª EDICIÓN, MÉXICO 1992, EDITORIAL: TRILLAS.

26.- Gran Historia Universal.- Tomo 3, El Mundo Griego.- Tomo 4, El Imperio Romano, PUBLICADO EN ESPAÑA, 1991, EDITORIAL: Club Internacional del Libro.

27.- VALENCIA BARRAGAN, JESÚS, "DERECHO MÉXICANO DEL TRABAJO", 9ª EDICIÓN, MÉXICO, 1990, EDITORIAL PORRUA.

28.-VAZQUEZ VIALARD ANTONIO LUIS "El derecho laboral y la corte suprema de justicia de la Nación. Casos típicos derecho laboral y la corte suprema de justicia de la Nación", 2ª EDICIÓN, MÉXICO 2002.EDITORIAL: LA LEY.

BIBLIOGRAFÍA DE LEGISLACIONES.

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDITORIAL: SISTA.

2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EDITORIAL: SISTA.

3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EDITORIAL: ISEF EMPRESA LIBRE.

4.- ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

EDITORIAL: ISEF EMPRESA LIBRE.

5.- JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

OTRAS FUENTES.

Paginas de Internet consultadas para la historia de Grecia y Roma .

<http://www.olshuis.2000.com/>. edad antigua.

<http://www.historiaclasica.com>.